



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0131/07/19**.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y el número de teléfono celular de persona física en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **132/2020/SIPOT**, en la sesión celebrada el **14 de octubre de 2020**.

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

24 AGO. 2020

08 SEP 2020

C. MIGUEL ARIEL GARZÓN GUAPO
APODERADO LEGAL DE
GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V.

TEL

RECIBIDO
CORREO: IMVP@SCV.ORG.MX, FCORONA@SCV.ORG.MX
MMANCERA@SCV.ORG.MX, DVELAZQUEZ@SCV.ORG.MX
MMNCERAFRIAS@GMAIL.COM

Handwritten notes:
2/sep/20
Recab. Original

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.**

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privada de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **artículos 28 y 30** de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. MIGUEL ARIEL GARZÓN GUAPO** en su calidad de apoderado legal de la empresa **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V.** (en lo sucesivo el **promovente**), sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"OPERACIÓN CLUB DE PLAYA DEL HOTEL FIESTA AMERICANA COZUMEL"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el predio, Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina localizada a la altura del kilómetro 7.5, de la Carretera Costera Sur, de Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

¹ De conformidad con la solicitud signada por el C. MIGUEL ARIEL GARZÓN GUAPO en su calidad de apoderado de la empresa GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V., de fecha 26 de julio de 2019, presentado en la misma fecha.





Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Admniculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo 19 del mismo Reglamento, el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)**, del Reglamento en comento que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**; y el **artículo 16**, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo,

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la documentación de la **MIA-P**, del proyecto **"OPERACIÓN CLUB DE PLAYA DEL HOTEL FIESTA AMERICANA COZUMEL"**, con pretendida ubicación en el predio, Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina localizada a la altura del kilómetro 7.5, de la Carretera Costera Sur, de Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. MIGUEL ARIEL GARZÓN GUAPO** en su calidad de apoderado legal de la empresa **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de julio de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, través del cual el **C. MIGUEL ARIEL GARZÓN GUAPO** en su calidad de apoderado legal de la empresa **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V.**, presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2019TD074**.





- II. Que el 01 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGE EPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/041/19**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **25 al 31 de julio de 2019**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2019TD079**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III. Que el 07 de agosto de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico **LA VERDAD** con fecha de 01 de agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGE EPA**.
- IV. Que el 08 de agosto de 2019 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1733/19** a través del cual y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del **REIA** y 17-A de la **LFP A** previno al **promovente** a que en un plazo no mayor de 10 días hábiles presente información derivada del análisis de la **MIA-P** del proyecto para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 03 de septiembre de 2019.
- V. Que el 18 de septiembre de 2019, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha la **promovente** desahogó la prevención de información solicitada mediante oficio 04/SGA/1733/19, de fecha 08 de agosto de 2019.
- VI. Que el 19 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, esta Unidad Administrativa **integró** el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes Núm. 445, colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y en Blvd. Kukulcán, kilómetro 4.8 de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.
- VII. Que el 02 de octubre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2147/19**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGE EPA** y 25 del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo**, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFP A**, de aplicación supletoria a la **LGE EPA**.
- VIII. Que el 02 de octubre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2148/19**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGE EPA** y 25 del **Reglamento** de la **LGE EPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se notificó al **Gobierno Municipal de Cozumel** del Estado de Quintana Roo, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFP A**, de aplicación supletoria a la **LGE EPA**.
- IX. Que 02 de octubre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2152/19**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la **LGE EPA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto**, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- X. Que el 02 de octubre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2150/19**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2012, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre del 2008 y demás instrumentos de política ambiental aplicables, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 02 de octubre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2149/19**, a través del cual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, 24 primer párrafo del **REIA**, solicitó a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, emitiera su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas a evaluación, otorgándole un plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XII. Que el 02 de octubre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2151/19**, a través del cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto** con el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1996 y demás instrumentos de política ambiental aplicables, otorgándole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIII. Que el 11 de noviembre de 2019, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/2432/19** a través del cual solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos **35-BIS** de la **LGEEPA** y **22** de su **REIA**, **Información Adicional** de la **MIA-P** del proyecto, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEEPA**.
- XIV. El 17 de enero de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa, el oficio **F00.9.DRPYyCM.UTCMR7012/2020** de fecha 16 de enero de 2020, mediante el cual, la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitió su opinión respecto al **proyecto**.
- XV. Que el 19 de febrero de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa, el oficio **SEMA/DS/0236/2020** de fecha 14 de febrero de 2020, mediante el cual, el Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, emitió su opinión respecto al **proyecto**.
- XVI. Que el 09 de marzo de 2020, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual la promovente presentó la **Información Adicional** solicitada mediante el oficio número **04/SGA/2432/19**.



Handwritten signature or mark



XVII. Que a la fecha de elaboración del presente oficio, ha vencido el plazo para que el **Gobierno del Municipio de Cozumel, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, la Dirección General de Vida Silvestre y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, emitan sus comentarios en relación al proyecto, sin que se haya recibido la opinión respectiva, por lo que se entiende que dichas instancias no presentan objeción en relación al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 4, 5 fracción II, 28, primer párrafo y fracciones IX, X y XI, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción III y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 Inciso Q); R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado el 15 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; **AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, HA CONCLUIDO LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; el **ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007; y la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio





general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones I, VII, IX, X y XI; 35 de la **LGEPA**.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, el 19 de septiembre de 2019 fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEPA** y 40 y 41 del **REIA**. No obstante, al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. Que el Artículo 12, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2000, establece en su fracción II, que las Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberán presentar una descripción de las obras y actividades del proyecto, por lo que de acuerdo con la información presentada por el promovente en la **MIA-P**, y la **INFORMACIÓN ADICIONAL**, remitida a esta Secretaría el 09 de marzo de 2020, se tiene que el **proyecto** consiste en:

Operación de las instalaciones de club de playa localizadas en el predio, Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina localizada a la altura del kilómetro 7.5, de la Carretera Costera Sur, de Isla Cozumel, las cuales son las siguientes:

Componente	Superficie (m ²)
Restaurante Viña del Mar	819
Restaurante La Cevichería	159.88
Obra de resguardo de tanque de gas L.P.	15
Grill y área de regaderas	94.5
Sala de Ventas Fiesta Americana	196.88
Escuela de buceo y terraza	117.65
Rampa que conecta al pasillo y cuarto de tanques de oxígeno	83
Obra de nivel (muro de contención)	15
Registro de concreto (Fosa donde se descargan aguas residuales de La Cevichería y trinchera eléctrica)	1.25
Asoleadero en forma de "Y"	80
Áreas para camas palestinas	22.5
Deck de madera	150
Muelle para embarcaciones menores	108
Arranque del muelle	16.16
Alberca con asoleadero	146.16
Rampa acanalada	190
Estacionamiento	544.63





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

Subtotal	2,760.7
Área de playa artificial	3,233.93
Superficie total	5,994.63

Dada la ubicación, del proyecto, algunos de los componentes referidos se encuentran en el predio (propiedad privada), en la Zona Federal Marítimo Terres y en el área marina. En la siguiente Tabla se muestran las obras y su localización en cada espacio:

Obras mencionadas en el oficio de PROPEPA		Obras que se encuentran en el club de playa Cozumel		Superficie en Propiedad Privada	Superficie en ZOFEMAT	Superficie en la zona marina
Escuela de buceo	93.6 m2	Escuela de buceo y terraza	117.65 m2	79.9461 m2	13.6539 m2	---
Terraza (Zona de recepción para actividades de buceo)	24 m2			4.6079 m2	19.3921 m2	
Superficie: 117.65 m2		Superficie: 117.65 m2				
Acceso al muelle por medio de una rampa	2.99 m2	Rampa que conecta al pasillo y cuarto de tanques de oxígeno	83 m2	---	2.99 m2	---
Pasillo	69.9 m2			---	69.9 m2	
Cuarto para resguardo de tanques de oxígeno	10.11 m2			---	10.11 m2	
Superficie: 83 m2		Superficie: 83 m2				
Arranque de muelle y muelle piloteado	124 m2	Arranque del muelle	16 m2	---	29.499 m2	94.501 m2
		Muelle para embarcaciones menores	108 m2			
Superficie: 124 m2		Superficie: 124 m2				
Restaurante Viña del Mar	819 m2	Restaurante Viña del Mar	819 m2	465.807 m2	353.193 m2	---
Superficie: 819 m2		Superficie: 819 m2				
Restaurante La Cevichería	31.09 m2	Restaurante La Cevichería	159.88 m2	---	159.88 m2	---
Plataforma comensales	55 m2					
Restaurante La Cevichería	55 m2					
Obra de resguardo de tanque de gas LP.	15 m2	Obra de resguardo de tanque de gas LP.	15 m2	2.6597 m2	12.3403 m2	
Registro de concreto (Fosa donde se descargan aguas residuales de La Cevichería y trinchera eléctrica)	1.25 m2	Registro de concreto (Fosa donde se descargan aguas residuales de La Cevichería y trinchera eléctrica)	1.25 m2	---	1.25 m2	---
Superficie: 102.34 m2		Superficie: 176.13 m2				
Deck del club de playa	150 m2	Deck de madera	150 m2	---	---	150 m2
Superficie: 150 m2		Superficie: 150 m2				
Un asoleadero	80 m2	Asoleadero en forma de "Y"	80 m2	8.6321 m2	71.3679 m2	---
Superficie: 80 m2		Superficie: 80 m2				
Una alberca	78.12 m2	Alberca con asoleadero	146.16 m2	---	78.12 m2	---
Asoleadero junto alberca	68.04 m2			---	68.04 m2	---
Superficie: 146.16 m2		Superficie: 146.16 m2				
Sala de Ventas Fiesta Americana	196.88 m2	Sala de Ventas Fiesta Americana	196.88 m2	196.88 m2	---	---
Superficie: 196.88 m2		Superficie: 196.88 m2				



Handwritten signature





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

Obras mencionadas en el oficio de PROFEPA		Obras que se encuentran en el club de playa Cozumel		Superficie en Propiedad privada	Superficie en ZOFEMAT	Superficie en la zona maraña
196.88 m ²		196.88 m ²				
Rampa acanalada	190 m ²	Rampa acanalada	190 m ²	49.2334 m ²	140.7666 m ²	---
Superficie 190 m ²		Superficie 190 m ²				
Grill y área de regaderas	94.5 m ²	Grill y área de regaderas	94.5 m ²	73.1119 m ²	21.3881 m ²	---
Superficie 94.5 m ²		Superficie 94.5 m ²				
Áreas para camas palestinas	Sin medida de superficie	Áreas para camas palestinas	22.5 m ²	---	22.5 m ²	---
Superficie N/D		Superficie 22.5 m ²				
Dos escalinatas de acceso de concreto armado, que salen del muro.	Sin medida de superficie	Obra de nivel (escaleras muro de contención)	15 m ²	---	---	15 m ²
Superficie N/D		Superficie 15 m ²				
Área de playa artificial libre	Sin medida de superficie	Área de playa artificial libre	3,233.93 m ²	667.8238 m ²	2,566.1062 m ²	---
Superficie N/D		Superficie 3,233.93 m ²				
Obras que ocupan una superficie total 5,450 m ² Referida en el acta de Inspección de PROFEPA		Total superficie de obras sin estacionamiento 5,450 m ²				
Estacionamiento	544.63 m ²	Estacionamiento	544.63 m ²	518.2251 m ²	26.4049 m ²	---
Superficie 544.63 m ²		Superficie 544.63 m ²				
Total superficie de obras incluyendo estacionamiento 5,994.63 m ²		Total superficie de obras 5,994.63 m ²				

A continuación se muestra en la poligonal roja, la delimitación del proyecto que nos ocupa.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

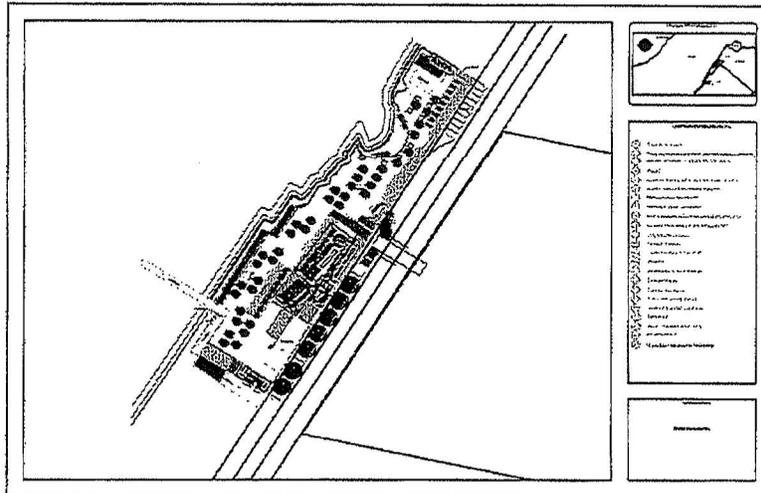
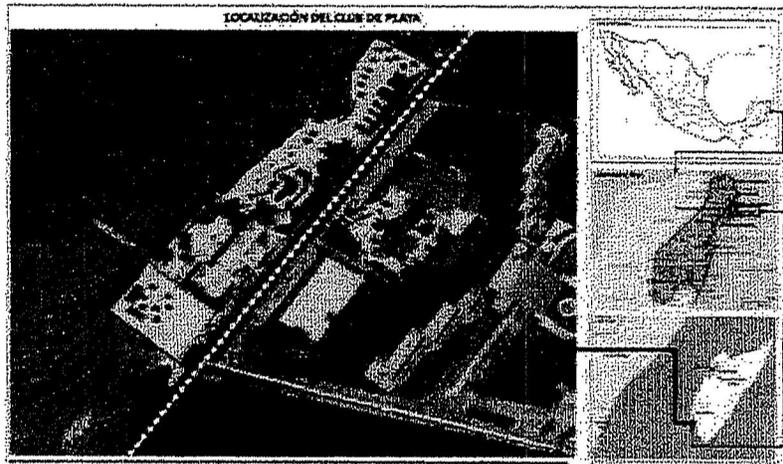


Imagen del plano presentado en la Información Adicional proporcionada por el promovente el 09/03/2020.

ANTECEDENTES.

Es importante mencionar que dentro de las obras que componen el proyecto actualmente existente, **la escuela de buceo** fué autorizada por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999².

² En el oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA 008285, se establece una vigencia de 1 año para la construcción y 10 años para su operación, sin embargo el ha concluido la etapa de operación, por lo que la resolución se encuentra vencida desde el año 2010, de conformidad con la Resolución número PFFA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019, de la PROFEPA.



[Handwritten signature]





De acuerdo con el **TÉRMINO PRIMERO** y **SEGUNDO** de la autorización, se tiene lo siguiente:
"TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, otorga a la empresa Yucab de Cozumel, S.A. de C.V. (en lo sucesivo también denominada como la promotora), el derecho de realizar las obras y actividades para llevar a cabo el proyecto "Operación del Club de Playa del Hotel Fiesta Americana en la Isla Cozumel, Quintana Roo", en una superficie total de 3,354.98 m² de zona federal marítimo terrestre, de los cuales, **únicamente se construirá una escuela de buceo en un área de 248.50 m²**, con pretendida ubicación Km. 7+500 de la Carretera Costera Sur, de la Isla de Cozumel, municipio del mismo nombre, en el estado de Quintana Roo, en el área que conforman las siguientes coordenadas:

LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
20°27'17.6"	86°59'19.7"
20°27'12.5"	86°59'18.8"

La escuela de buceo constará de las siguientes áreas (distribuidas a lo largo de la Zona Federal Marítimo Terrestre mediante construcciones rústicas y palapas de dos niveles, con una altura máxima de 6.45 m).

Planta baja.- Se alojará una bodega, escaleras, dos zonas de rack para equipo de buceo, un cuarto de máquinas, una alberca con profundidad de 15 pies sobre el nivel del terreno natural, gradas frente a la alberca, dos piletas para lavado de equipo, pasillos en el área de bodega (laterales a ésta, así como en la zona de piletas) y jardineras.

Planta alta.- Consiste en un salón de clases, un rack para taques de buceo, un escalón para saltos al nivel de N+3.45 m; la parte superior de la alberca con una zona de profundidad de 5 pies y jardineras.

SEGUNDO.- En relación al Club de Playa existente en la Zona Federal Marítimo Terrestre, que según lo declarado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad General ingresada está operando desde hace 10 años, que ocupan una superficie de 3,106.47 m², mismo que incluye una zona de recepción para actividades de buceo, acceso al muelle por medio de una rampa, muelle para embarcaciones menores frente a las instalaciones de recepción, un restaurante, un auditorio al aire libre, deck de madera sobre la línea de costa en la primera sección del club, asoleadero sin arena, alberca, zona de playa artificial con muro de contención, acceso al mar con escalinatas de concreto, sombras de hueano en la playa artificial, palapa para almacenamiento de equipo de snorkel, kayacs y flotadores, cerco rústico de madera con jardinera, jardineras, áreas verdes en general dentro del club y estacionamiento; la empresa Yucab de Cozumel, SA de CV, **deberá gestionar la regularización de dicha obra, ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), remitiendo a esta Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, copia del Acta Administrativa que dicha instancia emita, así como las sanciones y/o medidas que en materia de su competencia aplique.**

La anterior regularización deberá llevarse a cabo, ya que, cotejando la Escritura Pública Núm. 1453 de fecha 14 de octubre de 1987, la empresa Yucab de Cozumel, SA de CV, quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chetumal, Quintana Roo, el 15 de marzo de 1988, siendo que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente entró en vigor el 1º de marzo de 1988, por lo que **se presume que las obras del Club de Playa fueron construidas a la luz de la citada Ley, sin contar con la autorización previa en Materia de Impacto Ambiental.**

Asimismo, las obras que contempla la Concesión de Zona Federal núm. DGZF-052/97 no coinciden con las declaradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad General ingresada en esta Dirección General el 4 de octubre de 1999 y, en correspondencia, la promotora incumplió con lo establecido en el Capítulo III, Cláusula Sexta, Inciso III que se refiere a que la misma se obliga a "Abstenerse de llevar a cabo cualquier otro tipo de construcción nueva, ya sea fija o semifija", así como el Inciso VII, de "Presentar en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, el dictamen de impacto ambiental, emitido por el Instituto Nacional de Ecología".

Lo subrayado es propio de esta Secretaría.

De acuerdo con lo anterior, **únicamente la escuela de buceo se encuentra autorizada en materia de impacto ambiental, de conformidad con el oficio D.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999.** Asimismo, en el mismo oficio citado, se indica que en relación a las obras del club de playa





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

existentes, deberán regularizarse ante la PROFEPA, toda vez que se presume que se desarrollaron sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental.

En 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instauró el procedimiento administrativo al proyecto, toda vez que se realizaron ampliaciones a las obras existentes en el sitio, lo cual derivó en la Resolución Administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019, de la que se advierte lo siguiente:

"SEGUNDO.- En el acta de inspección número PFFA/4.1/2C.27.5/011-16, de fecha de inicio uno de abril de dos mil dieciséis, y de término del dos del mismo mes y año, se adelantaron los hechos y omisiones circunstanciados a fojas dos a veintidós de la referida acta de inspección, de entre los cuales destaca lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

En cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/4.1/2C.27.5/011-16, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, a la cual se hace referencia en el cuerpo de la presente acta y que fue recibida por el C. José Luis Farrugia Duarte, en su carácter de Gerente General del Hotel Fiesta Americana Cozumel, para atender la presente diligencia a quien se le hizo saber el objeto y alcance de la visita señalada en el orden de Inspección antes referida y quien nombró en la presente diligencia a dos testigos de asistencia. Los C.C. Inspectores actuantes procedemos a solicitarle al C. José Luis Farrugia Duarte, nos exhiba la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la autoridad federal competente, para la realización de obras en el Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel; al respecto, el visitado exhibe el oficio resolutorio número D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999, emitido por el entonces Instituto Nacional de Ecología, a favor de la empresa denominada Yucab de Cozumel, S.A. de C.V., con ubicación en el kilómetro 7+500 de la Carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel, municipio del mismo nombre, en el estado de Quintana Roo, la cual autorizó la realización de obras y actividades para llevar a cabo el proyecto "Operación del Club de Playa del Hotel Fiesta Americana en la Isla de Cozumel, Quintana Roo", en una superficie de 3,354.98 m², de zona federal marítimo terrestre, de los cuales únicamente se construiría una escuela de buceo en un área de 248.5 metros cuadrados; así mismo, refiere que el Club de Playa para ese entonces operaba desde 10 años atrás, en una superficie de 3,106.47 metros cuadrados, y que incluía una zona de recepción para actividades de buceo, acceso al muelle por medio de una rampa, muelle para embarcaciones menores frente a las instalaciones de recepción, un restaurante, un auditorio al aire libre, deck de madera sobre la línea de costa en la primera sección del club, asoleadero sin arena, zona de playa artificial con muro de contención, acceso al mar con escalinatas de concreto, sombras de huano en la playa artificial, palapa de almacenamiento de equipo de snorkel, kayacs y flotadores cerco rústico de madera con jardinería, jardinerías, áreas verdes en general dentro del club y estacionamiento.

La citada autorización, refiere una vigencia de un año para la construcción y diez años para la operación y mantenimiento del proyecto "Operación del Club de Playa del Hotel Fiesta Americana en la Isla de Cozumel, Quintana Roo", cuyo plazo iniciaría a partir del día siguiente de la recepción de la citada autorización, evidenciándose como fecha de recibido del documento que nos ocupa, data del 17 de enero de 2000.

Aunado a lo antes expuesto, se requiere al Inspeccionado indique si cuenta con algún otro documento que refiera a las obras o actividades que se desprenden del cuerpo de la presente acta, así como prórrogas, modificaciones o exenciones adicionales a la misma, refiriendo desconocer de este dato, manifestando que se pronunciaría al respecto dentro de los siguientes cinco días. Acto seguido los inspectores actuantes en comparía de EL VISITADO y sus testigos de asistencia procedemos a realizar un recorrido por el área que ocupa el Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel, encontrando lo siguiente:

RECORRIDO DE CAMPO

Durante el recorrido de campo por la superficie que se inspecciona ocupa el Club de Playa del Hotel Fiesta Americana se observa que se encuentra en operación.

A continuación, los inspectores actuantes solicitamos al visitado, nos indicara los vértices del polígono que conforman la superficie del predio que se inspecciona y donde se desarrollarán las obras y actividades del Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel, en los que se procedió a la toma de las coordenadas en proyección UTM (Datum WGS84, Zona 16Q), con un receptor GPA marca Garmin GPS Map76CSx, con número de serie 1QF022414, datos que se encuentran contenidas en el cuadro de coordenadas que forma parte de la presente acta de inspección. Con base en la poligonal formada con las coordenadas tomadas,



[Handwritten signature]





se tiene que el Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel ocupa una superficie aproximadamente de 5,450 metros cuadrados.

Asimismo, se observó que la superficie que ocupa el proyecto denominado las obras y actividades del Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel, colinda al Norte con zona federal marítimo terrestre y playa rocosa en donde se observan principalmente algunos ejemplares de uva de mar (*Coccoloba uvifera*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y pasto de mar (*Sporobolus sp* y *Panicum sp*); al Sur colinda con zona federal marítimo terrestre y playa rocosa donde se encuentran ejemplares de uva de mar (*Coccoloba uvifera*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y pasto de mar, así como de vegetación indicadora de áreas perturbadas; al Este colinda con la Carretera Costera Sur también conocida como Carretera a Chankanaab en el kilómetro 7.5 y al Oeste con el Mar Caribe. (...)

Continuando con el recorrido por el Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel que se inspecciona, en cuanto a la vegetación presente dentro del mismo, se observaron ejemplares de palma de coco (*Cocos nucifera*) que se encuentran en la parte Oeste del club de playa; en las jardinerías se observó maguey morado (*Rhodo discolor*), riftonina (*Ipomoea pes-caprae*), lirio de mar (*Hymenocallis littoralis*), palma de coco, uva de mar (*Coccoloba uvifera*), lechuguilla, principalmente.

En relación a la fauna silvestre presente al momento del recorrido de campo pro la superficie que ocupa el Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel se avistaron ejemplares de fragatas (*Fregata magnificens*).

Continuando con el recorrido de campo por el proyecto, en sentido Norte a Sur, se observaron las siguientes obras y actividades:

El club de playa se encuentra delimitada en sus costados Norte, Sur y Oeste por un **muro de contención**, construido con concreto armado con dimensiones aproximadas de 1.30 metros de altura, espesor de 0.30 metros, cuya función es la de contener el relleno con arena para conformar una playa artificial, sobre la cual se encuentran las obras e instalaciones que integran el Club de Playa del Hotel Fiesta Americana. Del muro salen **dos escalinatas de acceso** a la playa rocosa y mar, ambas construida de concreto armado, una se ubica en la coordenada en proyección UTM (Datum WGS84, Zona 16Q) X=501213 y Y=2261746, la cual tienen dimensiones aproximadas de 03 metros de ancho y 06 metros de largo y cuenta con siete escalones; la segunda escalera se ubica en la coordenada UTM X= 501203 y Y= 2261731, misma que cuenta con dimensiones de 06 metros de largo y 2.5 metros de ancho y está integrada por cinco escalones.

En el costado Norte, colindante a la Carretera Costera Sur, se ubica **una obra de un nivel**, con piso y muros de concreto armado, sin techo, con dimensiones aproximadas de 05 metros de largo y 03 metros de ancho y 2.20 metros de altura, lo que da una superficie aproximada de 15 metros cuadrados, en cuyo interior se observó un tanque metálico tipo salchicha para gas LP, con capacidad de 2,200 litros...

A un costado de la obra antes descrita, se encontró un **registro de concreto** de con dimensiones aproximadas de un metros de ancho y un metro de largo... colindante a este registro se encuentra otro **registro** que a decir del visitado es una trinchera eléctrica, el cual es de concreto con dimensiones aproximadas de 0.50 metros de largo y 0.50 metros de ancho y 0.20 sobre el suelo arenoso.

"...**restaurante denominado La Cevichería**, el cual es de un nivel y se encuentra sobre una plataforma de concreto con dimensiones aproximadas de 9.7 metros de largo, 3.2 metros de ancho y 0.20 metros de espesor, teniendo una superficie aproximadas de 31.04 metros cuadrados..."

"...**asoleadero** con dimensiones aproximadas de 04 metros de ancho y 20 metros de largo, lo que da una superficie aproximada de 80 metros cuadrados, dicho asoleadero cuenta con cinco estructuras de concreto en forma de Y..."

En un área con dimensiones aproximadas de 09 metros de largo y 2.5 metros de ancho, lo que arroja una superficie de 22.5 metros cuadrados, en la coordenada UTM X=501219 y Y=2261755, se encontraron tres estructuras de madera conocidas como **camas palestinas** con dimensiones aproximadas 2.5 metros de ancho y 2.5 metros de largo.

"...**Grill y área de regaderas**, las cuales se encuentran sobre una plataforma de concreto de con dimensiones aproximadas de 13.5 metros de largo y 07 metros de ancho, lo que da una superficie de 94.5 metros cuadrados..."

"...en el costado Oeste del club de playa colindante al muro de contención, se encuentra una **terrazza de madera piloteada sobre la playa rocosa**, que a dicho del visitado la denominan el deck del club de playa, el cual cuentan con un andador en el que se colocaron sombrillas, mesas y sillas; además cuenta con 09 camas rectangulares para dos colchones y una cama cuadrada para un colchón, cada una de ellas consta de un marco de madera hueco con una malla que se sujeta al marco sobre la cual se coloca el colchón



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

para el descanso de visitantes. Esta terraza o deck tiene forma irregular y con base en las coordenadas UTM tomadas en los vértices que la conforman, tiene una superficie aproximada de 150 metros cuadrados."

Clindante a la terraza o deck del club de playa, se encuentra el **arranque del muelle** para embarcaciones mayores, el cual cuenta con dimensiones aproximadas de 04 metros de largo y 04 metros de ancho, lo que arroja una superficie de 16 metros cuadrados, su piso es de concreto. A partir del arranque del muelle, se localiza el **muelle piloteado** conformado por columnas de concreto que soportan una plataforma de concreto armado con dimensiones aproximadas de 36 metros de largo, 03 metros de ancho y 0.80 metros de altura, lo que da una superficie aproximada de 108 metros cuadrados. Este muelle es utilizado para embarcaciones menores para las actividades de buceo que se ofrece en el club de playa.

"alberca con asoleadero con dimensiones aproximadas de 25.2 metros de largo y 5.8 metros de ancho con una superficie total aproximada en su conjunto de 146.16 metros cuadrados..."

"restaurante que a decir del inspeccionado se denomina como "Viña del Mar" éste está conformado por dos estructuras o módulos, una abierta y otra cerrada que cuenta con aire acondicionado; el restaurante se encuentra sobre una plataforma de concreto con dimensiones aproximadas de 18 metros de ancho y 45.50 metros de largo, lo que arroja una superficie de 819 metros cuadrados.

"...edificio de dos niveles, construida con concreto armado, en cuyo frente exterior se lee **Fiesta Americana Vacacional Club (Club vacacional -área de ventas-)**, misma que se encuentra sobre una plataforma de concreto con dimensiones aproximadas de 8.45 metros de ancho, 23.3 metros de largo y un espesor de 0.20 metros, ocupando una superficie aproximada de 196.88 metros cuadrados..."

Adyacente al Club vacacional, se localiza una obra de un nivel que a dicho del visitado es la **escuela de buceo**, misma que se encuentra sobre una plataforma de concreto con dimensiones aproximadas de 14.3 metros de largo y 6.5 metros de ancho, lo que arroja una superficie aproximada de 93.6 metros cuadrados..."

Continuando con el recorrido, a partir del arranque del muelle descrito líneas arriba, inicia una **rampa** con dimensiones aproximadas de 1.30 metros de ancho y 2.30 metros de largo lo que da una superficie aproximada de 2.99 metros cuadrados; dicha rampa se conecta a un **pasillo** cuyas dimensiones aproximadas son de 23.30 metros de largo y 3 metros de ancho, lo que da una superficie aproximada de 69.90 metros cuadrados. Asimismo, a un costado de la rampa se localiza un **cuarto** con muros, piso y losa de concreto armado, con puerta metálica, para el resguardo de los tanques de oxígeno para las actividades de buceo, dicho cuarto cuenta con dimensiones aproximadas de 1.60 metros de altura, 3.80 metros de largo y 2.66 metros de ancho, lo que arroja una superficie aproximada de 10.11 metros cuadrados.

"una **rampa acanalada** de concreto con dimensiones aproximadas de 05 metros de ancho y 38 metros de largo, lo que da una superficie aproximadamente 190 metros cuadrados."

Es de mencionar que en diferentes puntos del club de playa se observaron **camas palestinas, sombrillas y camastros**, así como kayaks y veleros, éstos últimos se ubican a un costado de las escalinatas de acceso a la playa rocosa y de la torre de madera en donde se resguarda el salvavidas, dicha torre tiene una altura de dos metros aproximadamente.

(...)

Al respecto, es de señalarse a la empresa Gran Inmobiliaria Posadas SA de CV, que si bien es cierto presentó durante la visita de inspección practicada los días uno y dos de abril de dos mil dieciséis, el oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA 008285 de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por el Director General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, del entonces Instituto Nacional de Ecología, a través del cual autorizó el derecho de realizar las obras y actividades para llevar a cabo el proyecto "Operación del Club de Playa del Hotel Fiesta Americana en la Isla de Cozumel, Quintana Roo", para realizar únicamente la construcción de una escuela de buceo en un área de 248.50 m2, con pretendida ubicación en el kilómetro 7+500 de la Carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel, municipio del mismo nombre, en el estado de Quintana Roo, también es cierto que dicho oficio resolutivo fue otorgado a favor de la empresa denominada Yucab de Cozumel, SA de CV, en cuyo resolutivo Decimoprimer, del referido oficio, establece que "...la presente autorización a favor de la empresa Yucab de Cozumel SA de CV, es personal. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, deberá solicitarlo por escrito a esta unidad, quien determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia..." situación que fue señalada a la empresa Gran Inmobiliaria Posadas SA de CV, a través del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, actuación en la cual a foja catorce se hizo el señalamiento de la falta de documentación con la cual acreditar el cambio de titularidad, e incluso se le ordenó el cumplimiento de una medida correctiva en este sentido, siendo la identificada como Cuarta la relativa a esta situación, al requerir la presentación de la documentación con la que acreditara tal circunstancia.



[Handwritten signature]





Por lo que, al no exhibir documental alguna con la cual acreditar la correspondiente transferencia de los derechos y obligaciones contenidos en el documento en cita, a través de l curso legal impuesto por la propia autoridad normativa, es que esta Dirección Generalde Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre considera que no existen constancias suficientes para desvirtuar la infracción que le es imputada a la empresa Gran Inmobiliaria Posadas SA de C, al no acreditar que cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo la construcción del total de las obras circunstanciadas en el acta de inspección en cita, y que comprenden el proyecto denominado "Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel".

(...)

SÉPTIMO.- Por todo lo expuesto en los considerando anteriores y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente sancionar a la empresa Gran Inmobiliaria Posadas SA de CV, promovente del proyecto denominado "Club de Playa de Hotel Fiesta Americana Cozumel", ...por haber cumplido la obligación ambiental prevista en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el artículo 28 primer párrafo, fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º párrafo primero incisos O), Q), R) y S), del Reglamento citado; al considerarse como una atenuante en la imposición de la multa, que cuando fue construido el proyecto inspeccionado contaba con autorización de impacto ambiental contenida en el oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA.-008265, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, y que la autoridad normativa tuvo oportunidad de evaluar los impactos ambientales que se provocarían con la construcción y operación de algunas de las obras que se sancionan, aunado a lo cual, igualmente se considera como una atenuante que la moral Gran Inmobiliaria Posadas SA de CV, actual responsable del proyecto, no fue la responsable de la construcción del proyecto, ya que la Autorización de impacto ambiental fue otorgada a la moral denominada Yucab de Cozumel, SA de CV, por lo que no fue la directamente obligada por la autoridad competente a realizar el proyecto en los términos en que fue autorizado; sin embargo si es la responsable de llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento del proyecto inspeccionado, el cual ha continuado su desarrollo a través del tiempo sin contar con una Autorización de Impacto Ambiental vigente, ya que la presentada durante la diligencia de inspeccionado feneció su vigencia en el año dos mil diez, como se estableció con anterioridad en las actuaciones que integran el expediente en que se actúa; en tal virtud de los incumplimientos detallados a través del Acuerdo de Emplazamiento de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince y en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa, se tien que no acreditó contar con la Autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo la realización de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Club de Playa de Hotel Fiesta Americana Cozumel", mismas que se encuentran referidas a fojas dos a diesisiete del acta de inspección número PFFPA/4.1/2C.27.5/011-16 de fecha d einco uno de abril de dos mil dieciséis y de término el día dos de mismo mes y año.

(...)

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 57 y 58 párrafo primer del Reglamento de la citada Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en vista de los incumplimiento a la normatividad ambiental acreditadas en el Considerando TERCERO, así como la afectación ocasionada derivada de los mismos, se requiere a la empresa Gran Inmobiliaria Posadas SA de CV, promovente del proyecto denominado "Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel", que dé cumplimiento a las siguientes medidas correctivas:

(...)

2.- Someter al procedimiento de evaluación de Impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el total de las obras construidas, instalaciones y actividades que integran el citado proyecto el cual se desarrolla en una superficie de 5,994.63 metros cuadrados (0.599 hectáreas), con el objeto de obtener la autorización de impacto ambiental correspondiente para su operación..."

Asimismo, la empresa Gran Inmobiliaria Posadas, SA de CV, promovente del proyecto denominando "Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel", tendrá la obligación de que, al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el Capítulo II de Descripción del proyecto, deberá indicar y describir a detalle los trabajos de preparación del sitio y de construcción de las obras irregulares que forman parte del proyecto en cuestión, de los cuales se hace referencia en la presente Resolución Administrativa y que se llevaron a cabo sin contar con la correspondiente autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de las obras (escuela de buceo) autorizadas a través del oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA.-008265, de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve emitido por la Dirección General de Ordenamiento ecológico e Impacto Ambiental del entonces Instituto Nacional de Ecología, oficio resolutivo que feneció su vigencia..."





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

De lo anteriormente expuesto, esta Unidad Administrativa, con base en lo establecido en el oficio D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999 y la resolución Resolución Administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019, tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Que de la totalidad de las obras existentes en el proyecto, únicamente la escuela de buceo se encuentra autorizada en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, de conformidad con el oficio D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999.
- Que la autorización en materia de impacto ambiental, otorgada mediante el oficio D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999, se encuentra vencida.
- Que el resto de las obras existentes en el club de playa, así como las ampliaciones hechas, fueron realizadas sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, siendo que si lo requiera, por lo que fueron objeto de la instauración de procedimiento administrativo y sanción por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo con la Resolución Administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019.
- Que con base con la Resolución Administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente indicó que en caso de continuar con la permanencia de la totalidad de las obras localizadas en los 5,994.63 m², la promovente, debería someterlas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por parte de esta Secretaría.
- Que la empresa GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V., promovente del proyecto que nos ocupa, no acredita contar con la titularidad de los derechos y obligaciones derivados de la autorización en materia de impacto ambiental, otorgada mediante el oficio D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999, a favor de la empresa Yucab de Cozumel, S.A. de C.V., de conformidad con el trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 49, párrafo segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con lo anterior, se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la evaluación de las obras y actividades del proyecto referido en el presente apartado, considerando el marco legal aplicable en el momento de su presentación, toda vez que, a excepción de la escuela de buceo, no se acreditó que las obras del club de playa y sus ampliaciones, contarán con previa autorización en materia de impacto ambiental para su realización, por lo que sobre tales obras no existe la figura de derechos adquiridos, al no pesar sobre éstas una autorización en materia de impacto ambiental que las ampare.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- IV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene que considerando la información contenida en el Capítulo IV de la MIA-P y la Información Adicional solicitada mediante 04/SGA/2432/19, de fecha 11 de noviembre de 2019 y presentada por el promovente, el 09 de marzo de 2020, se tiene lo siguiente:

ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL.

Para fines de delimitar el sistema ambiental del proyecto el municipio de Cozumel comprende una extensión de 647.33 km², lo que representa el 1.27% del Estado, y cuenta con mas de 40 km de largo y una anchura media de 12.8 km., sin embargo el área en donde se localiza el club de Playa Fiesta Americana Cozumel se encuentra dentro de la zona de asentamientos urbanos dentro de la UGAT-ah13, esta es zona juega un importante papel en el desarrollo de la ciudad, debido a su localización dentro del sistema naviero de la isla, al colindar con el puerto internacional de cruceros y contar con una marina dentro de sus límites y la alta demanda turística.



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 **01294**

Por otra parte cuenta con el área natural protegida del Parque Nacional Chankanaab, el cual es uno de los sitios naturales más espectaculares del país, atrayendo una gran cantidad de turistas. Sumado a esto la zona tiene dos de los hoteles más importantes de la isla.

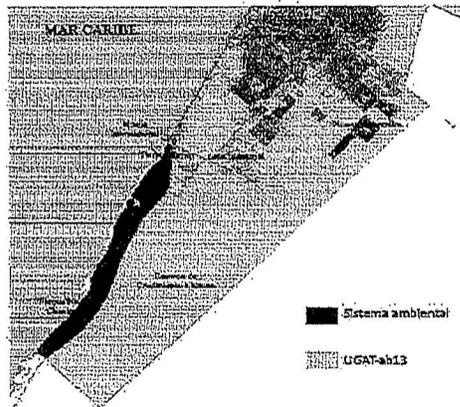


Figura IV. 1. Superficie de S.A.

La zona esta señalada como sujeta a un Programa Parcial por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel, se encuentra dentro del poblado de Cozumel al norponiente de la isla de Cozumel dentro de la UGAT-ah13 y del Fundo Legal considerado por el POET como zona apta para los asentamientos humanos.



La Zona de Estudio (zona del proyecto) se encuentra catalogada según el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel (PDU-CPC), como un corredor turístico, provisto del 100% de servicios, delimitada por la Carretera Costera Sur al este de la propiedad, situación que provoca el confinamiento del predio del club de playa.

Área de influencia del proyecto.

Se considera que el área de influencia del proyecto (Rehabilitación y Operación del club de playa del Hotel Fiesta Americana) se puede determinar principalmente por la situación ambiental (resultado de la relación entre el grado de deterioro vs conservación) en que se encuentra el sistema donde se insertará el proyecto, así como las principales fuentes de cambio que puede tener el proyecto mismo sobre las componentes ambientales.

De acuerdo con la descripción de las obras y actividades que comprenderá el desarrollo del proyecto, las principales fuentes de cambio ambiental pueden ser:

1. Transporte de materiales para la construcción.
2. Generación de residuos sólidos y residuos peligrosos y
3. Emisiones a la atmósfera.

Considerando las principales fuentes de cambio, a continuación se presenta una tabla en la que se indica los componentes y las formas en que se prevé que podrían resultar modificados.



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

Asimismo, y con base en el análisis para reconocer las características del sistema ambiental en el que se insertará el proyecto, fueron reconocidos los principales componentes ambientales que constituyen o representan un valor de conservación importante y que podrían ser vulnerables en caso de no establecerse medidas específicas de prevención y mitigación de impactos ambientales.

Componentes ambientales/Estado Actual	¿Modificación?		Área de Influencia
	Sí	No	
Cobertura Vegetal			
El área del proyecto carece de vegetación ya que desde hace mucho tiempo se encuentra en operación el club de playa del Hotel Fiesta Americana. La vegetación de la propiedad consiste básicamente de especies características de la región en las áreas verdes del mismo. La cual se compone de vegetación de la región (principalmente palmas).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Se considera que la zona de influencia se reduce a la remoción parcial de vegetación de áreas verdes, debido a que ésta ya se encuentra fragmentada y la interrupción de los procesos biológicos, procesos de sucesión (recuperación natural de la zona a través del banco de semillas), áreas de migración, ya se encuentran afectados.
Agua Superficial			
El sistema hidrológico de la zona de estudio se encuentra modificado debido a la construcción de la infraestructura urbana y de servicios de la zona de estudio, así como por la construcción del Hotel Fiesta Americana.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Se considera que la zona de influencia del proyecto se reduce a la zona del Club de Playa, el cual ya ha sido modificada hidrológicamente.
Topografía			
La propiedad presenta una topografía plana la cual ya ha sido modificada e impactada por la construcción del Club de Playa.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Debido a que el proyecto se llevará a cabo dentro de las instalaciones del Club de Playa, el área de influencia se reduce a la superficie del mismo.
Acuífero			
El sistema hidrológico de la zona de estudio se encuentra modificado debido a la construcción de la infraestructura urbana y de servicios de la zona de estudio, así como por la construcción del Hotel Fiesta Americana.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Se considera que la zona de influencia del proyecto se reduce a la zona del Club de Playa.
Paisaje			
La zona presenta un paisaje turístico, la cual se ha integrado al entorno natural, por lo que no prevé ninguna afectación en este sentido.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	El establecimiento del proyecto consolidará el tipo de paisaje urbano turístico de la zona establecida por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel (PDU-CPC).
Fauna			
La fauna consiste básicamente en la fauna original de la región, la cual se ha adaptado con las actividades del mismo. Cabe mencionar que el desarrollo de las obras y actividades del Proyecto no ocasionará afectaciones a individuos de especies de fauna que se encuentren en la zona del proyecto. Adicionalmente que dentro del club de Playa no existe la presencia de especies consideradas bajo algún estatus de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En la operación del club de playa, se contempla que la fauna se incorpore a las zonas verdes del lugar, por lo que el desarrollo del proyecto no afectará este rubro.

Tomando en consideración los criterios antes mencionados para delimitar el área de estudio, se considera que el área de influencia del sistema ambiental en donde pretende desarrollarse el proyecto, se circunscribe a la denominada como zona del proyecto, la cual comparte características propias de fragmentación del sistema ambiental, modificación de los componentes florísticos, faunísticos e hidrológicos naturales de la micro-cuenca hacia un sistema netamente turístico.

Por lo que el proyecto prácticamente NO modificará el contexto ambiental del área de influencia del sistema ambiental analizado, tal y como se puede observar en la tabla anterior, en donde NO interactúa con ninguno de los componentes ambientales seleccionados, siendo los impactos ambientales generados de carácter puntual y localizado.



[Handwritten signature]





Adicionalmente es importante mencionar que el área de influencia del proyecto no se ha visto influenciada por la operación del proyecto, ya que como se mencionó el Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel tiene 18 años aproximadamente en operación, manteniendo la estructura y composición de la vegetación natural, en la diversidad de la fauna silvestre; y en la calidad de vida de las poblaciones residentes, ya que la contaminación que generan aún no es percibida tanto por los visitantes como por las propias comunidades residentes.

Vegetación.

La vegetación de la Isla de Cozumel, así como en general la de Quintana Roo es similar a la que existe de los estados cercanos ya que su clima es parecido al de la isla. De acuerdo con Romero-Nájera (2004) la superficie de la isla es de aproximadamente de 476.66 km² de los cuales 423.25 km² (89%) son vegetación natural. Las principales comunidades vegetales bien representadas son: Vegetación de Dunas Costeras (Halófitas), Selva Mediana Subcaducifolia, Selva baja Inundable, Manglar, Pastizal y Tular-Tasistal (esta última muy poco extensa).

La flora de Cozumel (Téllez & Cabrera, 1987) representa aproximadamente el 40% de la reportada para todo el estado. Lo cual es significativo si se toma en cuenta que la isla representa el 10% del área total del Estado. La flora de Cozumel está compuesta por 542 especies vegetales vasculares pertenecientes a 105 familias de plantas vasculares; de éstas, dos corresponden a las pteridofitas, dos a gimnospermas y 101 a angiospermas, de las que 21 son monocotiledóneas y 80 dicotiledóneas, ver Tabla.

Téllez-Valdez y colaboradores (1989) dividen a la vegetación primaria y sus asociaciones en dos grupos. El primero está constituido por aquella vegetación que generalmente domina fisonómicamente y cuyas características de extensión y estabilidad determinan las condiciones del lugar, representada en la isla por la selva mediana subcaducifolia con una superficie de 310.51 (65%), la selva baja caducifolia y el manglar. El segundo grupo, generalmente compuesto por etapas serales derivadas de procesos en perturbación a la vegetación primaria, de una estabilidad menor y que en Cozumel corresponden al tular, el tasistal, el saibal y la vegetación halófila de dunas costeras.

Tabla **¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.** Familias con el mayor número de especies en Cozumel.

Familias	Especies	%	Familias	Especies	%
Leguminosae	64	11.8	Malvaceae	13	2.3
Gramínea	35	6.4	Convolvulaceae	12	2.2
Euphorbiaceae	32	5.9	Sapotaceae	12	2.2
Compositae	28	5.1	Myrtaceae	12	2.2
Rubiaceae	23	4.2	Sapindaceae	10	1.8
Rutaceae	17	3.1	Malpighiaceae	10	1.8
Verbenaceae	16	2.9	TOTAL	313	57.1
Solanaceae	15	2.7	TOTAL de la Familias	542	100
Apocynae	14	2.5			

Del número total de familias, exclusivamente 15 representan el 57% de la flora, siendo la familia Fabaceae (Leguminosas) la más diversa en la flora de la isla, el resto está compuesta por menos de 5 especie cada una (Téllez y Cabrera, 1987). Respecto a las áreas verdes del Club de Playa la vegetación consiste básicamente en especies características de la región, entre las cuales podemos encontrar las especies de la región como palma despeinada y palma cocotera (Cocos nucifera).

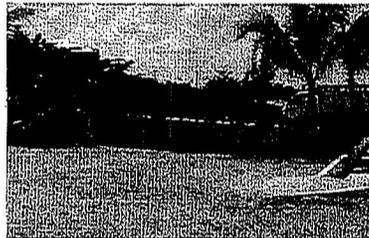


Figura **¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.** Vegetación natural en áreas verdes del Hotel, producto del programa de rescate del proyecto.

Fauna.

Cozumel al igual que otras islas, es un sitio de enorme importancia para la conservación de la biodiversidad, principalmente por la presencia de especies endémicas y especies bajo alguna categoría de protección. Los registros indican que esta isla cuenta



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

potencialmente con 7 especies de anfibios, 30 especies de reptiles, 115 especies de aves y 32 especies de mamíferos no voladores, de las cuales 27 son endémicas (especies y subespecies) (Cuarón, et al. 2004; Martínez- Morales, et al. 1999; Lee, 2000; Macouzet y Escalante, 2000).

A pesar de la importancia de la fauna silvestre, muchas de las poblaciones están desapareciendo. Una de las principales causas de esta desaparición es resultado de la falta de conocimiento de las especies, su biología, el estado poblacional de las mismas, sus amenazas y las posibilidades que hay de colaborar en su conservación. Del total de endemismos el 19.11% de la fauna terrestre de Cozumel es endémica, incluyendo aves (61.54%), mamíferos (23.10%) y reptiles (15.38%) (Ezcurra et al., 1985 en INE, 1988). Como podemos apreciar, nuevamente las aves ocupan el lugar más importante.

En cuanto a especies reportadas o consideradas en peligro de extinción y protegidas por las leyes, en la isla existen: la Caguama *Caretta caretta*, la Tortuga de carey *Eretmochelys imbricata*, la Tortuga verde *Chelonia mydas*, las cuales anidan en playas de la costa oriental de la isla. Otras especies bajo riesgo que se distribuyen en Cozumel son el Cocodrilo *Crocodylus acutus*, el Pato *Cairina moschata*, el Águila pescadora *Pandion haliaetus*, el Mocofoisán *Crax rubra*, el flamenco *Phoenicopterus ruber*, y el manatí *Trichechus manatus*. (INE, 1998). Estos dos últimos, aunque no hay registros recientes en la punta de la isla, es muy probable que sigan llegando aunque sea en forma ocasional (Campbell y Gicca 1978). Adicionalmente en Cozumel se pueden encontrar una gran variedad de insectos y cangrejos (crustáceos) que suelen excavar en los suelos fangosos del manglar para refugiarse y durante su época de reproducción migran masivamente hacia la costa, como lo son el cangrejo ermitaño y el cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*). Sin embargo en la zona hotelera norte se aprecia una migración baja comparada con años anteriores.

La isla también es importante en cuanto a endemismos encontrándose en ella 26 especies endémicas: dentro de las especies de anfibios y reptiles se encuentra el *Aspidoscelis cozumelae*; en los mamíferos no voladores están el *Oryzomys couesi cozumelae*, *Reithrodontomys spectabilis*, *Peromyscus leucopus cozumelae*, *Procyon Pigmaeus*, *Nasua Nelsoni*, *Tayassu tajacu nanas*; y dentro de las aves se encuentran el *Chlorostilbora forficatus*, *Troglodytes beani*, *Toxostoma guttatum*, *Vireo bairdi*, *Buteo magnirostris gracilis*, *Crax rubra grisei*, *Centurus aurifrons leei*, *Attila spadiceus cozumelae*, *Myiarchus yucatanensis lanyoni*, *Myiarchus tyrannulus cozumelae*, *Poliophtila caerulea cozumelae*, *dumetella glabrirostris cozumelana*, *cyclarhis gujanensis insularis*, *Dendroica petechia rufivertex*, *Spindalis zena Benedicti*, *Piranga roseogularis cozumelae*, *Cardinalis cardinalis saturata* y *Tiaris olivacea intermedia*.

En cuanto a la herpetofauna, las especies más comunes son la iguana gris (*Ctenosaura similis*), la Iguana verde (Iguana iguana), el basilisco (*Basiliscus vittatus*), la tortuga majina (*Rhynoclemis areolata*), la jicotea (*Trachemys scripta*) y la tortuga pochitoque (*Kinasternum scorioides*). Las culebras están representadas por una pequeña variedad de especies con tendencias acuáticas y en los últimos años se han incrementado las poblaciones de boas (*Boa constrictor*), las cuales fueron introducidas en épocas pasadas en la isla. En cuanto a los anfibios, se hallan poco representados, las especies más comunes son de la familia de los sapos, *Bufonidae* (*Bufo marinus*, y *Bufo valiceps*).

Es importante mencionar que la fauna presente en el club de playa consiste básicamente en la fauna original de la región, la cual ha adaptado con las actividades del hotel entre las cuales podemos encontrar a las iguanas y aves. Cabe destacar que NO se detectó la presencia de especies sujetas a protección conforme a la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo es importante mencionar que debido a las características de la playa, donde se encuentra el club de playa, en esta zona no se presenta el arribazón de tortugas.

De acuerdo con la información remitida por la promovente el 09 de marzo de 2020, se presentó la Información Adicional, de la que se desprende lo siguiente:

ÁREA DE ESTUDIO

El club de playa del Hotel Fiesta Americana se ubica en el kilómetro 7.5 de la Carretera Costera Sur, en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo (Figura IV., 1).



[Handwritten signature]



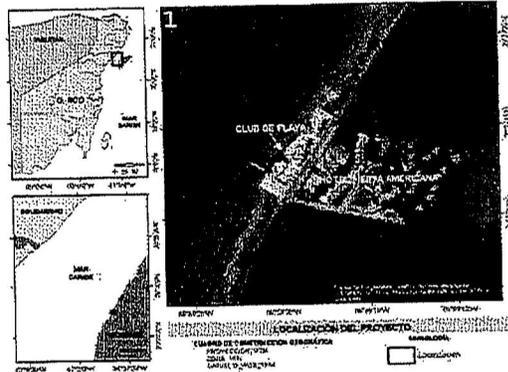


Figura IV_1. Ubicación del proyecto.

El área de estudio abarca 36,841 m², que va desde el club de playa del Hotel Fiesta Americana, 60 m de los predios colindantes al Sur y Norte, hasta poco más del área de boyado que se ubica entre 50 y 80 m del área marina (dependiendo de la conformación de la playa; Figura IV_3, A).

Con base en lo anterior, el área de estudio ocupa una superficie de m² (Figura IV_2), determinando por los siguientes límites:

Al Norte: con predios rústicos con poca vegetación típica de la zona (Figura IV_3, B y C).

Al Este: con la Carretera Costera Sur y el Hotel Fiesta Americana (Figura IV_3, D y E).

Al Sur: con predios rústicos con poca vegetación típica de la zona (Figura IV_3, F y G).

Al Oeste: con el mar caribe (Figura IV_3, H).

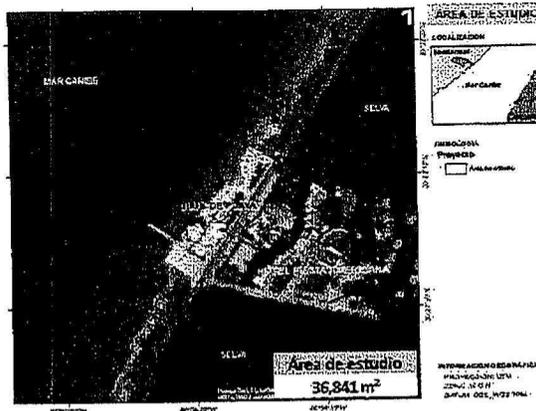


Figura IV_2. Área de estudio.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

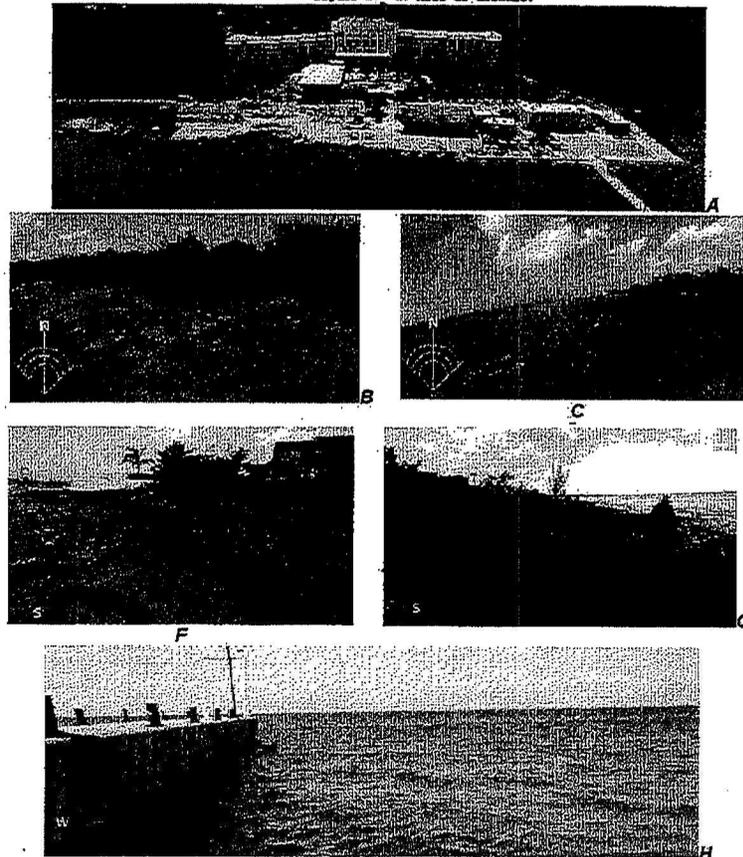


Figura IV_3. Colindancias del área de estudio.

Descripción del área de estudio

Conforme al análisis de imágenes y a lo observado en campo el área de estudio del proyecto fue dividida en ocho ambientes, que son: Playa y club (PyC), Zona de gorgónidos (ZG), Pozas Intermareales (PI), Rompiente (R), Zona de algas I (ZA I), Zona de algas II (ZA II), Muelle (M), Laja y arenales (LyA; Figura IV_7).

Las características biológicas y morfológicas, para cada uno de los ambientes se describen a continuación:

Playa y club (PyC)

Se caracteriza por ser un ambiente ajustado para las actividades de los turistas, pose sombrillas camastros, restaurantes, área de renta de equipo de buceo, bodega para Kayak y tablas, baños, palapa de salvavidas, área de seguridad y áreas verdes de vegetación de la zona pero que fue insertada para conformar el diseño de jardinería del club (Figura IV_7, Figura IV_8). Las especies más representativas son las palmas de coco y la riñoniña.

Pozas Intermareales (PI)

Este ambiente está conformado por las pozas que se forman entre las rocas cuando al subir la marea el agua queda atrapada, por lo tanto, la flora y fauna es escasa o nula, dependiendo del flujo continuo de agua que cada poza tenga. En este estudio de observaron al menos dos pozas llenas de corales de la especie *Favia fragum* y *Porites astreoides*, principalmente, así como chitones y caracoles pequeños (Figura IV_7, Figura IV_9).





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

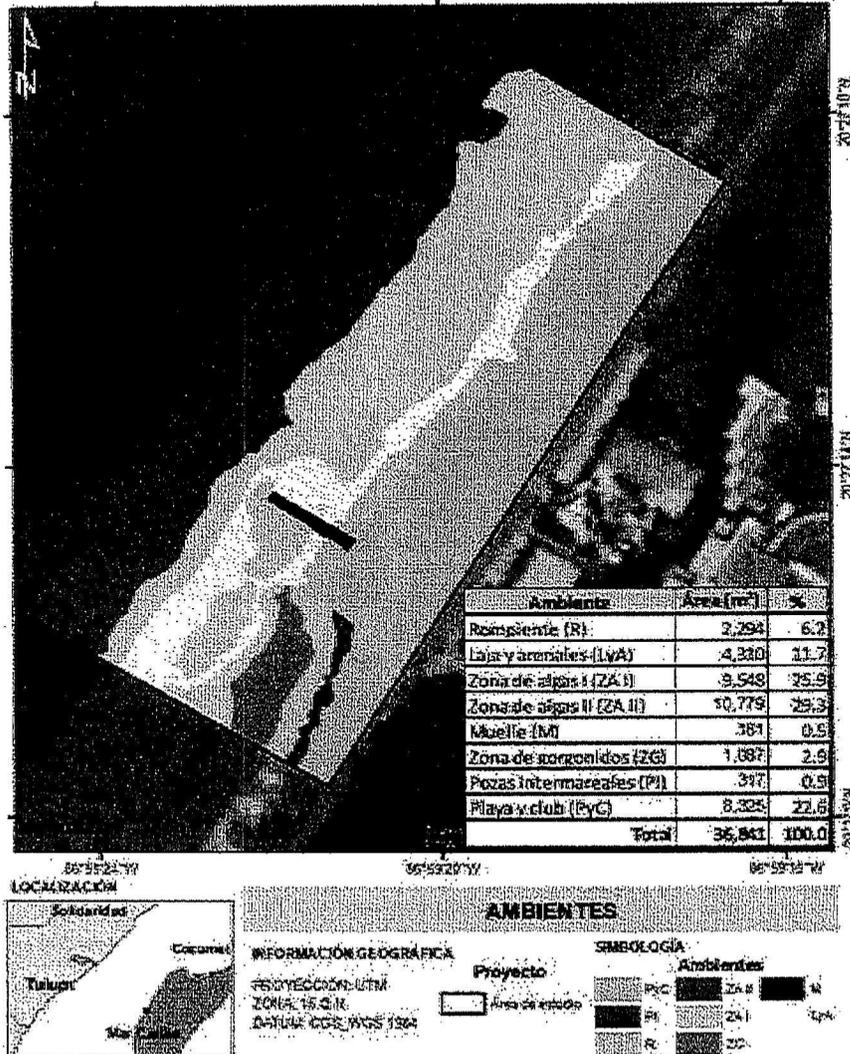


Figura IV_7. Ambientes registrados en el área de estudio.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294



Figura IV_8. Fotografías de la playa y club.

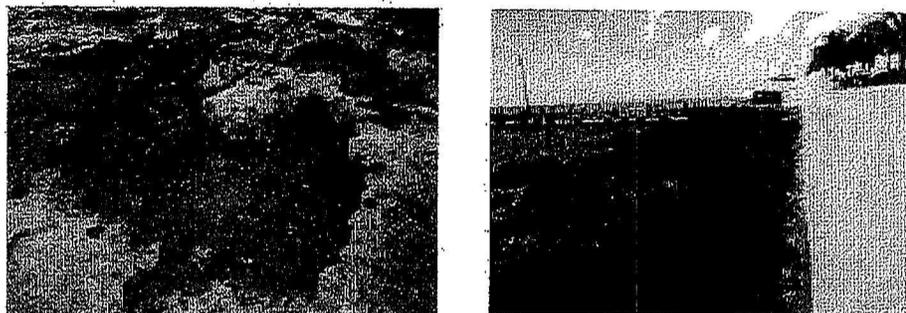


Figura IV_9. Fotografías de las pozas Intermareales.

Rompiente (R)

Este ambiente se ubica pagado a la línea de costa en donde la ola rompe, es una zona con microambientes, ya que se alternan zonas de rocas con algas (principalmente *Dictyota sp.* 1 y *Acanthophora sp.*), rocas con corales, (representados por *Millepora complanata* y *Porites astreoides*), y rocas lisas, con pendientes abruptas y suaves, lo que lo hace el ambiente más diverso estructuralmente, además también se ubican los soportes de la terraza del club de playa que sirven de sustrato para los corales y que se han fusionado con el ambiente (Figura IV_ 7, Figura IV_ 10). Además, por su conformación rocosa, sirve de refugio para juveniles de diversas especies, llegando a observar cardúmenes de juveniles en estadios iniciales con cientos de organismos.



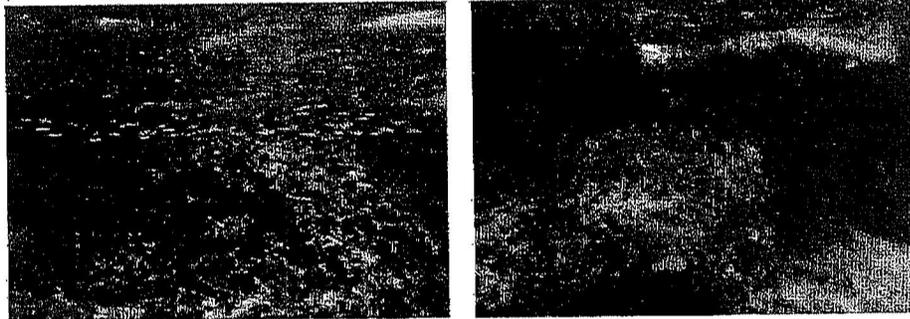


Figura IV_10. Fotografías de la rompiente.

Zona de gorgónidos (ZG)

Este es un subambiente de la Rompiente, que se caracteriza por tener una pendiente suave, con mayor profundidad (menos de 1m) y gran cantidad de gorgónidos, principalmente del género *Gorgonia* sp., así como corales escleractinios de la especie *Porites astreoides* (Figura IV_7, Figura IV_11, Figura IV_11).

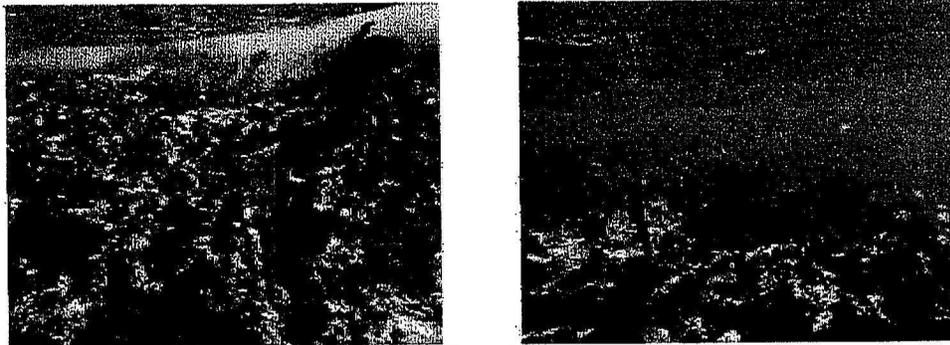


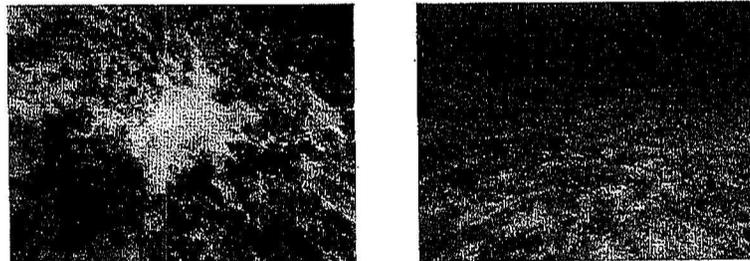
Figura IV_11. Fotografías de la Zona de gorgónidos.

Zona de algas I (ZA I)

Ambiente que se caracteriza por un sustrato de laja calcárea cubierto arena sobre el que se desarrollan una gran variedad de algas, principalmente algas verdes de los géneros *Halimeda* y *Penicillus*, y algas cafés del género *Dictyota*; además se observan, variedad de peces de gran tamaño y corales dispersos (Figura IV_7, Figura IV_12).

Zona de algas I (ZA II)

Este ambiente es similar al anterior, con la diferencia que el tipo de algas cambian; aquí observamos tapetes de *Padina jamaicensis* con ejemplares aislados de *Sargassum vulgare* y de esponjas del género *Aplysina* sp., los corales en este son escasos y la presencia de peces es rara (Figura IV_7, Figura IV_13). Es en este ambiente en su límites noroeste donde se encontraron escasos ejemplares del pasto *Thalassia testudinum*, los cuales se ubicaban en un área de menos de 3 m², en el resto del ambiente no se registraron este tipo de vegetación.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020- 01294

Figura IV_12. Fotografías de la zona de algas I.

Muelle (M)

Este ambiente se ubica justo debajo del muelle, donde los pilotes sirven de sustrato para los corales del género *Millepora* sp. y *Porites* *astreoides*, así como de protección para cardúmenes multi específicos de al menos 10 especies de peces algunas de importancia pesquera, de las cuales las más abundantes fueron del género *Haemulon* sp. y *Lutjanus* sp. (Figura IV_7, Figura IV_14).

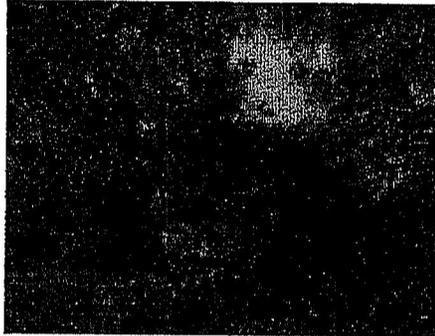


Figura IV_13. Fotografías de la zona de algas II.

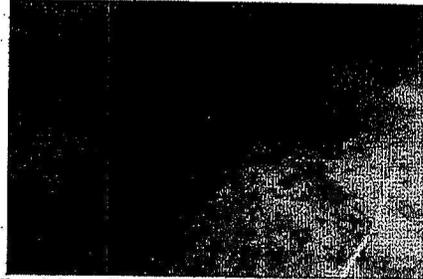
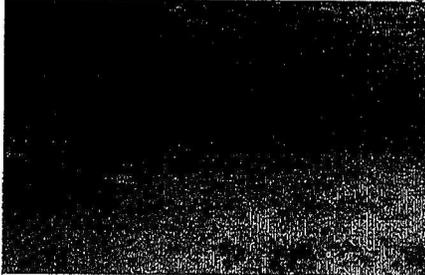


Figura IV_14. Fotografías del muelle.

Laja y arenales (LyA)

Ambiente representado por un sustrato exclusivamente de arena y rocas, se ubica entre los demás ambientes, aunque al sur del muelle hay un área bien definida, aquí las algas, peces y corales son escasos (Figura IV_15).

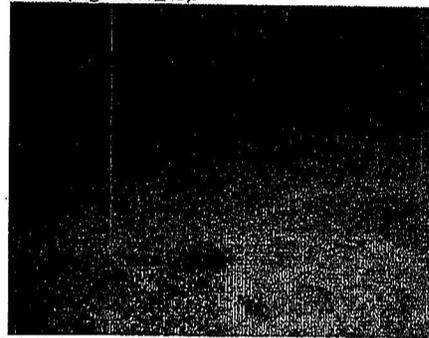


Figura IV_15. Fotografías de la laja y arenales.

Parámetros de la comunidad

En el área de estudio se registró un total de 152 especies, divididas en tres grupos taxonómicos: 55 especies de invertebrados, 39 especies peces y 58 de vegetación (Figura IV_16). Dichos grupos a su vez fueron divididos en 18 subgrupos taxonómicos, donde el más abundante fueron los peces óseos (36 especies), seguido de las plantas terrestres (24 especies), corales escleractinios (16 especies), algas verdes (12 especies) y gorgónidos (12 especies), el resto de los subgrupos estuvieron representados 10 especies o menos (que de mayor a menor fueron: algas rojas, esponjas, caracoles, erizos, poliquetos, cianobacterias, estrellas de mar, morenas, pastos, chitones y rayas).





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

Listado taxonómico de las especies registradas.

No.	Grupo	Phylum	Familia	Nombre científico	Nombre común
1	Anemona	Cnidaria	Actiniidae	<i>Condylactis gigantea</i>	Anemona gigante
2	Caracol	Mollusca	Cerithiidae	<i>Cerithium sp.</i>	Caracoles
3			Neritidae	<i>Nerita fulgurans</i>	
4			Ovulidae	<i>Cyphoma gibbosum</i>	Caracol Lengua de Flamingo
5			Strombidae	<i>Lobatus gigas</i>	Caracol rosado
6			Tegulidae	<i>Tegula fasciata</i>	
7			Turbinellidae	<i>Vasum muricatum</i>	Florero del Caribe
8			-	<i>Gastropoda sp.</i>	
9			Chitón		Chitonidae
10	Erizo	Echinodermata	Cidaridae	<i>Eucidaris tribuloides</i>	Erizo lapiz
11			Diadematidae	<i>Diadema antillarum</i>	Erizo diadema
12			Echinometridae	<i>Echinometra lucunter</i>	
13			Toxopneustidae	<i>Tripneustes ventricosus</i>	Erizo de Mar Blanco
14	Esponja	Porifera	Aplysinidae	<i>Aplysina cauliformis</i>	Esponja de cuerda
15				<i>Aplysina fulva</i>	Esponja de poro disperso
16			Callyspongiidae	<i>Callyspongia vaginalis</i>	Esponja de florero ramificado
17			Irciniidae	<i>Ircinia strobilina</i>	Esponja bola negra
18			Pseudoceratinidae	<i>Aialochroia crassa</i>	Esponja de tubos
19			Raspailiidae	<i>Ectyoplasia ferox</i>	Esponja pulpo
20			-	<i>Esponja sp. 1</i>	
21			-	<i>Esponja sp. 2</i>	
22			-	<i>Esponja sp. 3</i>	
23			Estrella de mar	Echinodermata	Ophidiasteridae
24	Oreasteridae	<i>Oreaster reticulatus</i>			Estrella cojín
25	Poliqueto	Annelida	Amphinomidae	<i>Hermodice carunculata</i>	Gusano de Fuego
26			Sabellidae	<i>Bispira brunnea</i>	Pluma o gusano plumero
27			Serpulidae	<i>Spirobranchus giganteus</i>	Gusano Árbol de Navidad
28	Gorgónidos	Cnidaria	Gorgoniidae	<i>Antillogorgia elisabethae</i>	Pluma de Mar
29				<i>Gorgonia flabellum</i>	Abanico de Venus
30				<i>Gorgonia mariae</i>	Abanico de Mar
31				<i>Gorgonia ventalina</i>	Abanico de Mar Morado
32				<i>Pterogorgia citrina</i>	Látigo de Mar Amarillo
33				<i>Pterogorgia guadalupensis</i>	Látigo de Mar de acanalada





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

34			Plexauridae	<i>Eunicea calyculata</i>	Gorgonia Caña de mar verrugosa
35				<i>Eunicea flexuosa</i>	Gorgonia Caña de mar doblado
36				<i>Eunicea laciniata</i>	Gorgonia salchicha negra
37				<i>Eunicea laxispica</i>	Gorgonia candelabro
38				<i>Eunicea mammosa</i>	Gorgonia candelabro hinchado
39				<i>Plexaura homomalla</i>	Caña de Mar Negra
40	Escleractinios	Cnidaria	Acroporidae	<i>Acropora palmata</i>	Cuerno de Alce
41			Agariciidae	<i>Agaricia humilis</i>	Coral lechuga
42				<i>Agaricia tenuifolia</i>	Coral Lechuga delgada
43			Faviidae	<i>Diploria clivosa</i>	Coral Cerebro nudoso
44				<i>Diploria strigosa</i>	Coral cerebro
45				<i>Favia fragum</i>	Coral Estrella áspera
46				<i>Isophyllia rigida</i>	Coral de perlas
47			Milleporidae	<i>Millepora alaicornis</i>	Coral de Fuego
48				<i>Millepora complanata</i>	Coral de Fuego Aplanado
49			Poritidae	<i>Porites astreoides</i>	Coral mostaza
50				<i>Porites branneri</i>	Coral de Costra Azul
51				<i>Porites porites</i>	Coral de Dedos
52			Siderastreidae	<i>Siderastrea radians</i>	Coral estrella menor
53				<i>Siderastrea siderea</i>	Coral estrella masiva
54			Sphenopidae	<i>Palytoa caribaeorum</i>	Coral Alfombra de Mar
55	Stylasteridae	<i>Stylaster roseus</i>	Coral de Encaje Rosa		
56	Peces	Chordata	Acanthuridae	<i>Acanthurus chirurgus</i>	Cirujano rayado
57			<i>Acanthurus coeruleus</i>	Cirujano azul	
58			Apogonidae	<i>Apogon maculatus</i>	Cardenal manchado
59			Belonidae	<i>Strongylura timucu</i>	Agujon
60			Carangidae	<i>Caranx ruber</i>	Cajinuda carbonera
61			Carangidae	<i>Trachinotus falcatus</i>	Pampano palometa
62			Chaetodontidae	<i>Chaetodon striatus</i>	Mariposa rayada
63				<i>Chaetodon capistratus</i>	Mariposa cuatro ojos
64			Diodontidae	<i>Diodon halocanthus</i>	Pez globo
65			Gerreidae	<i>Gerres cinereus</i>	Mojarra de aleta amarilla
66			Haemulidae	<i>Haemulon carbonarium</i>	Chac chi cola negra
67				<i>Haemulon flavolineatum</i>	Chac chi dorado
68				<i>Haemulon sciurus</i>	Ronco condenado





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

69			Holocentridae	<i>Sargocentron coruscum</i>	Carajuelo de arrecife
70			Kyphosidae	<i>Kyphosus vaigiensis</i>	Chopa
71			Labridae	<i>Halichoeres bivittatus</i>	Doncella rayada
72				<i>Halichoeres maculipinna</i>	Doncella payaso
73				<i>Halichoeres radiatus</i>	Doncella azulada
74				<i>Thalassoma bifasciatum</i>	Cara de Cotorra
75			Lutjanidae	<i>Lutjanus apodus</i>	Pargo canchix
76				<i>Lutjanus griseus</i>	Pargo mulato
77			Monacanthidae	<i>Aluterus scripta</i>	Pez lija pintado
78				<i>Cantherhines pullus</i>	Lija colorada
79			Mullidae	<i>Pseudupeneus maculatus</i>	Chivo manchado
80			Ostraciidae	<i>Lactophrys triqueter</i>	Cofre
81			Pomacanthidae	<i>Pomacanthus paru</i>	Angel frances
82			Pomacentridae	<i>Abudefduf saxatilis</i>	Sargento mayor
83				<i>Abudefduf taurus</i>	Sargento de Noche
84				<i>Microspathodon chrysurus</i>	Joya del Mar
85				<i>Stegastes partitus</i>	Damisela bicolor
86				<i>Stegastes variabilis</i>	Damisela cacao
87			Scaridae	<i>Sparisoma sp.</i>	Loro manchado
88			Scaridae	<i>Sparisoma viride</i>	Pez loro verde
89			Sphyrnidae	<i>Sphyrna barracuda</i>	Barracuda gigante
90				<i>Juvenii sp.</i>	
91				<i>Pez sp.</i>	
92	Morena		Muraenidae	<i>Gymnothorax miliaris</i>	Morena dorada
93				<i>Gymnothorax moringa</i>	Morena manchada
94	Rayas		Urotrygonidae	<i>Urobatis jamaicensis</i>	Raya redonda o Raya Amarilla
95	Algas verdes	Chlorophyta	Caulerpacae	<i>Caulerpa cupressoides</i>	Alga cactus
96			Dichotomosiphonaceae	<i>Avrainvillea asarifolia</i>	
97			Halimedaceae	<i>Halimeda incrassata</i>	
98				<i>Halimeda opuntia</i>	Alga coralina
99				<i>Halimeda tuna</i>	Alga tuna
100			Udoteaceae	<i>Penicillus capitatus</i>	Alga brocha de afeitar
101				<i>Penicillus pyriformis</i>	Alga cepillo de cerdas planas
102				<i>Udotea cyathiformis</i>	
103				<i>Udotea flabellum</i>	Alga aleta de sirena



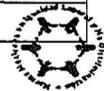
[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

104			Ulvaceae	<i>Enteromorpha sp.</i>	Ulva	
105			Valoniaceae	<i>Valonia ventricosa</i>	Alga burbuja	
106			-	Tapete		
107	Algas cafés	Ochrophyta	Dictyotaceae	<i>Dictyota sp. 1</i>		
108				<i>Dictyota sp. 2</i>		
109				<i>Dictyota sp. 3 Iridisente</i>		
110				<i>Dictyota sp. 4</i>		
111				<i>Padina boergesenii</i>		
112				<i>Padina jamaicensis</i>	Alga pergamino blanco	
113				<i>Styopodium zonale</i>	Alga parda plana	
114				Sargassaceae	<i>Sargassum polyceratium</i>	Sargazo
115					<i>Sargassum vulgare</i>	Sargazo
116					<i>Turbinaria turbinata</i>	Alga hoja de plato
117	Alga roja	Rhodophyta	Galaxauraceae	<i>Galaxaura rugosa</i>		
118			Hydrocharitaceae	<i>Thalassia testudinum</i>	Hierba de Tortuga	
119			Lithophyllaceae	<i>Amphiroa fragillissima</i>	Hierba de coral frágil	
120			Porolithaceae	<i>Porolithon pachydermum</i>		
121			Rhodomeiaceae	<i>Acanthophora sp.</i>	Alga roja del Caribe	
122				<i>Chondrophycus sp.</i>		
123				<i>Digenea sp.</i>		
124				<i>Laurencia sp.</i>		
125			-	<i>Rhodophyta sp.1</i>		
126			-	<i>Rhodophyta sp.2</i>		
127	Cyanobacteria	Cyanobacteria	Rivulariaceae	<i>Calothrix sp.</i>		
128			Oscillatoriaceae	<i>Lyngbya sp.</i>		
129	Plantas	Tracheophyta	Fabaceae	<i>Vachellia cornigera</i>	Cuernecillo	
130			Aizoaceae	<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Verdolaga de Playa	
131			Amarylidaceae	<i>Hymenocallis littoralis</i>	Azucena de Agua	
132			Apocynoideae	<i>Nerium oleander</i>	Adelfa Asiática Blanca y Rosa	
133			Arecaceae	<i>Chamaedorea elegans</i>	Camedor de Cambray	
134				<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Palma kuka	
135				<i>Thrinax radiata</i>	Palma chit	
136			Arecales	<i>Cocos nucifera</i>	Cocotera	
137			Asparagales	<i>Sansevieria trifasciata</i>	Espada africana	
138			Bataceae	<i>Batis maritima</i>	Saladilla	



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

139		Boraginaceae	Tournefortia gnaphalodes	Tabaquillo
140		Combretaceae	Conocarpus erectus	Mangle botoncillo
141			Terminalia catappa	Almendra malabar
142		Commelinales	Tradescantia spathacea	Maguayo morado
143		Convolvulaceae	Ipomoea pes-caprae	Bejuco de Mar
144		Fabaceae	Leucaena leucocephala	Tamarindo salvaje
145		Goodeniaceae	Scaevola taccada	Lechuga de mar
146		Poaceae	Sporobolus virginicus	Semilla de costa
147		Polygonaceae	Coccoloba uvifera	Uva de mar
148		Pteridaceae	Acrostichum danaeifolium	Helecho de Playa
149		Verbenaceae	Phyla nodiflora	Fruta de niebla
150		Zosteraceae	Pasto sp.	Pasto
151			Planta sp.	
152			Enredadera sp.	

(...)
Especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010

De las 152 especies de invertebrados, peces y vegetación registradas en el muestreo realizado al área de estudio, seis se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y modificada en su Anexo Normativo III en noviembre del 2019, de las cuales tres están amenazadas (A), dos protegidas (Pr) y una en peligro de extinción (P, Tabla IV_ 8). Además, se registró una especie que conforme a lo establecido por SACARPA presentan algún tipo de veda para su aprovechamiento, como lo es el caracol rosa (*Lobatus gigas*). De las especies protegidas, solo se observaron pocos ejemplares bien ubicados y/o fuera del área del proyecto, cada una presenta la siguiente ubicación y características:
Plexaura homomalla.- se encontraron dos ejemplares un antes el inicio del muelle al frente del proyecto y otro en la zona de gorgónidos, el primero se encuentra a una profundidad suficiente para que los turistas nadan libremente y el segundo se ubica en un área de acceso restringido por la conformación de la playa.
Acropora palmata.- se encontraron dos ejemplares de esta especie en la zona de rompiente y zona de gorgónidos en las colindancias al sur y norte del club de playa, por lo que, tienen un acceso restringido o nulo de los turistas.
Thalassia testudinum.- solo se observaron individuos aislados y en un área reducida al noroeste del área de estudio en la zona de algas II y al límite de las boyas que restringen el nado de los turistas.
Pseudophoenix sargentii y *Thrinax radiata*.- son individuos introducidos como parte del diseño de jardinería del club de playa, por lo que, están en perfecto estado.
Conocarpus erectus.- se encuentra al norte y sur del club de playa lejos del acceso de los turistas que hacen uso del club de playa y por la configuración rocosa de la playa, esta no es ideal para acceder en las colindancias, por lo que, el tránsito de personas locales que vayan a la playa es mínimo.

Tabla IV_ 8. Especies registradas en el área de estudio listas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

No.	Especies	Especies	Especies
1	<i>Plexaura homomalla</i>	Caña de mar negra	P
2	<i>Acropora palmata</i>	Cuerno de alce	Pr
3	<i>Thalassia testudinum</i>	Hierba de Tortuga	Pr
4	<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Palma kuka	A
5	<i>Thrinax radiata</i>	Palma chit	A
6	<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	A





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

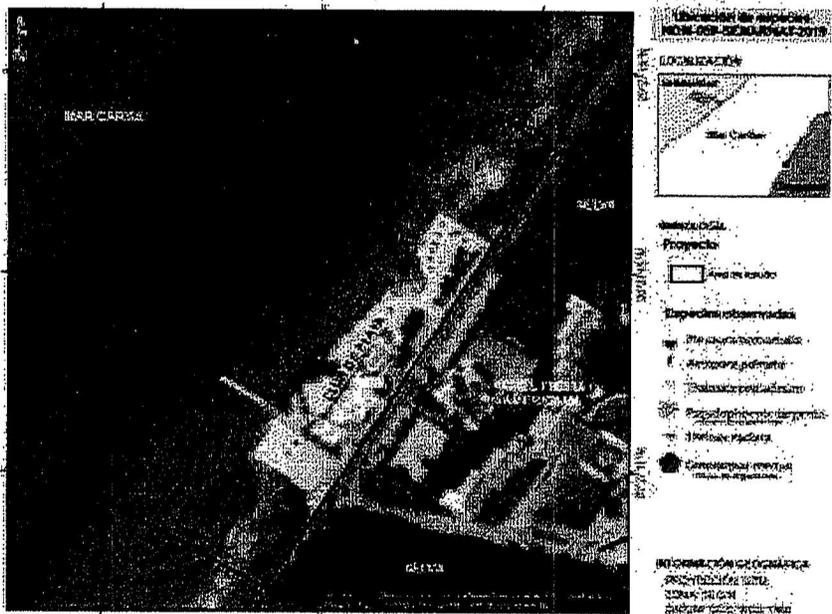


Figura IV. 51. Ubicación de los ejemplares de especies protegidas en el área de estudio.

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL SITIO DEL PROYECTO Y ÁREA DE INFLUENCIA

En general el sitio del proyecto, la zona marina y del área de influencia tienen un alto grado de conservación, dado que se registró gran cantidad de especies de diversos grupos, lo que hace al área un sitio con una gran diversidad; esto en comparación con otras zonas costeras similares donde el número de especies no rebasa los 100. En este sentido, hay elementos importantes ambientalmente hablando que resaltar, que son:

El área de estudio del proyecto fue dividida en ocho ambientes, que son: Playa y club, Zona de gorgónidos, Pozas Intermareales, Rompiente, Zona de algas I, Zona de algas II, Muelle, Laja y arenales, lo que nos indica que a pesar de su tamaño tiene una complejidad morfológica y una diferencia de sustrato en distancias cortas.

En el área de estudio se registró un total de 152 especies, divididas en tres grupos taxonómicos: 55 especies de invertebrados, 39 especies peces y 58 de vegetación, que a su vez fueron divididos en 18 subgrupos taxonómicos (Algas verdes, Algas cafés, Algas rojas, Pastos, Cianobacterias, Plantas, Anémonas, Caracoles, Chitón, Erizos, Esponjas, Estrellas de mar, Poliquetos, Gorgónidos, Escleractinios, Peces, Morenas, Rayas)

El grupo más abundante fueron los peces óseos (36 especies), seguido de las plantas terrestres (24 especies), corales escleractinios (16 especies), algas verdes (12 especies) y gorgónidos (12 especies), el resto de los subgrupos estuvieron representados 10 especies o menos.

De estos ambientes y grupos, el caso de las estructuras que conforman los pilotes del muelle y su sombra, generan un ambiente propicio para la agregación de escuelas multi específicas o cardúmenes de peces, llegando a observar cientos o miles de peces en un área reducida; por lo que, su habilitación le dio un valor ambiental a la zona, ya que en zonas al norte o al sur, no se ve tal cantidad de peces de tamaños mayores a 10 cm.

Así mismo el muelle como las estructuras que conforman las bases de la terraza del club de playa, han servido de sustrato para la colonización de corales, esponjas y algas, que, en el caso de las segundas, no se llega a diferenciar que es la roca natural de la cimentación.

Además, la ubicación de las escaleras de acceso a la playa está alejadas de la roca, lo cual es bueno en términos de seguridad, pero también, genera un espacio de protección para peces de menor tamaño tanto de la gente como de algún depredador mayor.

En el área al norte, realmente la zona de rompiente es la que es más diversa, ya que la presencia de peces disminuye y la zona de algas presenta escasos corales de tamaño pequeño.

En el caso del área al sur, al haber un tipo de semi bahía, se crea la zona de gorgónidos, el cual está lleno de corales, peces e invertebrados diversos y por su ubicación restringida a los turistas su grado de conservación es mayor que el resto de las áreas.





Otra ventaja que tiene la zona, para el bajo impacto de los turistas, es que tiene una pendiente pronunciada y a los pocos metros del ingreso la profundidad puede llegar al 1.5 a 2 metros, lo que obliga a la gente a usar chaleco y nadar, reduciendo el impacto de las pisadas en la zona.

En cuanto a la parte terrestre, a pesar del fácil acceso a la playa, no se observaron grandes cantidades de residuos tirados o daños en general a la vegetación, a pesar de que sí se observó gente al sur.

Otro elemento que llamó la atención es que son los mismos prestadores de servicio que dan indicaciones donde no ir y de la importancia de los corales en la zona, por lo que, están atentos a su cuidado.

Se observaron residuos de las actividades antropogénicas que se realizan, que, si bien pueden pasar desapercibido por el tamaño del área, algunos son de gran tamaño y que también se han vuelto parte del ambiente.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

- V. Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, señala la obligación de la **promovente** de realizar la vinculación del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental el proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos:

INSTRUMENTO NORMATIVO	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A) ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA.	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B) PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	21 de octubre de 2008
C) PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, Q. ROO	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	15 de octubre de 2007
D) DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL, UBICADA FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11,987-87-50 HECTÁREAS.	Diario Oficial de la Federación	19 de julio de 1996
E) PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, Q. ROO	Diario Oficial de la Federación	02 de octubre de 1998
F) NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO. MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010. FE DE ERRATAS A LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO NORMATIVO III, LISTA DE ESPECIES EN RIESGO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010 14 noviembre 2019 04 marzo 2020



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

INSTRUMENTO NORMATIVO	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019.		
G) NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR.	Diario Oficial de la Federación	10 de abril de 2003
ACUERDO QUE DETERMINA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo de 2004
H) DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 TER Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.	Diario Oficial de la Federación	01 de febrero de 2007

VI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **LGEPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicables al mismo, los cuales se refieren a continuación:

A. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA PARTE MARINA DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA (POEMyRGMyc).

Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra dentro del polígono regulado por el **POEMyRGMyc**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; incidiendo en las **Unidades de Gestión Ambiental (UGA) 194 y 141**.

- UGA 141.

De acuerdo con la descripción del proyecto, vertida en el **CONSIDERANDO III**, del presente oficio resolutivo, en esta **UGA** se localizan obras del proyecto. Sin embargo, Esta **UGA** Corresponde a una unidad **Regional**; y conforme el acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino, solo da a conocer la parte regional de dicho programa, siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quien expida mediante sus órganos de difusión oficial, la parte regional del **POEMyRGMyc**; por tanto, dicha unidad de gestión no es considerada en el análisis.

- UGA 194.

De acuerdo con la descripción del proyecto, referida en el **CONSIDERANDO III**, del presente oficio resolutivo, se localizan las obras en Zona Federal Marítimo Terrestre y en la porción marina. Dado lo anterior, y considerando que el **proyecto** prevé la operación de la totalidad de las obras en dichos espacios, se advierte que se éstos ubican en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) marina **194** denominada Parque Arrecifes de Cozumel, cuya ficha establece lo siguiente:

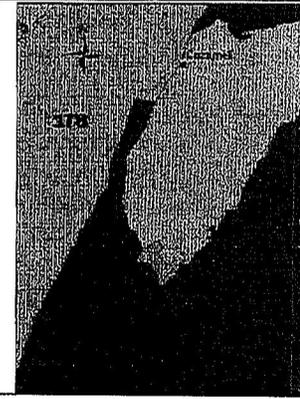




OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

Unidad de Gestión ambiental # 194	
Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)
Nombre:	Parque Nacional Arrecifes de Cozumel
Municipio:	Cozumel
Estado:	Quintana Roo
Población:	0 habitantes
Superficie:	12,065.181 ha
Subregión	
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para islas
Puerto Turístico:	
Puerto Comercial	
Puerto pesquero	
Nota	Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP



Acciones específicas							
Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación	Acción	Aplicación
A-001	NA	A-027	NA	A-053	NA	A-079	NA
A-002	NA	A-028	NA	A-054	NA	A-080	NA
A-003	NA	A-029	APLICA	A-055	NA	A-081	NA
A-004	NA	A-030	APLICA	A-056	NA	A-082	NA
A-005	NA	A-031	APLICA	A-057	NA	A-083	NA
A-006	NA	A-032	NA	A-058	NA	A-084	NA
A-007	APLICA	A-033	NA	A-059	NA	A-085	NA
A-008	NA	A-034	NA	A-060	NA	A-086	NA
A-009	NA	A-035	NA	A-061	NA	A-087	NA
A-010	NA	A-036	NA	A-062	NA	A-088	NA
A-011	NA	A-037	NA	A-063	NA	A-089	NA
A-012	NA	A-038	NA	A-064	NA	A-090	NA
A-013	APLICA	A-039	NA	A-065	NA	A-091	NA
A-014	NA	A-040	APLICA	A-066	NA	A-092	NA
A-015	NA	A-041	APLICA	A-067	NA	A-093	NA
A-016	APLICA	A-042	APLICA	A-068	NA	A-094	NA
A-017	NA	A-043	NA	A-069	NA	A-095	NA
A-018	APLICA	A-044	APLICA	A-070	NA	A-096	NA
A-019	NA	A-045	APLICA	A-071	APLICA	A-097	NA
A-020	NA	A-046	NA	A-072	NA	A-098	NA
A-021	NA	A-047	APLICA	A-073	NA	A-099	NA
A-022	NA	A-048	APLICA	A-074	NA	A-100	NA
A-023	NA	A-049	NA	A-075	NA		
A-024	NA	A-050	NA	A-076	NA		
A-025	APLICA	A-051	NA	A-077	NA		
A-026	NA	A-052	NA	A-078	NA		

ACCIONES GENERALES.

De acuerdo a los alcances del proyecto, se tiene que éste no contempla solicitar el pago por servicios ambientales hídricos (G-002), no creará una UMA (G-003), no realizará actividades extractivas de flora o fauna silvestre (G-004), no establecerá bancos de germoplasma (G-005), no generará emisiones de gases





de efecto invernadero (G-006, G-007), no utilizará organismos genéticamente modificados (G-008), no es infraestructura de comunicación terrestre (G-009), no es un área agropecuaria (G-010, G-62), no es un parque industrial (G-012), no introducirá especies invasoras (G-013), no presenta ríos o causes, ni corresponde a asentamientos humanos (G-014, G-015, G-018, G-020), no presenta montañas, ni pendientes mayores a 50° o gradientes altitudinales (G-016, G-017), no es un programa de desarrollo urbano (G-019, G-041), no utilizará tecnologías extractivas o productivas intensivas (G-021, G-022), no presenta especies que puedan convertirse en plagas (G-023), no realizará acciones de forestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales (G-024), no es una actividad productiva (G-025), no producirá cultivos (G-037), no habrá captura de carbono (G-038), no elaborará programas ecológicos locales o pesqueros (G-039, G-063), no es una industria (G-040, G-042, G-054), no realizará actividades pesqueras (G-044), no prestará transporte público (G-045, G-046), no impulsará actividades productivas (G-047), se tomarán medidas preventivas ante desastres naturales (G-048), no creará comités de protección civil (G-049), no construirá casa habitación (G-050), no implementará campañas de limpieza ni descacharrización en asentamientos suburbanos y urbanos (G-052), no realizará el cambio de uso del suelo (G-055), no construirá sitios de disposición final de residuos (G-056), no estudiara los problemas de salud (G-057), no generará residuos peligrosos (G-058), el proyecto no considera actividades agropecuarias (CC062), no construirá carreteras, caminos, puentes o vías férreas (G-064), por lo que a continuación se presenta la vinculación con las Acciones Generales vinculadas al **proyecto**, en función de sus obras y actividades que lo conforman:

CRITERIOS GENERALES		
No.	Criterio	Vinculación
CC001	Implementar tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	<i>Tanto el Hotel Fiesta Americana como el Club de playa tienen una política de uso eficiente del agua. En la actualidad el uso del agua se realiza a través del título de concesión emitido por la CONAGUA</i>
Análisis por parte de esta Unidad Administrativa: De conformidad con las características del proyecto que nos ocupa, se tiene que el club de playa forma parte de las amenidades del hotel Fiesta Americana localizado en la parte Este posterior a la vialidad con la que colinda el proyecto, se cuenta con el título de concesión para el uso del agua, por parte del hotel contiguo. En este sentido, se atiende lo indicado por el criterio en cita.		
CC011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	<i>El proyecto no incide en los procesos de erosión costera locales, por lo que no le es aplicable el criterio.</i>
Análisis por parte de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con lo anterior, se presentaron en el Capítulo VI de la MIA-P, del proyecto, las medidas de mitigación para desarrollar, en relación a la operación y mantenimiento de las obras y actividades existentes y que se someten al procedimiento de evaluación del impacto ambiental. De las medidas contenidas, destacan las siguientes: Factor impactado: Vegetación. <ul style="list-style-type: none"> El mantenimiento de las áreas verdes se realiza de forma manual, solo en caso de ser necesario se utilizan plaguicidas y/o fertilizantes orgánicos, básicamente todos autorizados por la COFEPRIS o bien, los autorizados. Se ha capacitado al personal para que utilicen los productos de acuerdo a sus instrucciones de aplicación, así como a las medidas de precaución necesarias para su manejo. Se han instalado una serie de señalizaciones para la protección de los recursos naturales del sitio y el sistema ambiental en el que este se ubica. Factor impactado: Fauna. <ul style="list-style-type: none"> Se ha prohibido la fauna exótica, especialmente gatos. Se instalaron reductores de velocidad para que vehículos que transitan por la carreta colindante reduzcan su velocidad. Se han colocado señalizaciones destinadas a proteger la fauna, tales como No alimentar a la fauna, No molestar a la fauna, No tirar basura y Silencio. Se realiza la limpieza constante de las vialidades y áreas públicas para evitar proliferación de fauna nociva. 		



[Handwritten signature]



Factor impactado: Suelo y Agua.

- Los residuos provenientes del restaurante, área administrativa y demás instalaciones se almacenan de manera temporal en sitios adecuados para tal fin (cámara húmeda) para posteriormente disponerse en el sitio autorizado por el Municipio.
- El agua residual de los restaurantes, es tratada mediante trampas de grasa y sólidos, las cuales son limpiadas periódicamente por una empresa autorizada.
- Las aguas residuales se envían a tratamiento y disposición final a las instalaciones que para tal fin se encuentran ubicadas en el Hotel.
- Se cuenta con sanitarios en lugares estratégicos dentro del complejo turístico.
- Se han adoptado medidas para el ahorro del agua, evitando fugas, optimizando los sistemas de riego y utilizando muebles de bajo consumo de agua y dispositivos economizadores en llaves y regaderas.

Factor impactado: Suelo y Agua.

- Algunas labores de mantenimiento constarán básicamente de limpieza periódica de las instalaciones, procurando el uso de sustancias biodegradables con el fin de evitar y prevenir, cualquier escurrimiento o derrame que pudiese contaminar el suelo o el agua.
- Los diferentes tipos de desechos generados podrán ser almacenados temporalmente para posteriormente ser enviados para su disposición final a cargo de los contratistas especializados y autorizados por las autoridades correspondientes. Se deberá tener especial atención para la segregación de los residuos peligrosos de los no peligrosos separándolos en tambores metálicos de 200 litros.
- Los aceites usados, pinturas, estopas impregnadas, envases impregnados con combustibles y lubricantes, son catalogados como residuos peligrosos y deberán almacenarse, transportarse y confinarse de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1988.
- Los materiales susceptibles de ser reciclados como papel, plástico, fierro, cancelería, vidrio, entre otros, deben ser puestos a disposición de empresas autorizadas en el manejo y reciclaje de estos residuos.
- En ningún caso se permitirá el disponer de residuos de solventes, pinturas, grasas, aceites, agroquímicos, etc. en los sistemas de alcantarillado, todas las aguas residuales generadas en estas labores deberán ser depositadas en contenedores especiales para su manejo adecuado como residuos peligrosos.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el promovente ha propuesto medidas que permitan minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas, por lo que se atiende con lo establecido por el criterio en cita.

CG027	Promover el uso de combustibles de no origen fósil.	Los únicos combustibles que demandará el proyecto, serán para los vehículos automotores y se abastecerán en los expendios localizados en las inmediaciones de la zona, así como un tanque de 2,200 litros para uso de los restaurantes del club de playa.
CG028	Promover el uso de energías renovables.	Dada las características propias del proyecto, éste criterio no aplica.
CG029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	Como consumidor de energía eléctrica el proyecto se sujetará a las disposiciones de la CFE.
CG030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	Se verificará que los equipos estén en condiciones óptimas de operación, con el fin de respetar los límites máximos permisibles de ruido perimetral de las zonas de trabajo de 68 DbA de las 06:00 hrs a las 22:00 hrs y de 65 DbA de las 22:00 hrs a las 06:00 hrs.
CG031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	En cuanto al consumo de combustibles, se utilizará únicamente gas licuado de petróleo (GLP); éste último para uso de los restaurantes del club de playa.
CG032	Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno.	Dadas las características propias del proyecto, éste criterio no aplica.
CG033	Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias.	Dadas las características propias del proyecto, éste criterio no aplica.
CG034	Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la	Además de que el proyecto cuenta con materiales climáticamente amigables, se verifica que los equipos de





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

	implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	iluminación, entre otros, cumplan con la normatividad nacional respecto de los consumos de energía.
CG035	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	
CG036	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes.	Dada las características propias del proyecto, éste criterio no aplica.

Análisis por parte de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con la descripción del proyecto, se tiene que parte de las obras que se localizan en la UGA que se analiza, requieren de servicios de energía eléctrica y combustibles, por lo que de acuerdo con lo indicado por el promovente, se tiene que:

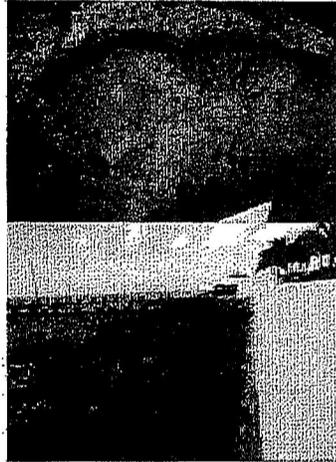
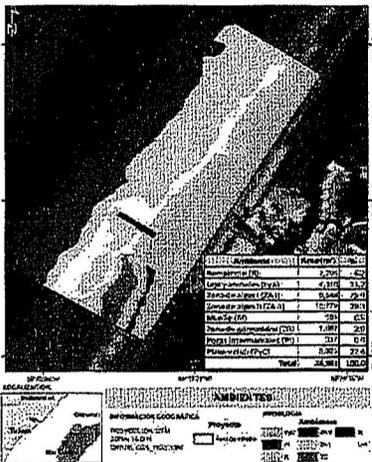
- Se abastecerán en los expendios autorizados y debidamente establecidos.
- EL proyecto se sujeta a las disposiciones que establece la CFE, a efecto de contar con el servicio correspondiente.
- Se verificará que los equipos estén en condiciones óptimas de operación, con el fin de respetar los límites máximos permisibles de ruido perimetral de las zonas de trabajo de 68 DbA de las 06:00 hrs a las 22:00 hrs y de 65 DbA de las 22:00 hrs a las 06:00 hrs.
- En cuanto al consumo de combustibles, se utilizará únicamente gas licuado de petróleo (GLP); para uso de los restaurantes del club de playa, el cual se obtendrá de sitios establecidos.
- El proyecto verifica que los equipos de iluminación, cumplan con la normatividad aplicable, respecto de los consumos de energía.

En virtud de lo anterior, se tiene que se cumple con lo establecido por los criterios en cita.

CG043	LA SEMARNAT, considerará el contenido aplicable de este Programa. En su participación para la actualización de la Carta Nacional Pesquera, Asimismo, lo considerará en las medidas tendientes a la protección de quelonios, mamíferos marinos y especies bajo un estado especial de protección, que dicte de conformidad con la Ley General.	El polígono donde se lleva a cabo la operación del club de playa no constituye un sitio de anidación de tortugas marinas dado que no existe área de playa natural donde pudieran llegar a anidar los quelonios marinos, por lo que no es aplicable el criterio.
-------	--	---

Análisis por parte de esta Unidad Administrativa:

De acuerdo con la información proporcionada tanto en la MIA-P en el capítulo IV, como en la Información Adicional, presentada el 09 de marzo de 2020, por el promovente, se tiene que el litoral presenta una zona rocosa, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes:



En virtud de lo anterior, se tiene que la zona costera del sitio del proyecto, no presenta condiciones óptimas para el...



[Handwritten signature]





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

<p>de quelonios, por lo que no se contraviene lo establecido por el criterio. De igual manera, no se advierte que se realizarán obras o actividades que impliquen la afectación a mamíferos marinos. En este mismo sentido, no se advierte la realización de acciones de pesca. No se contraviene el criterio.</p>		
CG051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	<p><i>Como se ha indicado los residuos sólidos que se generaron durante la etapa de preparación del sitio y durante la etapa de mantenimiento fueron almacenados en un sitio de confinamiento temporal y se les dió destino final con un prestador de servicios autorizado en ese momento como lo fué el Sr. Eleucadio J. Vazquez Azcorra con quien se llevó el acarreo de materiales durante la obra.</i></p> <p><i>Actualmente, los residuos sólidos urbanos se destinan con los prestadores de servicio autorizados por la SEMA.</i></p>
<p>Analisis por parte de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con la descripción del proyecto, las obras consisten en la operación de instalaciones existentes, por lo que en este sentido, se prevé dar continuidad al manejo de los residuos que se generen durante esta etapa, así mismo se prevé la instrumentación de medidas, tales como</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los residuos provenientes del restaurante, área administrativa y demás instalaciones se almacenan de manera temporal en sitios adecuados para tal fin (cámara húmeda) para posteriormente disponerse en el sitio autorizado por el Municipio. • Los diferentes tipos de desechos generados podrán ser almacenados temporalmente para posteriormente ser enviados para su disposición final a cargo de los contratistas especializados y autorizados por las autoridades correspondientes. Se deberá tener especial atención para la segregación de los residuos peligroso de los no peligrosos separándolos en tambores metálicos de 200 litros. • Los materiales susceptibles de ser reciclados como papel, plástico, fierro, cancelería, vidrio, entre otros, deben ser puestos a disposición de empresas autorizadas en el manejo y reciclaje de estos residuos. <p>De acuerdo con lo anterior, se atiende lo indicado por el criterio.</p>		
CG053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	<p><i>Dadas las características propias del proyecto, éste criterio no aplica. No obstante ello, el agua residual tratada se ocupa parcialmente como riego de áreas verdes del Hotel.</i></p>
<p>Analisis por parte de esta Unidad Administrativa: De acuerdo con las características del proyecto, el club de playa se encuentra asociado al hotel contiguo, por lo que la generación de aguas residuales se maneja a través de la planta de tratamiento de aguas residuales localizada en el hotel. De acuerdo con la información adicional presentada por el promovente el 09 de marzo de 2020, se tiene que la planta de tratamiento del Hotel a donde se dirigen las aguas residuales cuenta con la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales producto del funcionamiento del hotel y del Club de playa Cozumel, toda vez que la plante presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de 5lps, con digestor, espesado y lecho de secado para lodos. • Operación 24 horas/día • Componentes principales: • 4 bombas de lodos 2hp, 220v. • 46 difusores de membrana multiporosa fina • 1 compresor regenerativo de aire 300 mbar. • 1 gabinete d protección y control <p>Asimismo, parte del agua tratada es utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto, por lo que se atiende lo indicado por el criterio.</p>		
CG059	El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.	<p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel se localiza Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, publicado en el DOF el 2 de octubre de 1998, en la zona III, uso Intensivo, en la unidad ambiental 10, y solo se llevan a cabo las actividades que son permitidas en dicha unidad ambiental, por lo que la operación del club de playa no se contrapone a lo referido en dicha regla del presente programa.</i></p>
CG065	La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la	<p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel se localiza Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino</i></p>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.

Nacional Arrecifes de Cozumel, publicado en el DOF el 2 de octubre de 1998, en la zona III, uso Intensivo, en la unidad ambiental 10, y solo se llevan a cabo las actividades que son permitidas en dicha unidad ambiental, por lo que no contraponen a lo referido en dicha regla del presente programa.

Analisis por parte de esta Unidad Administrativa:
De acuerdo con la localización del proyecto, se tiene que las obras existentes tanto en la porción marina como en la zona federal marítimo terrestre, se localizan dentro del **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL, UBICADA FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11,987-87-50 HECTÁREAS**, publicado el 19 de julio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo cual, en el presente Considerando, se evidencia el análisis de vinculación y cumplimiento del proyecto con el Instrumento citado. Asimismo, se solicitó la opinión de la CONANP, mediante oficio 04/SGA/2151/19, de fecha 02 de octubre de 2019, por lo que dicha Comisión emitió su opinión mediante oficio F00.9.DRPYyCM.UTCMR/012/2020, de fecha 16 de enero de 2020.

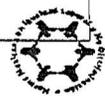
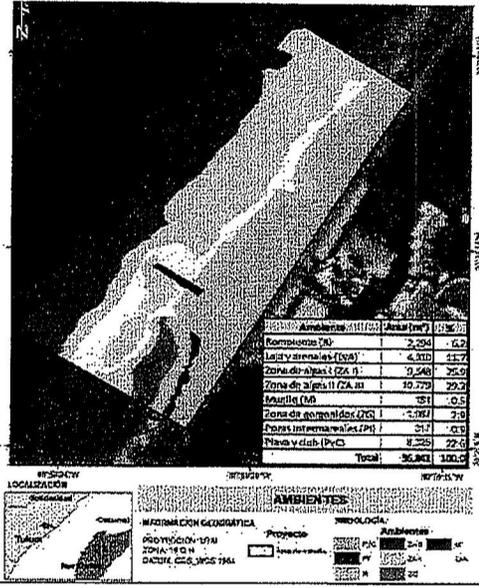
CC060 Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida.

De acuerdo a las características del proyecto, este criterio no es vinculante. No obstante ello, tal y como se podrá constatar más adelante, la vegetación acuática sumergida existente en la zona se encuentra retirada de la infraestructura más cercana del club de playa por lo que se minimiza el impacto que en su caso, pudiere existir.

CC061 La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino.

Dado que no se ejecutará ninguna obra en esa zona, este criterio no es vinculante. Las obras en la zona se encuentran ya realizadas en operación desde hace 18 años y se encuentran referidas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General, presentada el 4 de octubre de 1999 y autorizada mediante el resolutivo D.O.O.DGOEIA 008285 de fecha 15 de diciembre de 1999.

Analisis por parte de esta Unidad Administrativa:
De acuerdo con la Información proporcionada en la Información Adicional, se presentó la localización del proyecto, en relación al ambiente marino, de lo que se advierte lo siguiente:



[Handwritten signature]



No obstante lo anterior, la construcción de las obras en la zona costera, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, no permitió a la autoridad normativa que a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previera o determinara que los posibles impactos ambientales negativos acumulativos y significativos o relevantes que se generarían sobre el ecosistema costero en donde se construyeron y operan las obras referidas y en su zona de influencia, no comprometería la biodiversidad y capacidad de carga de dicho ecosistema, ni se ocasionaría la alteración de calidad del agua del medio marino; entendiéndose por los acumulativos como los efectos en el ambiente que resultan de incremento de los impactos de acciones particulares ocasionados por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente, y los significativos o relevantes, los que resultan de la acción del hombre o la naturaleza, que provocan alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales; y por consiguiente, tampoco se dio oportunidad a la autoridad normativa de determinar las acciones o medidas tendientes para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que se generarían y establecer los mecanismos y estrategias adecuadas que permitieran que las obras que se construyeron y operan se desarrollaran sin generar una afectación al ecosistema, por lo que consecuentemente, se ocasionó un daño a los recursos naturales presentes en la zona federal marítimo terrestre, así como en la playa rocosa y zona marina sobre las cuales se construyeron las obras y que en consecuencia modificaron las condiciones preexistentes previamente en el sitio. En virtud de lo anterior, no se garantiza el cumplimiento con los criterios en cita, toda vez que la ubicación de la construcción no minimiza el impacto sobre la vegetación acuática sumergida, en virtud de que la zona presenta donde se ubica, se localizan espacios cubiertos por algas y la construcción del muelle implicó materiales permanentes, los cuales implican afectaciones irreversibles sobre el sitio, por lo que no se garantiza el cumplimiento con los criterios que nos ocupan.

CRITERIOS ESPECÍFICOS

De acuerdo con los alcances del proyecto, se tiene que se prevé la operación del muelle localizado en el área marina y las instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que el proyecto no implica el establecimiento de áreas destinadas voluntariamente a la conservación (A007), no introducirá especies potencialmente invasoras (A013), no establecerá corredores biológicos (A016), no es una industria (A025), no se encuentra en un ecosistema lagunar en el que modifique las barras arenosas (A031), no realizará actividades pesqueras (A040, A041, A042, A043, A044, A045, A048), no monitoreará las comunidades planctónicas (A047) y no corresponde AL proyecto realizar coordinaciones entre el sector turismo y el sector conservación (A071), por lo que a continuación se presenta el análisis con las acciones específicas directamente vinculadas al **proyecto**:

CRITERIOS DE LA UGA 195		
No.	Criterio	Vinculación
A-018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección, considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México, de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059)	<i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas. Como parte de su mantenimiento realiza la protección de sus áreas verdes.</i>
Análisis por parte de esta Unidad Administrativa:		
<p>De acuerdo con la información presentada en Información Adicional el 09 de marzo de 2020, la promotora advirtió la presencia de especies de flora y fauna reportados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 de las cuales tres están amenazadas (A), dos protegidas (Pr) y una en peligro de extinción (P, Tabla IV_ 8). Además, se registró una especie que conforme a lo establecido por SAGARPA presentan algún tipo de veda para su aprovechamiento, como lo es el caracol rosa (<i>Lobatus gigas</i>).</p> <p>De las especies protegidas, solo se observaron pocos ejemplares bien ubicados y/o fuera del área del proyecto, cada una presenta la siguiente ubicación y características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Plexaura homomalla</i>- se encontraron dos ejemplares un antes el inicio del muelle al frente del proyecto y otro en la zona de gorgónidos, el primero se encuentra a una profundidad suficiente para que los turistas nadan libremente y el segundo se ubica en un área de acceso restringido por 		





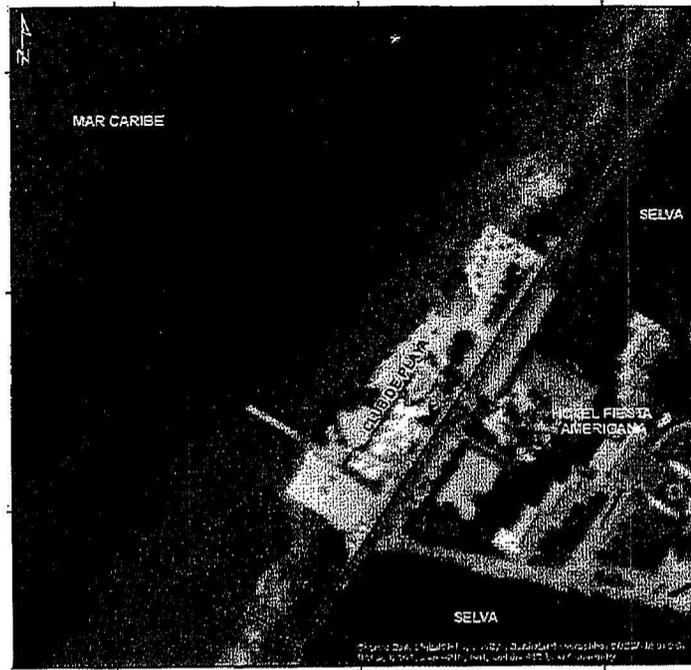
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020*

01294

- la conformación de la playa.
- *Acropora palmata*.- se encontraron dos ejemplares de esta especie en la zona de rompiente y zona de gorgónidos en las colindancias al sur y norte del club de playa, por lo que, tienen un acceso restringido o nulo de los turistas.
 - *Thalassia testudinum*.- solo se observaron individuos aislados y en un área reducida al noroeste del área de estudio en la zona de algas II y al límite de las boyas que restringen el nado de los turistas.
 - *Pseudophoenix sargentii* y *Thrinax radiata*.- son individuos introducidos como parte del diseño de jardinería del club de playa, por lo que se reportan en buen estado.
 - *Conocarpus erectus*.- se encuentra al norte y sur del club de playa lejos del acceso de los turistas que hacen uso del club de playa y por la configuración rocosa de la playa, esta no es ideal para acceder en las colindancias, por lo que, el tránsito de personas locales que vayan a la playa es mínimo.

Tabla IV_ 8. Especies registradas en el área de estudio listas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

No.	Especies	Ejemplares	Espece
1	<i>Plexaura homomalla</i>	Caña de mar negra	P
2	<i>Acropora palmata</i>	Cuerno de alce	Pr
3	<i>Thalassia testudinum</i>	Hierba de Tortuga	Pr
4	<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Palma kuka	A
5	<i>Thrinax radiata</i>	Palma chit	A
6	<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	A



Ubicación de especies
NOM-059-SEMARNAT-2010



Simbología

- Proyecto
 - Área de estudio
- Especies observadas
 - Plexaura homomalla*
 - Acropora palmata*
 - Thalassia testudinum*
 - Pseudophoenix sargentii* (grupo de algas)
 - Thrinax radiata*
 - Conocarpus erectus* (grupo de mangle)

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

PROYECCIÓN: UTM
ZONA: 16 Q N
DATUM: CGS_WGS_1984

Ubicación de los ejemplares de especies protegidas en el área de estudio.

De acuerdo con lo anterior, la promotora propone medidas de conservación de tales especies, con el objeto de evitar afectaciones sobre estos individuos. Se atiende lo indicado por el criterio.

A-029 Promover la preservación del perfil de la costa y De acuerdo a la ubicación y naturaleza de





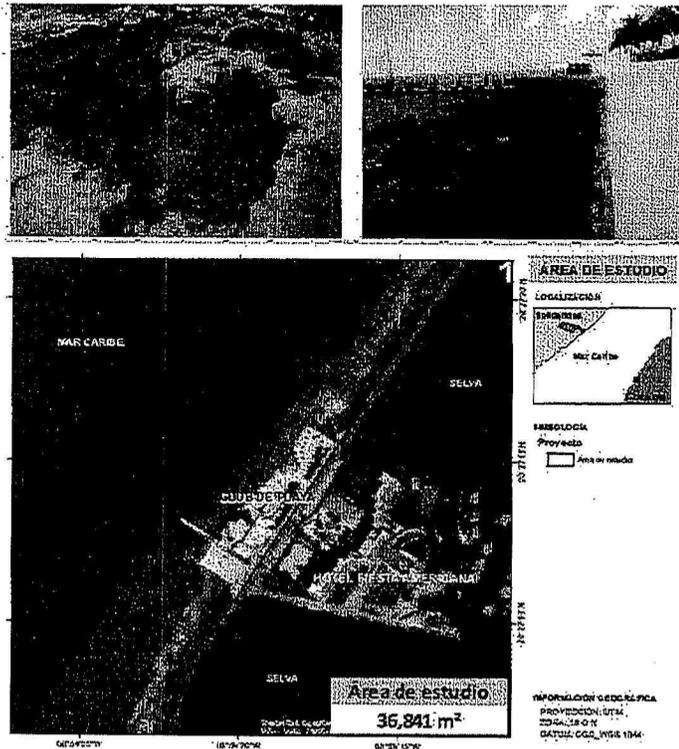
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01284

	los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	<i>proyecto, este criterio no es vinculante dado que todo el perfil de la costa del club de playa es rocoso por lo que no se pretende modificarlo y tampoco se pretende colocar algún tipo de infraestructura marina que modifique el patrón natural de circulación que actualmente existe.</i>
A-030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	<i>De acuerdo a la ubicación y naturaleza del proyecto, este criterio no es vinculante dado que no se pretende la ejecución de obras de infraestructura costera.</i>

Análisis por parte de esta Unidad Administrativa:

De acuerdo con la Información proporcionada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, y la Información Adicional remitida el 09 de marzo de 2020, se tiene que el perfil de la costa, es de naturaleza rocosa, tal y como se muestra a continuación:



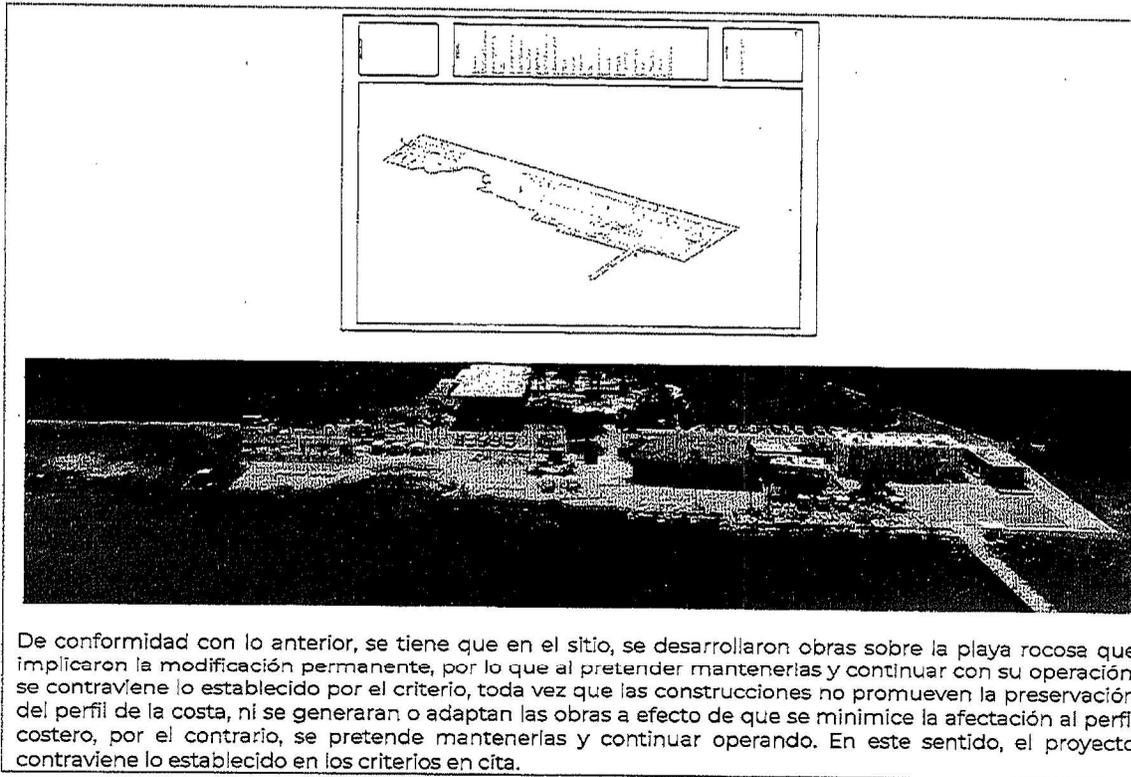
En este sentido, se tiene que las obras del proyecto consisten en la operación de obras existentes en el sitio, las cuales se realizaron sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que no se tuvo oportunidad de establecer las medidas que permitan atenuar los efectos adversos sobre el perfil y su permanencia. Las obras actuales, han modificado las condiciones y características del perfil costero permanentemente, tal y como se muestra a continuación





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294



De conformidad con lo anterior, se tiene que en el sitio, se desarrollaron obras sobre la playa rocosa que implicaron la modificación permanente, por lo que al pretender mantenerlas y continuar con su operación, se contraviene lo establecido por el criterio, toda vez que las construcciones no promueven la preservación del perfil de la costa, ni se generaron o adaptan las obras a efecto de que se minimice la afectación al perfil costero, por el contrario, se pretende mantenerlas y continuar operando. En este sentido, el proyecto contraviene lo establecido en los criterios en cita.

CRITERIOS PARA ISLAS.

De acuerdo con el oficio 04/SGA/2432/19, de fecha 11 de noviembre de 2019, se solicitó en el numeral 2, 2.1, "Presentar la vinculación del proyecto, y señalar cómo se ajusta al cumplimiento de cada criterio general, específico, así como los criterios para islas que sean vinculable con el proyecto..." (Lo subrayado es propio de esta Secretaría), sin embargo, de la información adicional presentada el 09 de marzo de 2020, no se advirtió la presentación de la vinculación del proyecto con los criterios para islas, por lo que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento con lo referido en el oficio 04/SGA/2432/19, de fecha 11 de noviembre de 2019, procede a resolver con los elementos con los que cuenta, en relación a la vinculación del proyecto con los criterios de islas.

Conforme la ficha técnica de la **UGA 194**, se deben aplicar los criterios de regulación ecológica para islas. Al respecto se tiene que el **proyecto** no provocará la sobrepoblación en la Isla (IS-01), no consiste en la construcción de refugios anticiclónicos (IS-02), no es necesaria la instalación de una planta de ósmosis inversa (IS-03), no se prevé el uso de productos químicos (IS-05), el proyecto no requerirán el vertimiento de materiales en las aguas mexicanas (IS-06, IS-11), no se prevé el anclaje (IS-09), no se introducirá especies no nativas (IS-12), el proyecto no involucra la remoción de cobertura vegetal en la isla (IS-13), la Isla de Cozumel no es una Isla con población residente menor a 50 habitantes (IS-014), no implica actividades pesqueras (IS-16), por lo que se resaltan únicamente los siguientes criterios:

Criterios de Islas	Análisis por parte de esta Unidad Administrativa
--------------------	--



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020* 01294

<p>IS-04 La construcción de marinas y muelles de gran tamaño y de servicio público o particular, deberá evitar los efectos negativos sobre la estructura y función de los ecosistemas costeros.</p>	<p>De conformidad con la descripción presentada en la MIA-P e INFORMACIÓN ADICIONAL, se tiene que el proyecto no prevé la construcción de marinas ni muelles de gran tamaño.</p>
<p>IS-07. Los prestadores de servicios acuáticos deben respetar los reglamentos que la autoridad establezca para fomentar el cuidado y preservación de la flora y fauna marinas.</p>	<p>De acuerdo con la información presentada por la promotora, durante la operación del proyecto se brindará servicios acuáticos, respetando la reglamentación vigente, por lo que no se contraviene lo establecido en las acciones que se analizan.</p>
<p>IS-08. Las actividades de buceo autónomo y buceo libre deben sujetarse a los reglamentos vigentes para dicha actividad en la zona en cuanto a: profundidad de buceo, distancia para video y fotografías submarina, zonas de ascenso y descenso, pruebas de flotabilidad, equipos de seguridad, número de usuarios por guía, zonas de buceo diurno y nocturno, medidas para el anclaje, respeto a las señalizaciones y a la normatividad de uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre.</p>	
<p>IS-10 En las colonias reproductivas de aves costeras o marinas de las islas, se deberán evitar el desarrollo de actividades o infraestructura que alteren las condiciones necesarias para mantener la viabilidad ecológica y/o la restauración de dichas colonias de anidación.</p>	<p>De acuerdo con las condiciones del sitio en el que se encuentra el proyecto, se tiene que se encuentra ocupado por las instalaciones, por lo que no se presentan condiciones propicias para que ocurran colonias reproductivas de aves costeras o marinas de la isla en el sitio. Asimismo, el proyecto no contempla la construcción de obras adicionales, por lo que no se contraviene lo indicado por la acción.</p>
<p>IS 15 Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.</p>	<p>De acuerdo con la localización del proyecto, se tiene que las obras existentes tanto en la porción marina como en la zona federal marítimo terrestre, se localizan dentro del DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL, UBICADA FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11,987-87-50 HECTÁREAS, publicado el 19 de julio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo cual, en el presente Considerando, se evidencia el análisis de vinculación y cumplimiento del proyecto con el instrumento citado. Asimismo, se solicitó la opinión de la CONANP, mediante oficio 04/SGA/2151/19, de fecha 02 de octubre de 2019, por lo que dicha Comisión emitió su opinión mediante oficio F00.9.DRPYyCM.UTCMR/012/2020, de fecha 16 de enero de 2020.</p>

B. PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 09 DE ABRIL DE 2008.

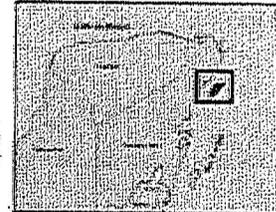
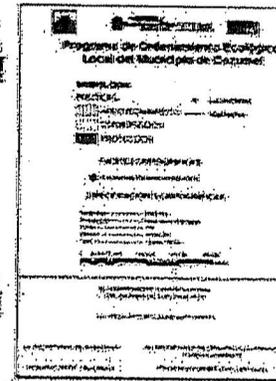
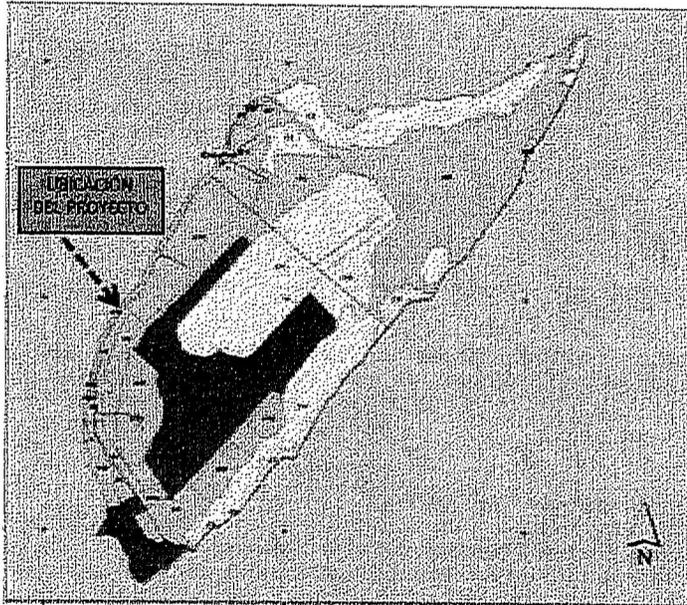
Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POEL Cozumel), Estado de Quintana Roo y conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) CP 1, de acuerdo con lo siguiente:





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294



Política Ambiental: Aprovechamiento
Lineamiento: Lograr un desarrollo urbano sostenible para evitar que el centro de población genere impactos acumulativos
UGA Aplicables: CPI
Uso predominante: Desarrollo urbano; Centro de Población
Usos compatibles: Hotelaría/Residencial turístico; Comercial; Industrial; Mantenimiento de Espacio Natural.
Usos condicionados: Agropecuario; Pesca.
Usos incompatibles: Acuicultura; Minería

A continuación se presenta el análisis del proyecto, con relación a los criterios aplicables a la UGA CPI del PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 09 DE ABRIL DE 2008.

De acuerdo con las características del proyecto, se tiene que el proyecto no se prevé llevar a cabo asentamientos humanos; no se prevé la construcción de nuevas viviendas residenciales, no se prevé la perforación de nuevos pozos domésticos para extracción de agua del acuífero; ni se prevé llevar a cabo un inventario de pozos domésticos, no se prevé la generación de energía eléctrica; no se realizará la construcción de viaductos, ni la construcción de cercados que obstruyan el movimiento de la fauna, de igual manera se tiene que el proyecto no se localiza en zonas de humedales adyacentes a caminos; el proyecto no involucra la apertura, explotación o cierre de bancos de materiales; el proyecto al estar construido, no prevé el establecimiento de campamentos de construcción; no se prevé la quema de desechos sólidos y vegetación, ni la aplicación de herbicidas o defoliantes; no se prevé el establecimiento de instalaciones para el almacenamiento de combustibles; el proyecto no implica la construcción u operación de campos de golf; no se prevé la realización de actividades agropecuarias, no se prevé la instalación de Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento; no se prevé la realización de actividades de pesca;





TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES

CRITERIOS	VINCULACIÓN PROMOVENTE
Se prohíbe la disposición de aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos que no estén habilitados para dicho fin	"En cuanto al manejo de las aguas residuales, el Hotel Fiesta Americana Cozumel cuenta con una planta de tratamiento, localizada en el área de mantenimiento del Hotel, la cual tiene una capacidad de 4 m/s. Adicionalmente se cuenta con la concesión No. 12QNR150215/32EMDL12 para el aprovechamiento del aguas nacionales; así como con un permiso de descarga de aguas residuales para un volumen de 223,653m3 anuales para riego de áreas verdes emitida por la Comisión Nacional del Agua de fecha 15 de marzo de 2012. Con esta información se cumplen los puntos referidos en el POEL respecto al manejo y tratamiento de las aguas residuales ya que el club de playa utilizará los servicios ya establecidos y que actualmente se encuentran operando en el Hotel Fiesta Americana Cozumel."
Es obligatoria la disposición de aguas residuales en plantas de tratamiento	
Es obligatoria la disposición de los lodos en los sitios previamente autorizados por la Autoridad Competente.	
Se prohíbe la disposición de aguas residuales tratadas en cuerpos de agua, zonas inundables, mar y acuífero.	

ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

De acuerdo con las características del proyecto, el club de playa se encuentra asociado al hotel contiguo, por lo que la generación de aguas residuales se maneja a través de la planta de tratamiento de aguas residuales localizada en el hotel. De acuerdo con la información adicional presentada por el promovente el 09 de marzo de 2020, se tiene que la planta de tratamiento del Hotel a donde se dirigen las aguas residuales cuenta con la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales producto del funcionamiento del hotel y del Club de playa Cozumel, toda vez que la planta presenta las siguientes características:

- Capacidad de 5lps, con digestor, espesado y lecho de secado para lodos.
- Operación 24 horas/día
- Componentes principales:
- 4 bombas de lodos 2hp, 220v.
- 46 difusores de membrana multiporosa fina
- 1 compresor regenerativo de aire 300 mbar.
- 1 gabinete de protección y control

En este sentido se tiene que el proyecto no prevé la disposición de las aguas residuales en cuerpos de agua, zonas inundables, mar o terrenos que no estén habilitados para tal fin. La disposición de las aguas residuales se lleva a cabo en plantas de tratamiento. Asimismo, parte del agua tratada es utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto, por lo que se atiende lo indicado por los criterios en cita

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CRITERIOS	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíben los tiraderos a cielo abierto para la disposición de desechos sólidos	"El complejo turístico lleva a cabo la separación de los residuos sólidos para confinarlos en un almacén temporal para posteriormente disponerlos ante la autoridad municipal encargada de recogerlos. El Hotel instrumenta el programa de manejo de residuos sólidos el cual es igualmente aplicado en las instalaciones del club de playa."
Se prohíbe la quema de residuos sólidos	
Se prohíbe el depósito de residuos sólidos en áreas silvestres.	
Es obligatoria la operación de un sistema de separación y reciclado de residuos sólidos.	
Es obligatorio contar con un programa de disposición de residuos peligrosos avalado por la Autoridad Competente.	

ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

De conformidad con las características del proyecto, se cuenta con los sitios y programas específicos en relación al manejo de los residuos sólidos, por lo que no se prevé la construcción de tiraderos a cielo abierto, no se quemarán los desechos, no se depositan los residuos en áreas silvestres, se realiza la separación de los residuos, por lo que se





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 **01294**

atiende lo indicado por los criterios en cita

MATERIALES Y TIPO DE CONSTRUCCIÓN

CRITERIO	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíbe el aprovechamiento de palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i> <i>Pseudophoenix sargentu</i> y <i>Coccothrinax</i> con excepción de aquellas que provienen de UMAS	"Esta estrategia NO aplica al proyecto, dado que éste no se ubica en áreas inundables NO contempla el aprovechamiento de palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i> <i>Pseudophoenix sargentu</i> y <i>Coccothrinax</i> ."
ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMISNITRATIVA: De acuerdo con la información presentada, se tiene que el proyecto no prevé el aprovechamiento de palmas de las especies <i>Thrinax radiata</i> , <i>Pseudophoenix sargenti</i> o <i>Coccothrinax readii</i> , por lo que no se contraviene lo indicado por el criterio	

EQUIPAMIENTO HOTELERO Y RESIDENCIAL TURÍSTICO

CRITERIOS	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
La autorización de viviendas, hoteles y residencias queda condicionada a la presentación, en la Manifestación de Impacto Ambiental, de un programa sobre el manejo y disposición de aguas residuales y lodos, de residuos sólidos y de abastecimiento de agua y energía eléctrica.	"El objeto del presente estudio es demostrar que la operación del Club de Playa se ha realizado en el sitio por muchos años generando un impacto totalmente medible y poco significativo tal y como se corrobora en el capítulo de impactos y medidas. Cabe mencionar que gran parte de las construcciones actualmente existentes se realizaron en apego a una autorización en materia de impacto ambiental por lo tanto, se trata de un sitio previamente impactado cuya remodelación atendió entre otros aspectos, a eficientar los espacios generando un mejor uso de los recursos."
La construcción de cuartos de hotel, así como el COS y el CUS de esta unidad, estará sujeta a la normativa del Programa de Desarrollo Urbano.	
La autorización de plantas desalinizadoras queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que la disposición de salmueras no modifica las características físicoquímicas del agua de mar ni impacta hábitat terrestres, costeros y ni al acuífero con lo que se evitarían desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.	
En la zona adyacente al Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, la autorización de proyectos ubicados relacionado con la infraestructura hotelera o inmobiliaria queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que no generan impactos negativos irreversibles sobre los ecosistemas de manglar que deriven en desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.	
ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMISITRATIVA: De acuerdo con las características del proyecto, se tiene que éste no implica la construcción u operación de viviendas, hoteles o residencias, tampoco se prevén desarrollos turísticos que impliquen cuartos de hotel. De igual manera, no se prevé la instalación u operación de plantas desalinizadoras, toda vez que se cuenta con el suministro del líquido. El proyecto que nos ocupa, se presenta con la intención de demostrar que su operación no generarán impactos negativos irreversibles sobre los ecosistemas de manglar que deriven en desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales. De acuerdo con la localización del proyecto, se tiene que las obras existentes tanto en la porción marina como en la zona federal marítimo terrestre, se localizan dentro del DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL, UBICADA FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11,987-87-50 HECTÁREAS, publicado el 19 de julio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo cual, en el presente Considerando, se evidencia el análisis de vinculación y cumplimiento del proyecto con el instrumento citado. Asimismo, se solicitó la opinión de la CONANP, mediante oficio 04/SGA/2151/19, de fecha 02 de octubre de 2019, por lo que dicha Comisión emitió su opinión	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

mediante oficio F00.9.DRPYyCM.UTCMR/012/2020, de fecha 16 de enero de 2020. De acuerdo con lo anterior, se atiende lo indicado por los criterios en cita.

EQUIPAMIENTO PORTUARIO

CRITERIO	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
La autorización de equipamiento portuario queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que la actividad no generarán impactos irreversibles que conduzcan a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.	"El proyecto NO contempla la realización de este tipo de actividades. Cabe mencionar que en el sitio existe un muelle el cual cuenta con la concesión otorgada por la Administración Costera Integral Sustentable de Cozumel, S.A. de C.V. quien cuenta con la administración costera de puertos del Municipio de Cozumel, marinas, recintos portuarios, servicios portuarios o instalaciones portuarias concesionadas, así como la generación de infraestructura portuaria en el Municipio."

ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

De acuerdo con las características del proyecto, este consiste en la operación de un club de playa, lo cual no corresponde a obras o actividades de equipamiento portuario, por lo que no se contraviene lo establecido por el criterio.

TURISMO ALTERNATIVO

CRITERIOS	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
La autorización de recorridos organizados por operadores turísticos estará condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que no se generan impactos negativos significativos que pudieran crear desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.	"No se pretende realizar el turismo alternativo, ni el aprovechamiento extractivo turístico de la vegetación natural y/o fauna silvestre nativa por lo que no le aplica la estrategia."
Los vehículos motorizados que se utilicen para turismo alternativo deberán cumplir con la NOM-080-ECOL-1994	
Queda prohibido el aprovechamiento extractivo turístico de la vegetación natural y fauna nativa.	

ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

De acuerdo con los alcances del proyecto, no se prevé la realización de recorridos realizados por operadores turísticos, ni la realización de actividades de turismo alternativo, ni la realización de aprovechamiento turístico de la vegetación natural o fauna nativa.

FLORA Y FAUNA

CRITERIOS	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíbe la introducción de especies.	"El complejo turístico NO pretende introducir especies o actividades de captura de flora y fauna, sin embargo las áreas sujetas a aprovechamiento conservarán sus condiciones de flora y fauna nativa silvestre."
Se prohíbe la extracción captura o comercialización de especies de flora y fauna salvo autorización expresa para las Unidades de Conservador, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre con fines de obtener pie de cría.	

ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

El proyecto no prevé la introducción de especies, ni la captura o comercialización de especies de flora o fauna, por lo que se tiende las prohibiciones establecidas por los criterios en cita.

LINEA DE COSTA Y PLAYAS

CRITERIOS	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
La autorización para la construcción de infraestructura	"La construcción del club de playa se

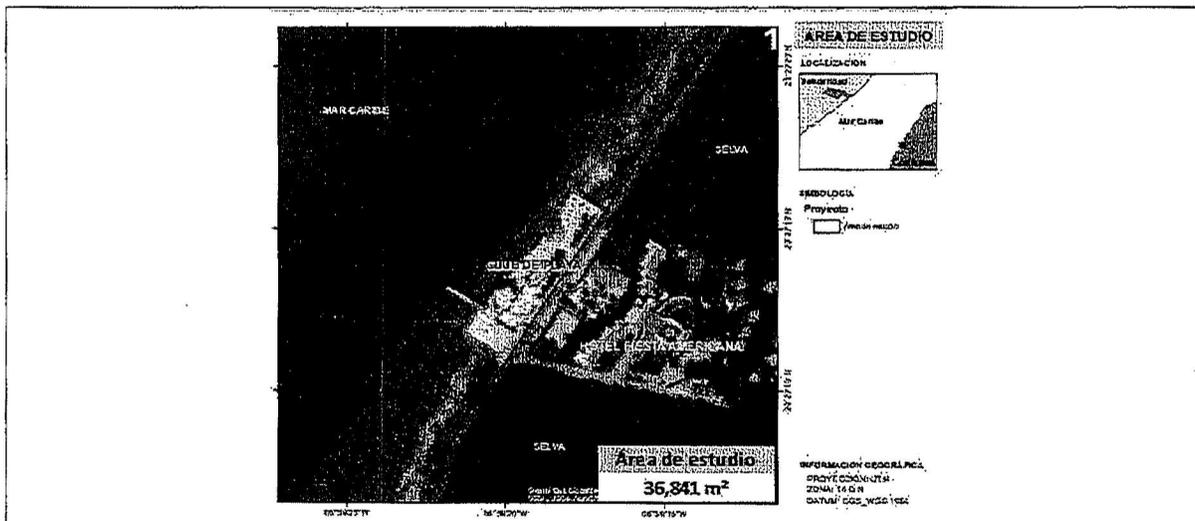


[Handwritten signature]

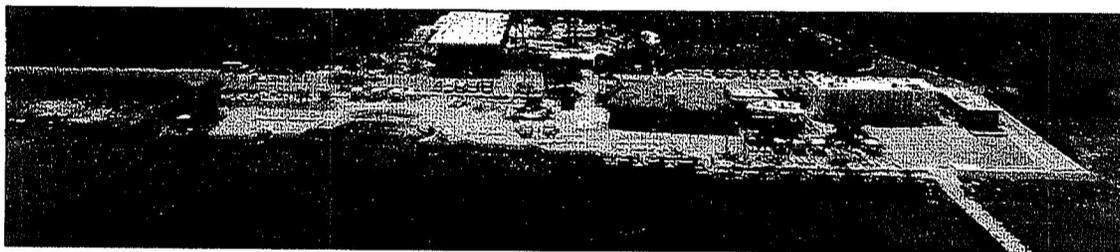
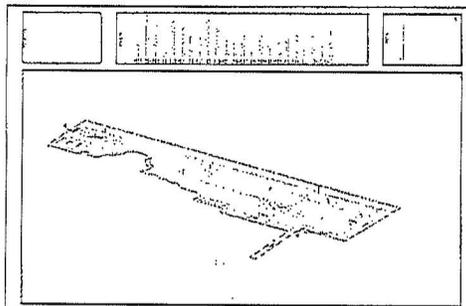


<p>permanente en playas y línea de costa queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que dichas construcciones no tendrán impactos irreversibles que conduzcan a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales</p>	<p>mediante el resolutivo D.O.O.DGOEIA 008285 de fecha 15 de diciembre de 1999, estableciéndose una vigencia de un año para la etapa de construcción y una vigencia de 10 años para su operación con lo cual se tiene un derecho adquirido respecto de la ubicación e instalaciones construidas, periodo durante el cual la promovente ha mejorado la calidad de la playa.</p>
<p>Se prohíbe la extracción de arena de las playas.</p>	
<p>La autorización para controlar la erosión natural de playas queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que dicho control no tendrá impactos irreversibles sobre la línea de costa que conduzcan a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales.</p>	<p>Dado que el uso del sitio a la fecha continúa siendo el mismo a través del presente estudio de solicita la autorización para la operación del multicitado Club de Playa considerando que la rehabilitación y remodelación realizada se llevó a cabo en una zona impactada previamente por el propio proyecto.</p>
<p>Se prohíbe el uso de vehículos en la playa con excepción de aquéllos relacionados con labores de protección civil, investigación científica y conservación biológica.</p>	<p>No se prevé el uso de vehículos en el área de playa.</p>
<p>El Ayuntamiento, en coordinación con SEMARNAT y PROFEPA, deberán trazar en campo la servidumbre de paso que garantice el acceso a las playas. Además, se deberá realizar un censo de los accesos existente para su registro en la Bitácora Ambiental</p>	<p>Por lo que hace al acceso a la playa el club de playa carece de bardas perimetrales lo cual favorece el tránsito por el área de playa; así como a la zona marina para turistas y población en general."</p>
<p>Queda prohibida la construcción de infraestructura turística cuando éstas obstruyan directa o indirectamente el acceso a las playas previamente definidas como de uso público.</p>	
<p>ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo con la información proporcionada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, y la Información Adicional remitida el 09 de marzo de 2020, se tiene que el perfil de la costa, es de naturaleza rocosa, tal y como se muestra a continuación:</p>	
	





En este sentido, se tiene que las obras del proyecto consisten en la operación de obras ya construidas en el sitio, las cuales se realizaron sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que no se tuvo oportunidad de establecer las medidas que permitan atenuar los efectos adversos sobre el perfil y su permanencia. Las obras actuales, han modificado las condiciones y características del perfil costero permanentemente, tal y como se muestra a continuación:



De conformidad con lo anterior, se tiene que en el sitio, se desarrollaron obras sobre la playa rocosa que implicaron la modificación permanente, por lo que al pretender mantenerlas y continuar con su operación, se contraviene lo establecido por el criterio, toda vez que las construcciones no presentaron evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que dichas construcciones no tendrán impactos irreversibles que conduzcan a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales, por el contrario, se prevé que su



Handwritten signature or mark



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

operación, implican su permanencia y la consecuente modificación irreversible de la línea de costa rocosa en la que se asentaron las obras, contraviniendo lo establecido por el criterio primero del apartado "LINEA DE COSTA Y PLAYAS".

DUNAS

CRITERIO	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
No se permite la construcción sobre dunas costeras o actividades que las afecten negativamente.	<i>"La línea de costa del Club de Playa es rocosa, aunado a que la construcción del club de playa se autorizó mediante el resolutive D.O.O.DGOEIA 008285 de fecha 15 de diciembre de 1999, estableciéndose una vigencia de un año para la etapa de construcción y una vigencia de 10 años para su operación, por lo que en el sitio de interés no existe duna costera, ya que se trata de una playa rocosa, la que se encuentra confinada entre el océano y la carretera federal, motivo por el cual no se contempla su afectación con la ejecución del proyecto de rehabilitación."</i>
Se prohíbe la remoción de vegetación nativa en las dunas costeras.	
Se prohíbe la construcción de caminos vehiculares sobre dumas.	

ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

De acuerdo con la localización del sitio en el que se ubica el proyecto, se trata de una zona rocosa del litoral, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el sitio, no se presentan dunas costeras, por lo que no resultan vinculantes los criterios en cita.

ZONAS INUNDABLES Y LAGUNAS COSTERAS

CRITERIOS	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
Quedan prohibidas las obras que alteren el flujo natural del agua tanto dulce, como salobre y marina hace el manglar y las lagunas costeras.	<i>"El proyecto no se encuentra dentro de zona de humedales, aunado a que se considera que el flujo hidrológico del terreno, ya ha sido modificado por el cambio de uso de uso del terreno."</i>
Quedan prohibidos las obras que alteren el flujo reflujo superficial y subterráneo del agua, así como el movimiento de la fauna silvestre.	
Se prohíbe el aprovechamiento, tala y relleno de manglar.	
La autorización del aprovechamiento de zonas inundables queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que las actividades no generan conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos.	
La autorización de andadores violados o puentes sobre manglar y queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que tales actividades no generarán impactos negativos irreversibles que deriven conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos y deberán usarse únicamente materiales no permanentes.	
Queda prohibido el vertimiento de residuos líquidos y	



[Handwritten signature]



sólidos a cuerpos de agua manglares y humedales. Es obligatoria la rehabilitación de los canales de comunicación entre los manglares que estén alterados por construcciones.	
ANÁLISIS POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA: De acuerdo con la localización del proyecto, se tiene que éste no se ubica en zonas inundables, ni en sitios donde se desarrollen lagunas costeras, por lo que no resultan vinculantes los criterios en cita.	

CENOTES, DOLINAS Y CAVERNAS

CRITERIOS	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
Se prohíbe cualquier tipo de construcción o modificación en cenotes, cavernas y dolinas.	<i>"De acuerdo a las características propias del proyecto, la estrategia NO es aplicable.</i>
Se prohíbe la extracción y colecta de flora y fauna acuática salvo autorización expresa de la SEMARNAT.	<i>Es importante señalar que existe un derecho adquirido, previsto en el Transitorio Quinto del POEL-MC, el cual establece que "Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a la legislación vigente en la materia, al momento de su inicio"; sin embargo se hace el análisis de las estrategias antes listadas con la finalidad de comprobar que el proyecto sigue cumpliendo con lo establecido en Ley y únicamente se realizarán actividades de rehabilitación en el área del club de playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel.</i>
Se prohíben las quemas y la alteración de la vegetación y la topografía en un área de 100 m alrededor de cuevas y cenotes.	
Se prohíbe la extracción de agua de cenotes, a excepción del aprovechamiento de Aguas Nacionales mediante títulos de concesión y autorización por parte de la CONAGUA.	
Se prohíbe la disposición de aguas residuales, tratadas o no tratadas en cenotes, dolinas o cavernas.	
La autorización de las obras de acceso a cuerpos de agua queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que las actividades no generarán conflictos ambientales ni desequilibrios ecológicos.	
<p>En relación a las disposiciones de los criterios, se en el sitio del proyecto no se presentan cenotes, dolinas o cavernas, por lo que no se prevé la construcción de obras que afecten estas geoformas. Asimismo, de acuerdo con la descripción de actividades referida en el capítulo II de la MIA-P y la información contenida en la Información Adicional, se tiene que el proyecto no prevé en ninguna de sus etapas, la extracción y colecta de flora y fauna acuática.</p> <p>Por otra parte, se establece que las aguas residuales que se generen en la operación del proyecto, se enviarán a la planta de tratamiento de aguas residuales del hotel contiguo, del cual forma parte el club de playa, por lo que no se prevé que se dirijan dichas aguas residuales a cenotes, dolinas o cavernas.</p> <p>En relación a las obras de acceso a cuerpos de agua, se tiene que el proyecto cuenta con escaleras de acceso a la zona de la playa, las cuales fueron construidas de cemento y de manera permanente sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que no se cumple con lo establecido en el último criterio de "CENOTES, DOLINAS Y CAVERNAS".</p>	

C. PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cozumel (PDU-CPC), establece como zona sujeta a un Programa Parcial, la zona comprendida dentro de los límites de la UGAT-13 del

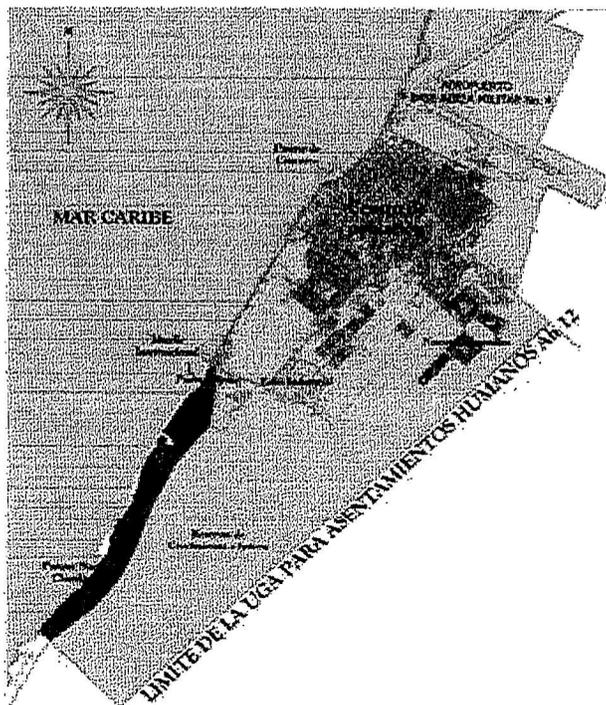
Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 ⁸ 01294

localizado en la zona Surponiente del poblado de Cozumel, abarcando las localidades de El Ramonal, Caleta, Las Palmitas, Cune och, Dzul ha, Club del sol, Palmar primero y segundo, Fiesta Americana, Varadero 2001 e Irimar, con una superficie aproximada de 301-85-47.66 hectáreas, como se muestra en la siguiente imagen:



En este sentido, el 15 de octubre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo, el **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, del cual, el sitio del proyecto se localiza como se muestra a continuación:





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

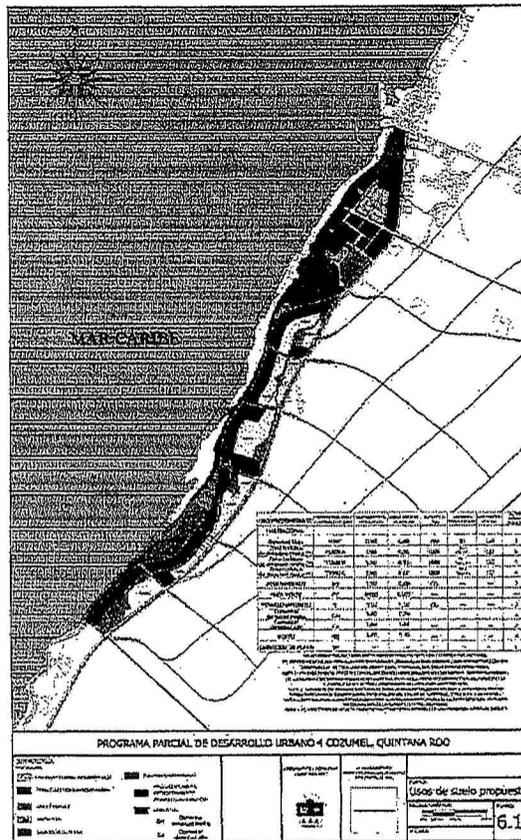


2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
RECONSTRUYENDO NUESTRO PAÍS

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294



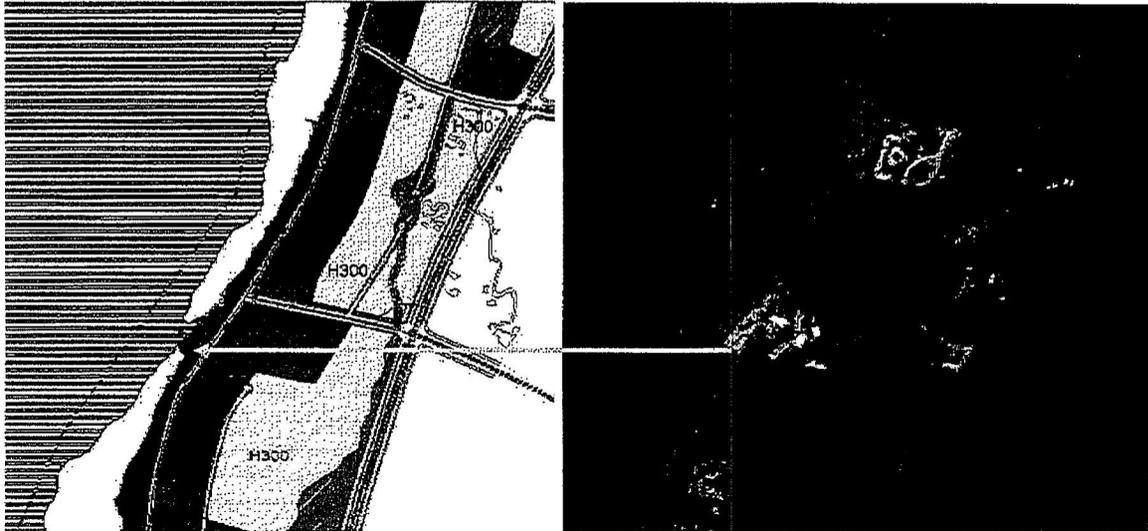
Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 - 01294

De acuerdo con el plano de USOS DE SUELO PROPUESTOS, clave 6.13, del **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado el 15 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo, se tiene que el sitio de localización del proyecto corresponde a la clave **SP**, correspondiente a **SERVICIOS DE PLAYA**, tal y como se muestra:



Por su parte el promovente indicó que el proyecto se localiza en el uso de suelo Zona Turística de densidad media, lo cual es incorrecto, ya que el uso de suelo corresponde a **SERVICIOS DE PLAYA**, clave **SP**, por lo que esta Unidad Administrativa, procede a analizar el uso correcto aplicable al proyecto.

De acuerdo con el uso de suelo aplicable, **SERVICIOS DE PLAYA** clave (SP), se tiene que el **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, establece lo siguiente:

USO PREDOMINANTE	SIMBOLOGÍA USO/SUPERFICIE DE LOTE	COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	SUPERFICIE M2	VIVIENDAS POR HA. BRUTA	HABITANTES / HECTÁREA	ALTURA MÁXIMA (NIVEL)
Servicios de Playa	SP	---	---	---	---	---	1

Es decir, el sitio al que le aplica **SERVICIOS DE PLAYA**, no establece Coeficiente de Utilización de Suelo, ni Coeficiente de Ocupación de Suelo, ni Superficie (m2), ni Viviendas por ha (bruta), ni Habitantes/hectárea. Únicamente establece la Altura máxima en nivel.

El uso de suelo **SERVICIOS DE PLAYA**, indica que:





"DENTRO DE ESTE USO PODRÁN ESTABLECERSE PALAPAS Y CONSTRUCCIONES NO PERMANENTES QUE DEN SERVICIOS AL TURISMO DE TAN SOLO UN NIVEL O 10 METROS; Y QUE NO OCUPEN MÁS DEL 10% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO."³

De acuerdo con lo anterior, se tiene que en el proyecto se desarrollan las siguientes obras:

Componente	Superficie (m ²)
Restaurante Viña del Mar	819
Restaurante La Cevichería	159.88
Obra de resguardo de tanque de gas L.P.	15
Grill y área de regaderas	94.5
Sala de Ventas Fiesta Americana	196.88
Escuela de buceo y terraza	117.65
Rampa que conecta al pasillo y cuarto de tanques de oxígeno	83
Obra de nivel (muro de contención)	15
Registro de concreto (Fosa donde se descargan aguas residuales de La Cevichería y trinchera eléctrica)	1.25
Asoleadero en forma de "Y"	80
Áreas para camas palestinas	22.5
Deck de madera	150
Muelle para embarcaciones menores	108
Arranque del muelle	16.16
Alberca con soleadero	146.16
Rampa acanalada	190
Estacionamiento	544.63
Subtotal	2,760.7
Área de playa artificial	3,233.93
Superficie total	5,994.63

De las obras existentes en el proyecto vertidas en tabla, se tiene lo siguiente:

- Que la totalidad de las obras localizadas en el sitio, a excepción de la escuela de buceo, **fueron construidas sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental** por parte de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante Resolución Administrativa número PFPA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019. En virtud de lo anterior, y considerando que la autorización de la escuela de buceo se encuentra vencida, **la PROFEPA sujetó al Procedimiento de Evaluación por parte de esta Secretaría, a la totalidad de las obras que se localizan en el sitio del proyecto.**
- De acuerdo con lo anterior, se tiene que si bien la escuela de buceo no se ajusta a las características que deben tener las obras en el uso de suelo SERVICIOS DE PLAYA, se tiene que dicha obra contó con previa autorización en materia de impacto ambiental, lo cual ocurrió en el año 1999, previo a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa.
- De acuerdo con la tabla anterior, los componentes "áreas para camas palestinas" y "deck de madera", se ajustan al tipo de obra permitido en el uso de suelo "SERVICIOS DE PLAYA", toda

³ Apartado 5.7. Usos de Suelo, numeral 8, del PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO, publicado el 15 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 . 01294

vez que corresponden a construcciones no permanentes y su ocupación implican el 2.87 % de la superficie total del polígono del proyecto.

- En virtud de lo anterior, se tiene que el resto de las obras, implican una superficie de ocupación implican el 41.19% del polígono del proyecto y corresponden a construcciones con materiales permanentes, por lo que no se ajustan a las disposiciones que establece el uso de suelo servicios de playa, el cual permite palapas y construcciones no permanentes para el turismo en un máximo del 10% de la superficie total del predio, y tan solo de un nivel.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene que el proyecto no cumple con el uso de suelo SERVICIOS DE PLAYA, Clave SP, del PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO, publicado el 15 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo.

En relación a la escuela de buceo, esta Unidad Administrativa advierte que si bien la obra no se ajusta a las características que deben tener las obras en el uso de suelo SERVICIOS DE PLAYA clave SP, se tiene que dicha obra contó con previa autorización en materia de impacto ambiental, otorgado por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999, por lo que esta Secretaría reconoce los derechos adquiridos únicamente sobre la escuela de buceo.

D. DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL, UBICADA FRENTE A LAS COSTAS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11,987-87-50 HECTÁREAS.

En relación con los artículos del presente **DECRETO** por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, se advierte que parte del proyecto se ubica en dicha área.

En relación al análisis del cumplimiento, se tiene que el ARTÍCULO SEGUNDO refiere administración, organización y manejo del ANP a cargo de la Secretaría de Marina y Medio Ambiente, así como la formulación del programa; el ARTÍCULO TERCERO refiere al contenido que debe tener el Programa de manejo; el ARTÍCULO CUARTO refiere a la zonificación del ANP deberá realizarse en común acuerdo con las dependencias; por lo que no corresponden a la **promovente** ejecutar dichas acciones, por lo tanto no son vinculables.

Dado lo anterior, a continuación se presentan los Artículos vinculante al proyecto, en virtud de sus obras y actividades:

ARTICULO
ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de interés público y de la Federación se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como "Arrecifes de Cozumel", ubicada frente a las costas del municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 Ha., (ONCE MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS), integrada por un polígono general, cuya descripción lmitrofe analítico topo-hidrográfica, es la siguiente: (...)
Análisis. Que de acuerdo con la poligonal establece en el artículo en comento, se advierte que el proyecto se localiza dentro de la poligonal establecida en el DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a las costas del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 11,987-87-50 hectáreas, publicado en el



[Handwritten signature and scribbles]



Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996.
ARTÍCULO QUINTO.- En el Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, la investigación, recreación, educación ecológica y el aprovechamiento de recursos naturales y pesqueros, aprobados por las autoridades competentes, en las áreas, temporadas y modalidades que determinen conforme a sus atribuciones las Secretarías de Marina y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
Análisis. Que de acuerdo con el Programa de Manejo señala que el proyecto se ubica en la Zona III, Zona de Uso Intensivo, por lo que en el siguiente apartado se muestra la vinculación de las obras y actividades del proyecto, en relación a las reglas de operación del Programa de Manejo.
ARTÍCULO SEXTO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que establezca el Programa de Manejo y deberá contar además, previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.
Análisis: La promovente presentó la Manifestación de impacto ambiental, en su modalidad Particular a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Unidad Administrativa, en apego y cumplimiento a lo establecido por el artículo en cita.
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material, usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas; instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas o represente riesgo para la preservación del área, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.
Análisis. Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente en la MIA-P, no se verterá contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material, uso de explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; no realizará actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas. De igual manera en el siguiente inciso se advierte el cumplimiento del proyecto con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Quintana Roo.
ARTÍCULO OCTAVO. La inspección y vigilancia del Parque Marino Nacional "Arrecifes de Cozumel", quedan a cargo de las Secretarías de Marina, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Comunicaciones y Transportes en el ámbito de sus respectivas competencias. Las infracciones que se cometan se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Pesca, Ley de Aguas Nacionales, Ley de Navegación, Ley del Mar y demás disposiciones jurídicas aplicables
Análisis. El presente artículo es de observancia, toda vez que se refiere a la inspección y vigilancia del parque nacional, la cual está a cargo de las instancias competentes.

E. PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, Q. ROO.

El aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998, en su ANEXO I. REGLAS ADMINISTRATIVAS; establece un conjunto de Reglas, las cuales son de observancia general y tienen por objeto regular las actividades que se realicen dentro del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, por el tipo de actividades que propone realizar el Promovente.

El Programa de Manejo del ANP de Arrecifes de Cozumel se divide en componentes y subcomponentes, de los cuales el Componente Marco Legal tiene: Subcomponente Zonificación, Subcomponente Normas Generales de Manejo y Subcomponente Reglas Administrativas:

Subcomponente Zonificación

El parque se divide en las siguientes zonas:

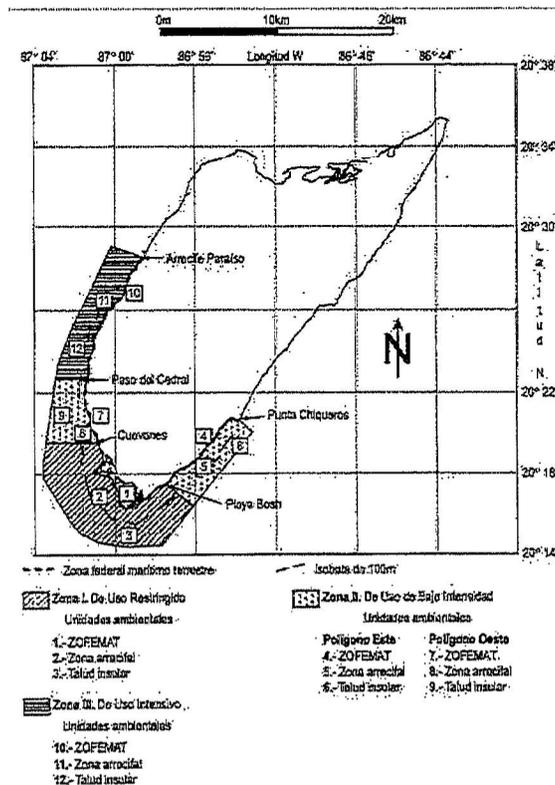




OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

- **Zona I.-** Zona de Uso Restringido (Unidad Ambiental 1-ZOFEMAT, Unidad Ambiental 2-Zona Arrecifal, Unidad Ambiental 3- Talud insular).
- **Zona II.-** Zona de uso de baja intensidad
Polígono Este: Unidad Ambiental 4-ZOFEMAT, Unidad Ambiental 5- Zona Arrecifal, Unidad Ambiental 6- Talud Insular
Polígono Oeste: Unidad Ambiental 7-ZOFEMAT, Unidad Ambiental 8-Zona Arrecifal y Unidad Ambiental 9- Talud Insular
- **Zona III.-** Zona de Uso Intensivo (Unidad Ambiental 10-ZOFEMAT, Unidad Ambiental 11-zona arrecifal y Unidad 12-Talud Insular).

De acuerdo a lo anterior, el **proyecto** se ubica en el predio, Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina localizada a la altura del kilómetro 7.5, de la Carretera Costera Sur, de Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, por lo que la Zona Federal Marítimo Terrestre y la zona marina, se localizan en la **Zona III, Zona de Uso Intensivo**.



"Zona III, Zona de Uso Intensivo"

Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina adyacente, que va desde la línea de costa hasta los 300 metros mar adentro.





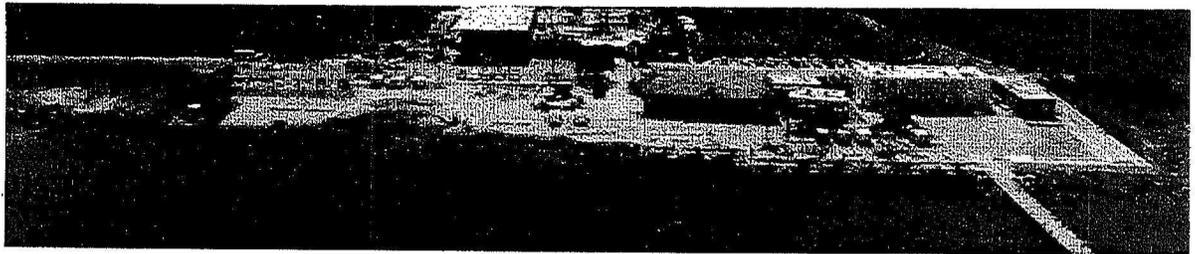
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

Están permitidas las actividades de buceo deportivo libre y autónomo, limitando su acceso en número, espacio y tiempo. También se permite el buceo autónomo diurno (ocho buzos por guía) y nocturno (seis por guía); el ecoturismo e interpretación ambiental; la investigación científica y académica que no impliquen la extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre; el monitoreo ambiental y restauración; la navegación fuera de la zona arrecifal y de nado; el uso turístico de baja intensidad; los vehículos motorizados (fuera de las zonas arrecifales); los vehículos no motorizados como canoas, kayacs y veleros, y el video y la fotografía submarinos.

Queda prohibido el anclaje, la pesca de cualquier tipo, la modificación de la línea de costa, la navegación de embarcaciones con calado mayor a dos metros y el acceso de cualquier tipo de ganado."

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

De acuerdo con lo establecido por la ZONA III, ZONA DE USO INTENSIVO, se prohíbe la modificación de la línea de costa, por lo que se advierte que el proyecto incumple con la prohibición establecida, toda vez que se desarrollaron obras que implicaron la modificación de las condiciones naturales de la línea de costa, al construir un muro de contención y obras como arranque de muelle, muelle, escalinatas de acceso, en el litoral rocoso, tal y como se muestra a continuación:



De acuerdo con lo anterior, el proyecto no cumple con la prohibición que se establece dentro de las directrices de la Zona III, Zona de Uso Intensivo.

A continuación se presenta el análisis de las Reglas Administrativas aplicables al proyecto:
Reglas Administrativas

De conformidad a la **Regla 1**: las reglas administrativas son de **observancia general** y tienen por objeto regular las actividades que se realicen dentro del Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, la Regla 2 se refiere a que la aplicación de las reglas corresponde a esta Secretaría, así mismo en la **Regla 3** se señalan las definiciones a efectos de las Reglas. En relación a la Regla 10, corresponderá a la Secretaría su observancia y cumplimiento. Corresponde a las autoridades limitar los accesos al parque, conforme la Regla 36. No se realizarán actividades de pesca comercial ni de ningún tipo Regla 38, 49, 50, 51 y 52. Corresponde a la SEMARNAT otorgar permisos o concesiones a los Prestadores de servicios para realizar sus actividades dentro del Parque Regla 29. Corresponde a las autoridades competentes el otorgamiento de cualquier autorización, licencia, permiso o concesión para la realización de actividades dentro del Parque, Regla 40. Corresponde a la SEMARNAT recepcionar las solicitudes de permisos Regla 41. Corresponde a la Dirección del Parque autorizar las actividades de educación ambiental dentro del polígono Regla 42. La vigencia de los permisos es de observancia obligatoria Regla 43. El otorgamiento y renovación de los permisos corresponde a las autoridades competentes Regla 44 y 45. La renovación de los permisos otorgados es responsabilidad del permisionario y es de observancia obligatoria Regla 46. Los prestadores de servicios deberán obtener los permisos correspondientes ante las instancias competentes, por lo que es de observancia obligatoria Regla 47 y 48. No se permite el acceso de ganado en la ZOFEMAT Regla 58.



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

Dado lo anterior, se procede a realizar el análisis con las Reglas vinculantes:

REGLA ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES DE LA PROMOVENTE											
Actividades acuático recreativas												
<p>Regla 4.- El horario para realizar actividades acuático recreativas dentro del Parque será de las 6:00 a las 22:00 horas durante el horario de invierno, y de las 6:00 a las 23:00 horas durante el horario de verano.</p>	<p><i>El horario es respetado por el club de Playa Fiesta Americana Cozumel, por lo que se cumple con esta regla</i></p>											
<p>Análisis por parte de esta Unidad Administrativa:</p>												
<p>De acuerdo con lo establecido la promovente advierte que cumple con los horarios de operación en la realización de las actividades, por lo que no se contraviene la regla en cita</p>												
<p>Regla 5.- Las actividades acuático recreativas sólo podrán realizarse en los sitios establecidos en la zonificación a que se refiere la Regla 59 del presente Programa.</p>	<p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel se localiza en la zona III. Uso Intensivo, en la unidad ambiental 10, y solo se llevan a cabo las actividades que son permitidas en dicha unidad ambiental, por lo que no contrapone a lo referido en dicha regla del presente programa.</i></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">Zona III. Uso Intensivo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">Unidad Ambiental</th> <th>Actividades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2" style="vertical-align: top;">10, Zona Federal Marítimo Terrestre y área náutica adyacente.</td> <td>Permitidas:</td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Buceo autónomo diurno; 5 buzos por día y nocturno 5 buzos por guía. • Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, nivel de la facilidad y experiencia. • Escalera o interpretación ambiental. • Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre. • Mantenimiento ambiental y restauración. • Navegación fuera de la zona amarral y de nado. • Uso turístico de baja densidad. </td> </tr> <tr> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Voltajes con propulsión mecánica fuera de las zonas amarral y de nado, embarcaciones menores a 20m de eslora, con capacidad máxima de 09 pasajeros. • Vehículos sin propulsión mecánica. • Video y fotografía submarinos. </td> </tr> <tr> <td></td> <td>Prohibidas:</td> </tr> <tr> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Anclaje. • Modificación de la línea de costa. • Acceso a playas. • Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. • Pesca de cualquier tipo. </td> </tr> </tbody> </table> </div> <p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel se localiza en la zona III. Uso Intensivo, en la unidad ambiental 10, y solo se llevan a cabo las actividades que son permitidas en dicha unidad ambiental. Las actividades desarrolladas son las siguientes:</i></p> <p><i>Zona Federal Marítimo Terrestre: Uso turístico y recreativo como parte del club de playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel y arranque de un muelle utilizado para embarcaciones ligeras y de nado.</i></p> <p><i>Zona Marina: Buceo deportivo libre y autónomo, navegación de embarcaciones ligeras y de nado. Colocación de boyas y escalera de emergencia, tipo submarino al término del muelle para nadadores cansados o remolques de rescates.</i></p>	Unidad Ambiental	Actividades	10, Zona Federal Marítimo Terrestre y área náutica adyacente.	Permitidas:	<ul style="list-style-type: none"> • Buceo autónomo diurno; 5 buzos por día y nocturno 5 buzos por guía. • Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, nivel de la facilidad y experiencia. • Escalera o interpretación ambiental. • Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre. • Mantenimiento ambiental y restauración. • Navegación fuera de la zona amarral y de nado. • Uso turístico de baja densidad. 		<ul style="list-style-type: none"> • Voltajes con propulsión mecánica fuera de las zonas amarral y de nado, embarcaciones menores a 20m de eslora, con capacidad máxima de 09 pasajeros. • Vehículos sin propulsión mecánica. • Video y fotografía submarinos. 		Prohibidas:		<ul style="list-style-type: none"> • Anclaje. • Modificación de la línea de costa. • Acceso a playas. • Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. • Pesca de cualquier tipo.
Unidad Ambiental	Actividades											
10, Zona Federal Marítimo Terrestre y área náutica adyacente.	Permitidas:											
	<ul style="list-style-type: none"> • Buceo autónomo diurno; 5 buzos por día y nocturno 5 buzos por guía. • Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, nivel de la facilidad y experiencia. • Escalera o interpretación ambiental. • Investigación científica y académica sin extracción, alteración o daño de las comunidades de vida marina y terrestre. • Mantenimiento ambiental y restauración. • Navegación fuera de la zona amarral y de nado. • Uso turístico de baja densidad. 											
	<ul style="list-style-type: none"> • Voltajes con propulsión mecánica fuera de las zonas amarral y de nado, embarcaciones menores a 20m de eslora, con capacidad máxima de 09 pasajeros. • Vehículos sin propulsión mecánica. • Video y fotografía submarinos. 											
	Prohibidas:											
	<ul style="list-style-type: none"> • Anclaje. • Modificación de la línea de costa. • Acceso a playas. • Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. • Pesca de cualquier tipo. 											
<p>Análisis: De acuerdo con lo establecido, en la Regla 59 del presente Programa, se establecen las actividades acuático recreativas que podrán realizarse en los sitios establecidos, por lo que más adelante se deja evidencia de las actividades que se permiten y las que no se permiten, en relación al proyecto.</p>												
<p>Regla 6.- La navegación en el Parque se deberá efectuar respetando el sistema de boyaje y balizamiento, establecido por la Dirección en coordinación con la SCT. Dicha señalización se podrá efectuar con la participación de los prestadores de servicios.</p>	<p><i>La navegación en la zona marina contigua al club de playa Fiesta Americana Cozumel se efectúa respetando el sistema de boyaje y balizamiento, establecido por las normas y autoridades</i></p>											





OFICIO NÚM.: 04/SCA/0577/2020 01294

<p>Regla 7.- Dentro del Parque no se permite el anclaje ni la navegación de cruceros turísticos o embarcaciones con un calado mayor a 2.00 m de acuerdo con la zonificación, excepto que se trate de emergencias que amenacen la vida humana o el ambiente, informando con posterioridad a la Dirección del Parque</p>	<p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Todas las embarcaciones son de calado menor a 2.00m</i></p>
<p>Análisis: De acuerdo con lo indicado, la promovente refiere que la navegación en la zona marina contigua al club de playa, se realizará respetando el sistema de boyaje y balizamiento establecido por las normas y autoridades respectivas. De igual manera se advierte que en las actividades de navegación, todas las embarcaciones son de calado menos a 2.0 metros, por lo que no se advierte su incumplimiento.</p>	
<p>Regla 8.- Se establece como velocidad máxima de navegación 4 nudos, o sin provocar oleaje a partir de los 200 metros anteriores a las boyas de amarre, así como en las áreas de nado o buceo</p>	<p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa</i></p>
<p>Regla 9.- Si las boyas de amarre se encontraran ocupadas, el personal de la embarcación optará por buscar otro sitio de amarre; esperará a más de 50 metros de distancia de la zona boyada hasta que se desocupe algún sitio; o bien, si las embarcaciones son menores, solicitará al patrón de alguna embarcación amarrada a una boya, permiso para amarrarse a la misma</p>	<p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Se lleva una logística para evitar que se empalmen embarcaciones en el sitio</i></p>
<p>Análisis: De conformidad con la MIA-P e INFORMACIÓN ADICIONAL, presentada por la promovente se tiene que las actividades relativas a la navegación, se realizan atendiendo a la normatividad aplicable y conforme se dicta en las reglas, por lo que no se advierte su incumplimiento.</p>	
<p>Regla 11.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a proporcionar a los usuarios las condiciones de seguridad necesarias para realizar las actividades para las cuales contraten sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.</p>	<p>Análisis: De acuerdo con el oficio 04/SCA/2432/19, de fecha 11 de noviembre de 2019, se solicitó en el numeral 2, 2.2, inciso B "Presentar la vinculación del proyecto con cada una de las reglas para 2.3 Actividades acuático recreativas, 3. Del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre, <u>así como las que se vinculen con las obras y actividades del proyecto, en caso de que la promovente considere que el proyecto no es vinculante deberá presentar la justificación técnica</u>" (Lo subrayado es propio de esta Secretaría), sin embargo, de la información adicional presentada el 09 de marzo de 2020, no se advirtió la presentación de la vinculación del proyecto con las Reglas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, ni tampoco la información técnica que justifique que no son vinculantes, siendo que tales Reglas sí resultan vinculantes, toda vez que se refiere a los prestadores de servicios acuáticos, por lo que resultan aplicables al proyecto, por lo que esta Unidad Administrativa, no cuenta con los elementos técnicos que permitan garantizar que la operación del proyecto, cumpia con las Reglas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, del Aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de octubre de 1998.</p>
<p>Regla 12.- Los prestadores de servicios y los guías serán responsables de los accidentes ambientales que ocasionen daños a los ecosistemas durante la prestación de sus servicios, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.</p>	
<p>Regla 13.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un Parque Nacional, así como las condiciones para visitar, de conformidad con las presentes Reglas. Cada embarcación deberá llevar a bordo una versión condensada del presente documento, con los puntos relevantes en varios idiomas, cuyo costo será a cargo del prestador de servicios</p>	
<p>Regla 14.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a observar y a hacer cumplir a los usuarios las presentes Reglas, debiendo reportar a las autoridades competentes cualquier infracción o violación a las mismas.</p>	
<p>Regla 15.- Los prestadores de servicios están obligados a informar inmediatamente a la SMAM, la SCT y a la SEMARNAP, por conducto de la PROFEPA, sobre cualquier accidente, fuga, derrame o vertimiento de residuos peligrosos o aguas residuales al mar, así como de actividades que pongan en peligro la integridad de las personas o altere las condiciones naturales de los ecosistemas dentro del Parque.</p>	
<p>Regla 16.- Los usuarios, prestadores de servicios y los guías están obligados a respetar las medidas de</p>	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

seguridad o emergencia impuestas por las autoridades competentes en los casos que prevé el artículo 170 de la LGEEPA.	
Regla 17.- Los prestadores de servicios y los guías se obligan a incluir dentro del contrato de prestación de servicios que se celebre entre ellos y los usuarios, una cláusula o advertencia en la que se estipule que, en caso de violación a las Reglas administrativas del Parque, se harán acreedores a la suspensión del servicio y/o a la consecuente sanción administrativa.	
Regla 18.- Para la prestación de los servicios relacionados con las actividades acuático recreativas, los interesados deben contar con la capacitación que imparta la Dirección, con la finalidad de fomentar la importancia de los ecosistemas y su protección, dada su fragilidad.	
Regla 19.- Durante la realización de las actividades acuático recreativas, los prestadores de servicios deben portar una identificación en forma visible, que acredite que recibió la capacitación a que se refiere el punto anterior, la cual será expedida por la SECTUR en coordinación con la SEMARNAP	
Regla 20.- Las actividades de buceo autónomo y buceo libre con fines de recreativos, se realizarán bajo la supervisión de por lo menos un guía autorizado por el INE y sin perjuicio del reconocimiento expedido por la SECTUR	<i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. El club de Playa cuenta con una escuela de buceo con los instructores y guías debidamente capacitados y certificados</i>
Regla 22.- Las actividades de buceo autónomo y libre, así como las de vídeo y fotografía subacuáticas, se deben realizar a una distancia máxima de aproximación de 1.5 metros de las formaciones coralinas, excepto cuando las corrientes lo impidan. En las cuevas se extremarán las medidas de protección, evitando dañar las formaciones coralinas.	<i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa</i>
Regla 23.- En el caso del buceo deportivo la profundidad máxima autorizada no excederá los 45 m (147 pies). En caso de competencias, records o eventos especiales de buceo, entre otros, los interesados deberán solicitar por escrito al INE, a través del Director, la autorización correspondiente, sin perjuicio de los requeridos por las demás autoridades competentes, de conformidad con las leyes aplicables.	<i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Los buzos que brindan los servicios so expertos y cuentan con las certificaciones correspondientes para realizar estos servicio</i>
Regla 24.- Los guías de buceo procurarán que el ascenso y descenso en las Inmersiones se lleve a cabo en áreas de arenales, libres de formaciones coralinas.	<i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa</i>
Regla 25.- El guía deberá realizar pruebas de flotabilidad antes de cualquier inmersión en arrecifes. A juicio del instructor y/o guía deberá suspender el buceo del visitante que no controle adecuadamente su flotabilidad o dañe de manera dolosa los recursos naturales del área.	<i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. El club de Playa cuenta con una escuela de buceo con los instructores y guías debidamente capacitados.</i>
Regla 26.- Los prestadores de servicios de buceo autónomo deben proporcionar a los usuarios el equipo de seguridad necesario para realizar la actividad y sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana	<i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.</i>

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.
Página 63 de 105



[Handwritten signature]





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 **01294**

<p>NOM 05 TUR 1995 de la SECTUR</p>	<p><i>El club de Playa cuenta con una escuela de buceo con los instructores y guías debidamente capacitados. Dentro del club de playa los usuarios utilizan el equipo de seguridad necesario para realizar las actividades según la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1995 de la SECTUR</i></p>								
<p>Análisis: De acuerdo con lo manifestado, se tiene que el promovente respeta las disposiciones establecidas en las Reglas en cita, al realizar las actividades de buceo en apego a la normatividad aplicable para tales actividades. Se atiende lo establecido en las Reglas.</p>									
<p>Regla 27.- El número máximo de usuarios por cada guía durante el buceo diurno se define como sigue:</p> <table border="1" data-bbox="328 659 889 739"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>No. máximo por guía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a).- Zona de Uso Restringido</td> <td>6 personas</td> </tr> <tr> <td>b).- Zona de Uso de Baja Intensidad</td> <td>8 personas</td> </tr> <tr> <td>c).- Zona de Uso Intensivo</td> <td>8 personas</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	No. máximo por guía	a).- Zona de Uso Restringido	6 personas	b).- Zona de Uso de Baja Intensidad	8 personas	c).- Zona de Uso Intensivo	8 personas	<p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa</i></p>
Zona	No. máximo por guía								
a).- Zona de Uso Restringido	6 personas								
b).- Zona de Uso de Baja Intensidad	8 personas								
c).- Zona de Uso Intensivo	8 personas								
<p>Regla 28.- En las zonas permitidas, el número máximo de usuarios por cada guía durante el buceo nocturno es de 6 personas por guía.</p>	<p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. El club de Playa cuenta con una escuela de buceo con los instructores y guías debidamente capacitados</i></p>								
<p>Análisis: De acuerdo a la información presentada por la promovente, el proyecto respeta el número de usuarios establecido para la zona en la que se realizan las actividades, por lo que se atiende lo establecido en la normatividad aplicable.</p>									
<p>Regla 29.- Las embarcaciones que circulen dentro del Parque deberán estar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad para evitar la contaminación del mar, asimismo deberán estar equipadas con dispositivos anticontaminantes</p>	<p><i>Dicha regla no aplica debido a la naturaleza del proyecto</i></p>								
<p>Regla 30.- Toda embarcación autorizada por la SEMARNAP a través del INE, debe llevar a bordo de la misma una copia del permiso.</p>	<p><i>Las embarcaciones cuentan con sus permisos de capitania de puertos y de SCT</i></p>								
<p>Regla 31.- La navegación en el Parque se deberá efectuar estrictamente fuera de los lugares de buceo y nado, de acuerdo con la zonificación del Parque.</p>	<p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa</i></p>								
<p>Análisis: De acuerdo con lo indicado, las embarcaciones cuentan con los permisos emitidos por las instancias correspondientes y se respetan las reglamentaciones que se establecen para la realización de las actividades, por lo que se atiende lo indicado en las reglas en cita.</p>									
<p>Regla 32.- Las embarcaciones cuyo objeto sea el paracaidismo, esquí acuático, tabla vela, tablas de oleaje, motos acuáticas, canoas, kayacs y similares, sólo podrán ser usadas en los sitios determinados para ello en las unidades ambientales contenidas en la zonificación del Parque. Estas actividades nunca se realizarán sobre las formaciones coralinas o sitios de nado. Para efectos de esta regla, los usuarios deberán acudir con el Director para obtener un mapa de la zonificación con la señalización existente</p>	<p><i>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Dichas actividades no se desarrollan y organizan por parte del club de playa Fiesta Americana Cozumel.</i></p>								
<p>Análisis: De acuerdo con lo manifestado, la promovente indicó que se efectúan las actividades respetando el sistema establecido por las normas aplicables, sin embargo, también indicó que no se desarrollan y organizan dichas actividades. No obstante, de acuerdo con la Resolución Administrativa número PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019, se advierte que durante el recorrido de campo, en la que se realizó la CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, en la página 16 de 77, la PROFEPA manifestó que "Es de mencionar que en diferentes puntos del club de playa se observaron camas palestinas, sombrillas y camastr, así como kayacs y veleros, estos últimos se ubican a un costado de las escalinatas de acceso a la playa rocosa...", por lo que la promovente se</p>									





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 **01294**

<p>contradice a sí mismo y a lo referido por la PROFEPA. En sentido de lo anterior, no se presentaron elementos fehacientes que permitan a esta autoridad evidenciar el cumplimiento del proyecto, en relación a la Regla 32 del Aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de octubre de 1998.</p>	
<p>Regla 33.- Para la prestación de servicios de buceo libre y autónomo, deportes acuáticos, paseos, recorridos y pesca deportiva sólo se permitirá la utilización de embarcaciones con eslora menor a 20 m, calado menor de 2 m y con una capacidad máxima de 60 pasajeros.</p>	<p>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa</p>
<p>Regla 34.- Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios descargar las aguas residuales en los sitios que para el efecto señalen las autoridades competentes.</p>	<p>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Las personas que hacen uso de estos servicios; así como los instructores hacen uso de los sanitarios existentes en el club de playa</p>
<p>Regla 35.- Los prestadores de servicios instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.</p>	
<p>Regla 37.- Es obligatorio en las embarcaciones menores biplaza, que por su diseño lo requieran, el uso de brazaletes del dispositivo de seguridad de apagado automático, para que en caso de caída o pérdida de control de su operador, se disminuya el riesgo de un accidente para los usuarios.</p>	<p>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa</p>
<p>Análisis: De acuerdo con lo indicado, se respetan las reglamentaciones que se establecen para la realización de las actividades, por lo que se atiende lo indicado en las reglas en cita.</p>	
<p>Regla 53.- Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.</p>	<p>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Cabe mencionar que las instalaciones del club de playa con las que cuenta se encuentran en operación desde hace 18 años tal y como se refirió en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General, del Club de Playa Fiesta Americana Cozumel presentada el 4 de octubre de 1999 y autorizada mediante el resolutive D.O.O.DGOEIA 008285 de fecha 15 de diciembre de 1999. No obstante ello, atendiendo a lo establecido por la PROFEPA se solicita la autorización de impacto ambiental de su actual operación e instalaciones a efecto de que la autoridad ambiental pueda tener el control de todas y cada una de las instalaciones viejas que se encuentran operando en la Isla</p>
<p>Análisis: De acuerdo con los antecedentes establecidos en el Considerando III del presente oficio resolutive, se tiene que se someten al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la evaluación de las obras y actividades del proyecto, considerando el marco legal aplicable en el momento de su presentación, toda vez que, a excepción de la escuela de buceo (autorizada en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, de conformidad con el oficio D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999), no se acreditó que las obras del club de playa y sus ampliaciones, contarán con previa autorización en materia de impacto ambiental para su realización. En el oficio D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999, no se valida la existencia previa de las obras del club de playa, de acuerdo con el TERMINO TERCERO.</p>	
<p>Regla 54. Los desarrollos turísticos que se encuentren dentro del Parque deberán mantener por lo menos el</p>	<p>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por</p>



[Handwritten signature]





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020. 01294

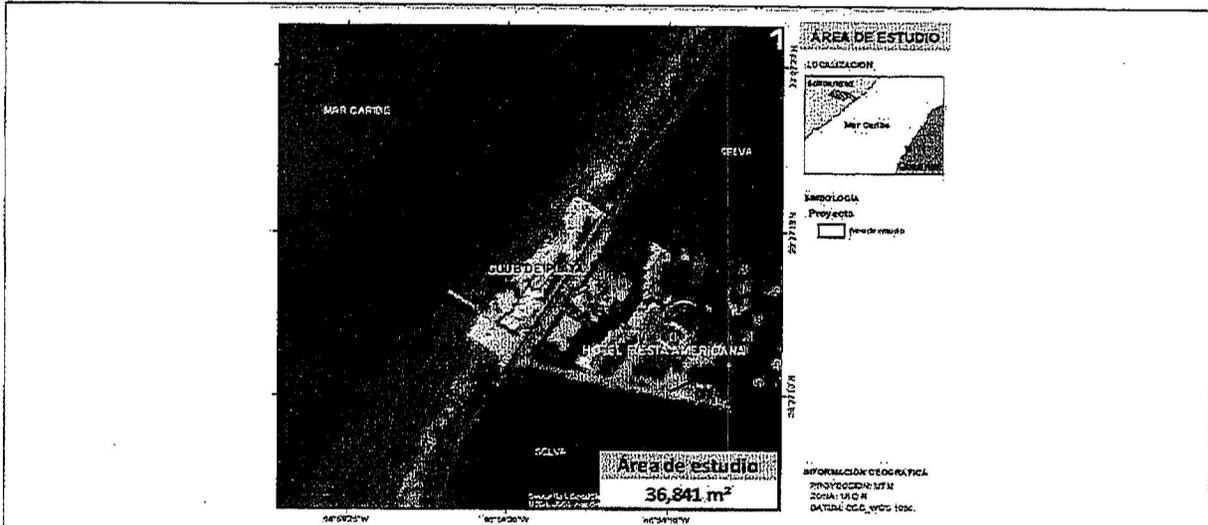
<p>70% de la vegetación nativa presente en el lugar. Las actividades de jardinería sólo podrán realizarse utilizando la vegetación nativa.</p>	<p>las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa</p>
<p>Análisis: Si bien el promovente indica que el club de playa efectúa sus actividades respetando lo establecido, se tiene que de acuerdo con la descripción de las obras existentes, en el sitio, únicamente se mantiene el 53.94% sin construcción en la que se desarrollan algunos espacios ajardinados. El resto se encuentra ocupado por las obras descritas en el presente oficio. EN virtud de lo anterior, no se cumple con lo establecido por la Regla 54.</p>	
<p>Regla 55.- Los desarrollos turísticos costeros deberán dar tratamiento a sus aguas residuales, utilizando para ello plantas de tratamiento o tecnologías de bajo impacto ambiental. No se permitirá la construcción de fosas sépticas y/o pozos de absorción.</p>	<p>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa</p>
<p>Análisis: De acuerdo con las características del proyecto, el club de playa se encuentra asociado al hotel contiguo, por lo que la generación de aguas residuales se maneja a través de la planta de tratamiento de aguas residuales localizada en el hotel. De acuerdo con la Información adicional presentada por el promovente el 09 de marzo de 2020, se tiene que la planta de tratamiento del Hotel a donde se dirigen las aguas residuales cuenta con la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales producto del funcionamiento del hotel y del Club de playa Cozumel, toda vez que la plante presenta las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de 5lps, con digestor, espesado y lecho de secado para lodos. • Operación 24 horas/día • Componentes principales: • 4 bombas de lodos 2hp, 220v. • 46 difusores de membrana multiporosa fina • 1 compresor regenerativo de aire 300 mbar. • 1 gabinete d protección y control <p>Asimismo, parte del agua tratada es utilizada para el riego de las áreas verdes, por lo que se atiende lo indicado por la Regla 55.</p>	
<p>Regla 56.- Cualquier obra que pretenda realizarse en el Parque deberá respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales.</p>	<p>El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.</p>
<p>Análisis: De acuerdo con la información proporcionada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, y la Inofmración Adicional remitida el 09 de marzo de 2020, se tiene que el perfil de la costa, es de naturaleza rocosa, tal y como se muestra a continuación:</p>	
<div style="display: flex; justify-content: space-around;">   </div>	



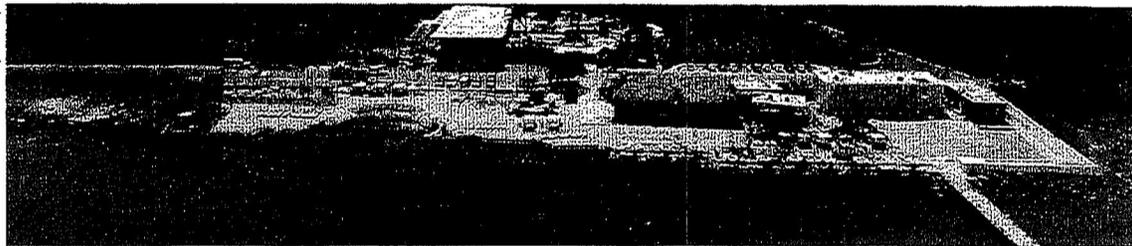
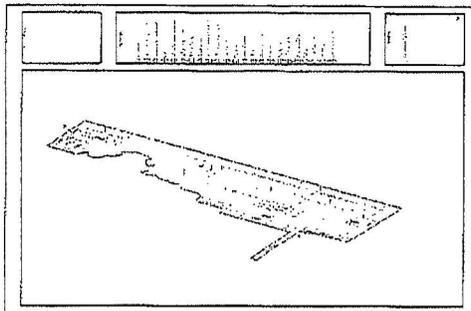
Handwritten signature or mark



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294



En este sentido, se tiene que las obras del proyecto consisten en la operación de obras existentes en el sitio, las cuales se realizaron sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que no se tuvo oportunidad de establecer las medidas que permitan atenuar los efectos adversos sobre el perfil y su permanencia. Las obras actuales, han modificado las condiciones y características del perfil costero permanentemente, tal y como se muestra a continuación



De conformidad con lo anterior, se tiene que en el sitio, se desarrollaron obras sobre la playa rocosa que implicaron la modificación permanente, por lo que al pretender mantenerlas y continuar con su operación, se contraviene lo establecido por la regla, toda vez que las construcciones no promueven la preservación del perfil de la costa. De igual manera, el proyecto desarrolló la construcción de un área de playa artificial, lo cual se encuentra prohibido por la Regla. En virtud de lo anterior, se tiene que el proyecto contraviene lo establecido por la Regla 56.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

Regla 57. Las construcciones que se pretendan realizar en el Parque deberán estar integradas al paisaje y protegidas por la vegetación natural a fin de no ser vistas desde el mar, por lo cual no se permitirán construcciones mayores a 2 niveles y/o que rebasen la altura de la vegetación.

El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

Análisis: De acuerdo con la información proporcionada, se tiene que las obras del proyecto no se protegen con la vegetación natural, por lo que se pueden ver desde el mar, tal y como se muestra en la imagen:



De acuerdo con lo anterior, no se cumple con lo establecido por la Regla 57.

Zonificación

Regla 59. Se establecen como zonas de uso y unidades ambientales para la realización de las actividades dentro del Parque, las siguientes:
(-)

El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando dicha zonas de uso y unidades ambientales que le corresponden
El club de playa Fiesta Americana Cozumel se localiza en la zona III. Uso Intensivo, en la unidad ambiental 10, y solo se llevan a cabo las actividades que son permitidas en dicha unidad ambiental. Las actividades desarrolladas son las siguientes:

Unidad Ambiental	Actividades
10. Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina adyacente.	Permitidas: <ul style="list-style-type: none"> Buceo autónomo diurno; 8 buceos por día y nocturno 3 buceos por día. Buceo libre y autónomo, se limita en espacio y tiempo, de acuerdo al nivel de instrucción, control de la flotabilidad y preparación. Ecoturismo e interpretación ambiental. Investigación científica y académica sin explotación, obtención o daño de las comunidades de vida marinas y terrestres. Monitoreo ambiental y restauración. Navegación fuera de la zona arrecifal y de mar. Uso turístico de baja densidad. Vehículos con propulsión eléctrica fuera de las zonas arrecifales y de nado; embarcaciones menores a 20m de eslora, 2m de calado y capacidad máxima de 60 pasajeros. Vehículos sin propulsión mecánica. Vista y fotografía submarinas.
	Prohibidas: <ul style="list-style-type: none"> Arriaje. Modificación de la línea de costa. Acceso a ganado. Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. Pesca de cualquier tipo.

Zona Federal Marítimo Terrestre: Uso turístico y recreativo como parte del club de playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel y arranque de un muelle utilizado para embarcaciones ligeras y de nado.
Zona Marina: Buceo deportivo libre y autónomo, navegación de embarcaciones ligeras y de nado. Colocación de boyas y escalera de emergencia, tipo submarino al término del muelle para nadadores cansados o remolques de rescates.

Análisis: De acuerdo con lo manifestado por el promovente, se indicó que en la Zona Federal Marítimo Terrestre: será de Uso turístico y recreativo como parte del club de playa y arranque de un muelle utilizado para embarcaciones ligeras y de nado y en la Zona Marina: se realizará Buceo deportivo libre y autónomo, navegación de embarcaciones ligeras y de nado. Colocación de boyas y escalera de emergencia, tipo submarino al término del muelle para nadadores cansados o remolques de rescates, las cuales son actividades competibles con las PERMITIDAS en la Regla.

Sin embargo, en relación a las PROHIBICIONES de la Regla 59, se tienen:

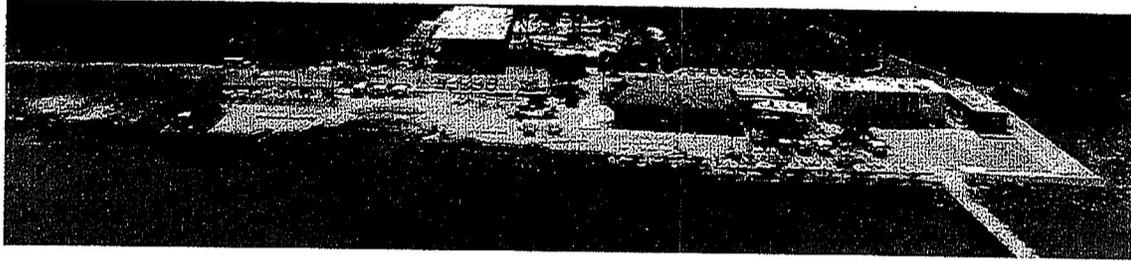
Prohibidas: <ul style="list-style-type: none"> Arriaje. Modificación de la línea de costa. Acceso a ganado. Navegación de embarcaciones con calado mayor a 2 metros. Pesca de cualquier tipo.

De las PROHIBICIONES destaca la **Modificación de la línea de costa**. En este sentido se tiene que el proyecto consisten en la operación de obras existentes en el sitio, las cuales se realizaron sin contar con previa autorización





en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría. Las obras existentes, han modificado las condiciones y características del perfil costero permanentemente, tal y como se muestra a continuación



De conformidad con lo anterior, se tiene que en el sitio, se desarrollaron obras sobre la playa rocosa que implicaron la modificación permanente, por lo que al pretender mantenerlas y continuar con su operación, se contraviene lo establecido por la Regla 59.

De las prohibiciones

Regla 60. Durante la realización de actividades queda expresamente prohibido:

- I.- Permanecer en el Parque fuera del horario de visita, sin la autorización correspondiente.
- II.- Pernoctar y/o acampar en el Parque.
- III.- Realizar en el Parque las actividades descritas en la Regla 40 del presente ordenamiento, sin las autorizaciones correspondientes.
- IV.- Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, así como realizar actividades que impliquen riesgo para el mismo usuario.
- V.- Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminante, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.
- VI.- Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes.
- VII.- Deforestar, destruir, desecar o rellenar humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.
- VIII.- Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.
- IX.- Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o en zonas aledañas.
- X.- Ingresar, sustituir y/o utilizar embarcaciones con características diferentes a las autorizadas.
- XI.- Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.
- XII.- Introducir especies vivas ajenas a la flora y fauna propias del área y/o transportar especies de una comunidad a otra.
- XIII.- Pescar con fines comerciales o deportivos fuera de los lugares destinados para ello, así como aumentar la cuota de explotación o con artes de pesca no autorizados.

- I.- El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Cuando se concluyen las actividades personal de seguridad se encarga de informar a los turistas que el área se encuentra cerrada.
- II.- El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Cuando se concluyen las actividades personal de seguridad se encarga de informar a los turistas que el área se encuentra cerrada.
- III.- El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa, se cuenta con los permisos para las operaciones del mismo. Para el uso de la zona Zona Federal Marítimo Terrestre, se llevaran a cabo las gestiones correspondientes ante esa misma dependencia
- IV.- El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.
- V.- El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Tanto el Hotel como el club de playa implementan un programa de manejo de residuos con la finalidad de brindarles un adecuado destino final y evitar cualquier alteración al ecosistema. Asimismo, el uso de insumos como sustancias peligrosas igualmente se encuentran en un sitio determinado en el hotel bajo la supervisión y control del área de mantenimiento.
- VI.- El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

XIV.- Pescar en el área comprendida entre el Arrecife Paraíso y Punta Celarain y entre la línea de máxima marea y los 100 m de profundidad.

XV.- Emplear dardos, anzuelos, arpones, fármacos, palangres, redes agalleras y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de fauna y flora acuáticas, así como efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos.

XVI.- Colectar o capturar para sí o para su venta organismos marinos o terrestres, vivos o muertos, así como sus restos.

XVII.- Alimentar, perseguir, acosar, molestar o remover de cualquier forma a los organismos marinos, especialmente a los que se encuentren en sus refugios.

XVIII.- Tocar, pararse, pisar, sujetarse, arrastrar equipo, remover el fondo marino o provocar sedimentación sobre las formaciones arrecifales, incluyendo las áreas someras.

XIX.- Utilizar guantes y cuchillos.

XX.- Construir cualquier obra pública o privada dentro del área del Parque o en los terrenos ganados al mar aledaños, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP, en los términos de la legislación aplicable.

XXI.- Utilizar dentro del Parque embarcaciones no registradas ante el INE, sin menoscabo de las autorizaciones correspondientes a la SCT y otras autoridades competentes.

XXII.- Utilizar dentro del Parque embarcaciones con eslora mayor a 20 metros, calado mayor a 2 m y con capacidad mayor a 60 pasajeros.

XXIII.- Realizar dentro del Parque cualquier actividad de mantenimiento, limpieza, reparación de embarcaciones, abastecimiento de combustible, así como cualquier actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área. El achicamiento de las sentinas no podrá realizarse dentro del Parque.

XXIV.- Anclar embarcaciones dentro del Parque a excepción de situaciones de emergencia, durante las que se deberá procurar hacerlo en zonas con fondos arenosos libres de corales y/o alguna comunidad animal o vegetal, por lo que es obligatorio que todas las embarcaciones que entren al Parque cuenten con ancla para arena.

XXV.- Navegar o anclar dentro de las áreas señaladas para natación, buceo libre y autónomo y sobre las formaciones coralinas. Sólo se permitirá navegar en estas áreas o sobre las formaciones coralinas cuando la embarcación se encuentre custodiando buzos o vaya a recogerlos, sin que la velocidad exceda a 3 nudos o provoque olas. Sin excepción, después de recoger a los buzos las embarcaciones deberán transitar fuera de estas áreas.

XXVI.- Realizar actividades de paracaidismo, esquí acuático, tabla vela, tablas de oleaje, motos acuáticas, canoas, kayács, y similares fuera de las áreas determinadas para ello.

establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

En el área del club de playa se encuentran contenedores de residuos para un manejo adecuado de los mismos con la finalidad de evitar que se encuentren residuos tirados en el piso en el área.

VII.- El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. No se realizan ninguna de estas actividades en el sitio, por el contrario, se protegen los recursos naturales que rodean al club de playa.

VIII.- El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

Tanto el muelle como las escalinatas existentes no modifican la playa rocosa colindante con el club de playa, el perfil de la playa ha sido el mismo durante todos sus años de operación. De esta forma, las escalinatas respetan el límite y forma del perfil costero y su único fin es proteger a las personas nacionales y extranjeras que se meten al agua para disfrutar su natación, las cuales en muchas ocasiones se trata de personas de la tercera edad.

IX. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. No se realizan las actividades referidas en el presente criterio.

X. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XI. Las estructuras y el muelle del club de playa Fiesta Americana Cozumel se encuentra en operación desde hace 18 años y se encuentra referido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General, presentada el 4 de octubre de 1999

XII. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XIII. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XIV. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XV. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XVI. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

XXVII.- Llevar un número de visitantes mayor a los permitidos por guía, durante las actividades de buceo.

XXVIII.- Usar embarcaciones para la práctica de pesca para consumo doméstico.

XXIX.- Dañar o robar el sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento del Parque.

XXX.- Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.

XXXI.- El consumo de alimentos y bebidas alcohólicas durante las actividades definidas en las presentes Reglas.

XXXII.- Amarrarse a las boyas de señalización.

XXXIII.- El uso de reflectores enfocados hacia el mar, después de las 19:00 horas y hasta las 6:00 horas.

establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XVII. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XVIII. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XIX. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XX. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

Las estructuras y el muelle del club de playa Fiesta Americana Cozumel se encuentra en operación desde hace 18 años y se encuentra referido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General, presentada el 4 de octubre de 1999. Para cumplir con el presente criterio se somete a evaluación la MIA de operación.

XXI. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Las embarcaciones que llegan al muelle cuentan con sus matrículas y permisos correspondientes.

XXII. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Las embarcaciones que se usan son menores.

XXIII. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Estas actividades no se desarrollan en el área de club de playa.

XXIV. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XXV. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. Se cuida en todo momento las formaciones coralinas.

XXVI. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. En el área de club de playa no se desarrollan las actividades mencionadas.

XXVII. El club de playa Fiesta Americana Cozumel





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XXVIII. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XXIX. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XXX. El muelle del club de playa Fiesta Americana Cozumel se encuentra en operación desde hace 18 años y se encuentra referido en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad General, presentada el 4 de octubre de 1999 y no se encuentra cercana a las formaciones coralinas.

XXXI. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

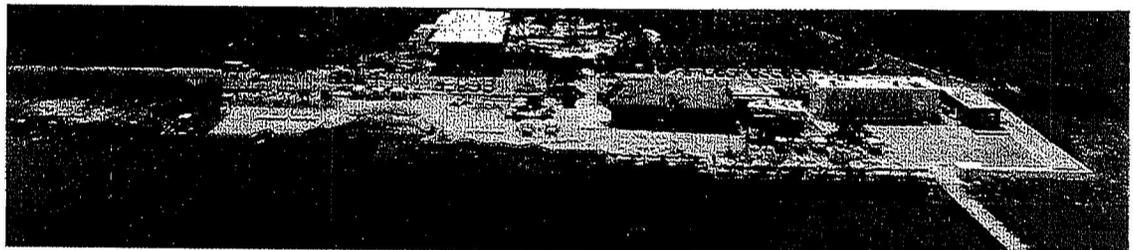
XXXII. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa.

XXXIII. El club de playa Fiesta Americana Cozumel efectúa sus actividades respetando el sistema lo establecido por las normas vigentes y reglas administrativas del presente programa. No se tienen reflectores hacia el mar.

Análisis: De acuerdo con las PROHIBICIONES establecidas por la Regla 60, de tiene que el proyecto, atiende la mayoría de éstas, sin embargo, resulta importante destacar que se incumple con las siguientes:

VIII.- Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras.

De acuerdo con la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental y la Información Adicional remitida el 09 de marzo de 2020, se tiene que el proyecto consisten en la operación de obras existentes en el sitio, las cuales en su construcción implicaron la modificación de las condiciones y características del perfil costero permanentemente, tal y como se muestra a continuación



De conformidad con lo anterior, se tiene que en el sitio, se desarrollaron obras sobre la playa rocosa que implicaron la modificación permanente, por lo que al pretender mantenerlas y continuar con su operación, se contraviene lo establecido.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

XI.- Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.

XX.- Construir cualquier obra pública o privada dentro del área del Parque o en los terrenos ganados al mar aledaños, sin la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAP, en los términos de la legislación aplicable.

XXX.- Construir muelles, embarcaderos, atracaderos o cualquier infraestructura portuaria o de otra índole en el área marina próxima a las formaciones arrecifales.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que se desarrollaron obras y actividades, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, lo cual consta plenamente en lo establecido por la PROFEPA en la Resolución Administrativa número PFFA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019, de acuerdo con lo siguiente:

En cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/4.1/2C.27.5/011-16, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, a la cual se hace referencia en el cuerpo de la presente acta y que fue recibida por el C. José Luis Farrugia Duarte, en su carácter de Gerente General del Hotel Fiesta Americana Cozumel, para atender la presente diligencia a quien se le hizo saber el objeto y alcance de la visita señalada en el orden de inspección antes referida y quien nombró en la presente diligencia a dos testigos de asistencia. Los C.C. inspectores actuantes procedemos a solicitarle al C. José Luis Farrugia Duarte, nos exhiba la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la autoridad federal competente, para la realización de obras en el Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel; al respecto, el visitado exhibe el oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999, emitido por el entonces Instituto Nacional de Ecología, a favor de la empresa denominada Yucab de Cozumel, S.A. de C.V., con ubicación en el kilómetro 7+500 de la Carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel, municipio del mismo nombre, en el estado de Quintana Roo, la cual autorizó la realización de obras y actividades para llevar a cabo el proyecto "Operación del Club de Playa del Hotel Fiesta Americana en la Isla de Cozumel, Quintana Roo", en una superficie de 3,354.98 m2, de zona federal marítimo terrestre, de los cuales únicamente se construiría una escuela de buceo en un área de 248.5 metros cuadrados; así mismo, refiere que el Club de Playa para ese entonces operaba desde 10 años atrás, en una superficie de 3,106.47 metros cuadrados, y que incluía una zona de recepción para actividades de buceo, acceso al muelle por medio de una rampa, muelle para embarcaciones menores frente a las instalaciones de recepción, un restaurante, un auditorio al aire libre, deck de madera sobre la línea de costa en la primera sección del club, asoleadero sin arena, zona de playa artificial con muro de contención, acceso al mar con escalinatas de concreto, sombras de huano en la playa artificial, palapa de almacenamiento de equipo de snorkel, kayacs y flotadores cerco rústico de madera con jardinera, jardineras, áreas verdes en general dentro del club y estacionamiento.

(...)Al respecto, es de señalarse a la empresa Gran Inmobiliaria Posadas SA de CV, que si bien es cierto presentó durante la visita de inspección practicada los días uno y dos de abril de dos mil dieciséis, el oficio resolutivo número D.O.O.DGOEIA 008285 de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, emitido por el Director General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, del entonces Instituto Nacional de Ecología, a través del cual autorizó el derecho de realizar las obras y actividades para llevar a cabo el proyecto "Operación del Club de Playa del Hotel Fiesta Americana en la Isla de Cozumel, Quintana Roo", para realizar únicamente la construcción de una escuela de buceo en un área de 248.50 m2, con pretendida ubicación en el kilómetro 7+500 de la Carretera Costera Sur de la Isla de Cozumel, municipio del mismo nombre, en el estado de Quintana Roo..."

*(...)
SÉPTIMO.- Por todo lo expuesto en los considerando anteriores y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente sancionar a la empresa Gran Inmobiliaria Posadas SA de CV, promovente del proyecto denominado "Club de Playa de Hotel Fiesta Americana Cozumel", ...por haber cumplido la obligación ambiental prevista en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el artículo 28 primer párrafo, fracciones VII, IX, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º párrafo primero incisos O), Q), R) y S), del Reglamento citado; ... se tiene que no acreditó contar con la Autorización en materia de impacto ambiental para llevar a cabo la realización de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Club de Playa de Hotel Fiesta Americana Cozumel", mismas que se encuentran referidas a fojas dos a diecisiete del acta de inspección número PFFA/4.1/2C.27.5/011-16 de fecha de inicio uno de abril de dos mil dieciséis y de término el día dos de mismo mes y año".*

Que de acuerdo con lo anterior, se tiene que de la totalidad de las obras existentes en el proyecto, únicamente la escuela de buceo se encuentra autorizada en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, de conformidad con el oficio D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999. En este sentido, se tiene que el resto de las obras existentes en el club de playa, (dentro las que se encuentra el muelle) así como las ampliaciones





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

hechas, fueron realizadas sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, siendo que si lo requería, por lo que fueron objeto de la instauración de procedimiento administrativo y sanción por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo con la Resolución Administrativa número PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019. En virtud de lo anterior, se contravienen las fracciones XI, XX y XXX.

En conclusión, no se cumple con las PROHIBICIONES establecidas en las fracciones VIII, XI, XX y XXX, de la Regla 60 del aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998.

De acuerdo con el proyecto no garantiza el cumplimiento de las Reglas Administrativas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y contraviene las Reglas 32, 54, 56, 57, 59, y las PROHIBICIONES establecidas en las fracciones VIII, XI, XX y XXX, de la Regla 60 del aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998.

F. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS HUMEDALES COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR Y ACUERDO EL POR EL QUE SE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43.

De acuerdo con la información presentada en la MIA-P, se tiene que en el polígono del proyecto no se desarrolla vegetación de manglar. Sin embargo, de acuerdo con la información presentada en Información Adicional, remitida el 09 de marzo de 2020, la promovente identificó, entre otras especies la presencia de mangle botoncillo *Conocarpus erectus* en la calindancia inmediata norte y sur al proyecto, por lo que aplica lo dispuesto por la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y específicamente el **Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, de acuerdo con lo siguiente:

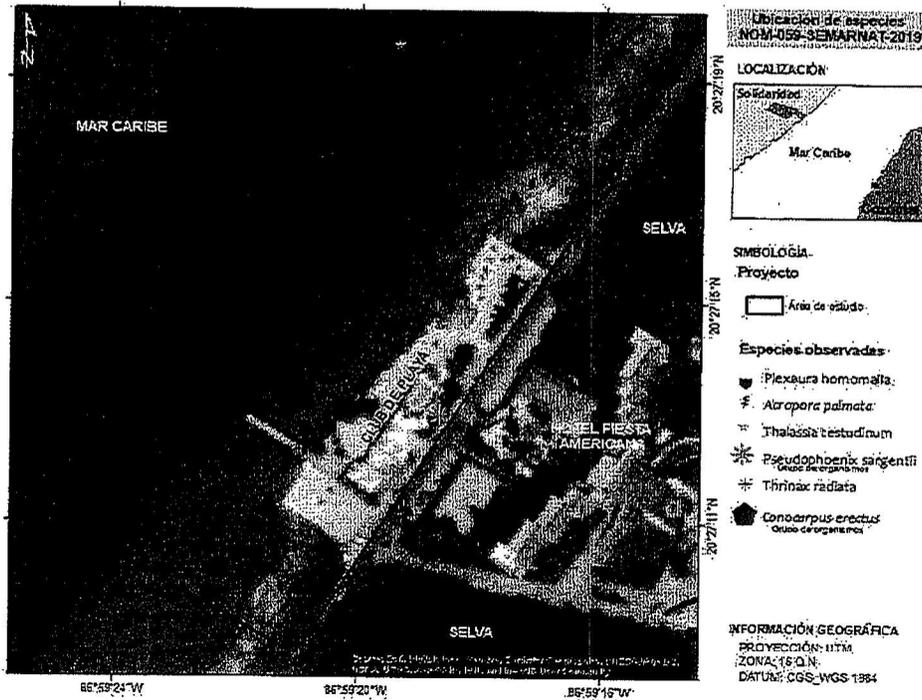


[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020.

01294



De acuerdo con lo anterior, se advierte la presencia de ejemplares de la especie de mangle botoncillo *Conocarpus erectus*, los cuales se ubicaron al norte y sur del club de playa.

Al respecto se procede al análisis de la vinculación de la información presentada en la MIA-P e **INFORMACIÓN ADICIONAL**, con respecto a la norma en cita, con relación a la cual enlistan primero los numerales que no resultan vinculantes con el **proyecto** en razón de que: no se pretende realizar obras de canalización o desvío de agua (4.1), el proyecto no incluye la construcción u operación de canales (4.2, 4.3, 4.23, 4.26, 4.33), no se prevé el establecimiento de infraestructura marina o que pretenda ganar terreno a la unidad hidrológica (4.4), el proyecto no incluye algún bordo colindante con el manglar (4.5), no se prevé la degradación de humedales costeros por contaminación o asolvamiento (4.6), no verterá aguas residuales al humedal costero (4.7, 4.8, 4.9), no se prevé la extracción de agua subterránea (4.10), no se pretende la introducción de especies flora o fauna exótica que se puedan tornar perjudiciales al humedal (4.11, 4.40), no es un estuario (4.12), no se requiere del trazo de vías de comunicación (4.13, 4.14), la descripción del proyecto no indica la utilización de postes, ductos, torres y líneas que deban ser dispuestos sobre el derecho de vía (4.15); no se pretende implementar bancos de extracción de materiales al interior del humedal (4.17), no se prevé el relleno, desmonte, quema o desechación de vegetación de humedal costero (4.18), no implica la implementación de zona de tiro de materiales derivado de la operación del **proyecto** (4.19), no se prevé la disposición de residuos sólidos en humedales costeros (4.20), el **proyecto** no corresponde a alguna granja camaronícola o de producción o infraestructura acuícola (4.21, 4.22, 4.24, 4.25), no se pretende la producción de sal (4.27), no se prevé la construcción de infraestructura turística dentro de un humedal (4.28), no se pretende turismo náutico en el humedal (4.29), no se pretende desarrollar actividades de navegación o utilización de embarcaciones o vehículos motorizados en el humedal (4.30), no se prevé turismo educativo, ecoturismo y observación de aves en el humedal costero (4.31), no se prevé la fragmentación del humedal costero (4.32), no se prevé la





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

compactación del sedimento en marismas (4.34), el proyecto no considera trabajos de restauración, protección o conservación de las áreas de manglar (4.35, 4.36, 4.37), no consiste en la restauración de manglares (4.38, 4.39, 4.40, 4.41).

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procede al análisis de los numerales de la norma en cita que resulta vinculantes con el **proyecto**:

ESPECIFICACION DE LA NORMA
<p>4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.</p> <p>Análisis: De acuerdo con la Clasificación para actividades Económicas del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI)⁴, el proyecto corresponde a una actividad económica de tipo terciaria dado que proporciona servicios relacionados con la recreación y servicio de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas⁵, que en términos de dicha Clasificación se considera una actividad productiva, por lo que las obras y actividades del proyecto se encuentran a menos de 100 m de distancia del humedal con vegetación de manglar. En virtud de lo anterior, se advierte que las obras y actividades del proyecto no se ajusta a la restricción establecida en la especificación 4.16, toda vez que no se cumple con el límite de 100 metros establecido y de acuerdo con dicho lineamiento, las obras y actividades del proyecto no se permiten.</p>
<p>4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</p> <p>Análisis: De acuerdo con la información contenida en la MIA-P, de la revisión del Capítulo IV se tiene que el promoviente no identificó la presencia de manglar en el predio, ni en su zona de influencia, siendo que de acuerdo con la Resolución Administrativa número PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019, la PROFEPA advirtió la presencia de vegetación de manglar⁶ en las colindancias Norte y Sur, específicamente de la especie mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>). En virtud de lo cual y derivado de la revisión de la información presentada, esta autoridad solicitó la información de información adicional al proyecto, a través del oficio 04/SGA/2432/19, de fecha 11 de noviembre de 2019, con fundamento en lo establecido por el artículo 35-BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en material de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000, en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se solicitó en el CONSIDERANDO I, numeral 3 y 4, del citado oficio, lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>"3.- Respecto al capítulo IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO E</i></p>

⁴ www3.inegi.org.mx/rnmi/index.php/catalog/205/download/5998

De acuerdo con las definiciones básicas de esta Clasificación:

Actividad económica

Es el conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios que se intercambian por dinero u otros bienes o servicios. ... Esta definición considera al sujeto (unidad económica) que realiza la actividad; es decir, no concibe a ésta en abstracto. Es importante recalcar este hecho porque las actividades que la clasificación enuncia en su estructura fueron definidas con base en la similitud de los procesos de producción que se llevan a cabo en las unidades económicas.

La unidad económica

Es el lugar o entidad donde se realizan las actividades económicas, dicha entidad o unidad puede ser una fábrica, despacho, banco, casa de cambio, escuela, hospital, taller de reparación, empresa de transporte, oficinas de gobierno u otros establecimientos, incluso un espacio de la vivienda o un trabajador por su cuenta sin establecimiento.

Cuando se identifica una actividad económica específica en una unidad económica definida se está frente a un proceso productivo, el cual se define como el conjunto de factores (maquinaria, equipo, materia prima, fuerza de trabajo, organización, etc.) que se integran para obtener un producto o servicio específico.

⁵ 72 Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas.- Este sector comprende unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles, moteles, hoteles con casino, cabañas, villas y similares, campamentos y albergues recreativos; casas de huéspedes, pensiones y departamentos amueblados con servicios de hotelería; a la preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato con servicio completo o limitado de atención al cliente; a la preparación de alimentos por encargo, y a la preparación y servicio de bebidas alcohólicas para consumo.

⁶ Página 5 de 77 de la Resolución Administrativa número PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 **01294**

INVENTARIO AMBIENTAL

Esta Unidad Administrativa advierte que el inciso IV del artículo 12 del REIA, señala que la MIA-P DEBERÁ CONTENER LA Descripción Del Sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; al respect **no se presentó la caracterización de la vegetación y fauna en el sitio del proyecto y del área de influencia**, como lo señala el título del capítulo, que no se realizó la caracterización biótica de la zona marina colindante al Club de Playa y donde se ubica el muelle. Por lo que la promovente deberá:

- **Presentar la caracterización de flora y fauna del sitio del proyecto, de la zona marina y del área de influencia de las actividades a realizar en el Club de Playa.**"

"4.- En el Capítulo V, IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

(...)

C.- **Con base en lo anterior deberá presentar las medidas de prevención, mitigación o compensación, a implementar."**

Lo subrayado es propio de esta Secretaría.

En este sentido, se tiene que de la revisión de la Información Adicional presentada la promovente identificó la presencia de mangle botoncillo de la especie *Conocarpus erectus*, en las colindancias inmediatas Norte y Sur del proyecto. Asimismo, de la revisión de las medidas solicitadas, se advirtió la presencia de las siguientes medidas en relación a la vegetación:

Operación y Mantenimiento.

Operación del Club.

Factor impactado: Vegetación.

- *El mantenimiento de las áreas verdes se realiza de forma manual, solo en caso de ser necesario se utilizan plaguicidas y/o fertilizantes orgánicos, básicamente todos autorizados por la COFEPRIS o bien, los autorizados. Se ha capacitado al personal para que utilicen los productos de acuerdo a sus instrucciones de aplicación, así como a las medidas de precaución necesarias para su manejo.*
- *Se han instalado una serie de señalizaciones para la protección de los recursos naturales del sitio y el sistema ambiental en el que este se ubica.*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que las medidas presentadas a implementar por el proyecto, en la etapa de operación en relación a la vegetación, se tiene que éstas no corresponden a medidas de compensación, toda vez que de conformidad con el Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003⁷, *la compensación permitirá aumentar la superficie de manglar en beneficio de los recursos naturales y las personas por los servicios ambientales que dichos ecosistemas proven. En este mismo sentido, se entiende que la compensación corresponde al "Conjunto de acciones a través de las cuales se pretende recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficos distintos al afectado directamente por una obra o actividad"*⁸

⁷ Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004.

⁸ CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/criterios-de-evaluacion-impcto-ambiental>



A





En virtud de lo anterior, y toda vez que las medidas presentadas por el promovente no se ajustan al supuesto de medidas de compensación que refiere la especificación 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003, se tiene que no es posible exceptuar los límites establecidos en la especificación 4.16, toda vez que no se presentaron las medidas de compensación en beneficio del manglar, por lo tanto, se reiteran los límites que establece la especificación 4.16, por lo que no se permite el establecimiento del proyecto a una distancia menor de 100 metros con relación a la vegetación de manglar.

G. ARTÍCULO 60 TER DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

En relación con el Decreto por el que se adiciona el artículo 60 TER; y se adiciona el segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; la **promovente** vinculó las obras y actividades con dichos artículos, derivado de lo cual se tiene lo siguiente:

Artículo 60 TER.- *Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.*

ANÁLISIS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA

De acuerdo a la información presentada por la **promovente**, se tiene que en las colindancias inmediatas Norte y Sur al proyecto, se desarrollan individuos de la especie de mangle botoncillo *Conocarpus erectus*. De acuerdo con lo anterior, al interior del proyecto no se desarrollan ejemplares de este tipo de vegetación, por lo que no se prevén obras al interior de la misma.

De igual manera, de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P e Información Adicional**, se advierte que no se removerá, rellenará, trasplantará, podará o realizará obras o actividades que afecten la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de la zona de anidación, reproducción, refugio alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que no se contraviene lo establecido por el **Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre**.

H. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EN EL DOF EL 30 DE DICIEMBRE DE 2010.

El 14 de noviembre de 2019 fue publicado en el DOF la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.

Esta **Norma Oficial Mexicana** tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.





De acuerdo con la información presentada en Información Adicional el 09 de marzo de 2020, la promovente advirtió la presencia de especies de flora y fauna reportados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 de las cuales tres están amenazadas (A), dos protegidas (Pr) y una en peligro de extinción. Además, se registró una especie que conforme a lo establecido por SAGARPA presentan algún tipo de veda para su aprovechamiento, como lo es el caracol rosa (*Lobatus gigas*).

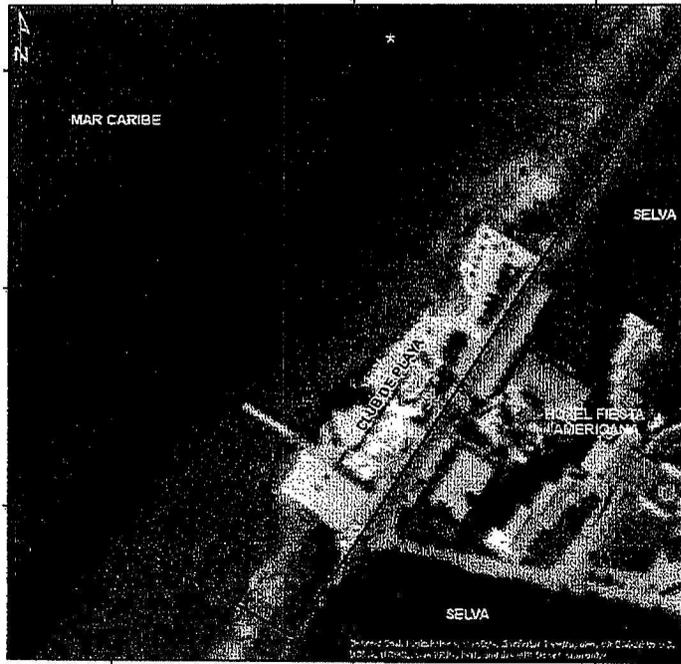
De las especies protegidas, solo se observaron pocos ejemplares bien ubicados y/o fuera del área del proyecto, cada una presenta la siguiente ubicación y características:

- *Plexaura homomalla*.- se encontraron dos ejemplares un antes el inicio del muelle al frente del proyecto y otro en la zona de gorgónidos, el primero se encuentra a una profundidad suficiente para que los turistas nadan libremente y el segundo se ubica en un área de acceso restringido por la conformación de la playa.
- *Acropora palmata*.- se encontraron dos ejemplares de esta especie en la zona de rompiente y zona de gorgónidos en las colindancias al sur y norte del club de playa, por lo que, tienen un acceso restringido o nulo de los turistas.
- *Thalassia testudinum*.- solo se observaron individuos aislados y en un área reducida al noroeste del área de estudio en la zona de algas II y al límite de las boyas que restringen el nado de los turistas.
- *Pseudophoenix sargentii* y *Thrinax radiata*.- son individuos introducidos como parte del diseño de jardinería del club de playa, por lo que se reportan en buen estado.
- *Conocarpus erectus*.- se encuentra al norte y sur del club de playa lejos del acceso de los turistas que hacen uso del club de playa y por la configuración rocosa de la playa, esta no es ideal para acceder en las colindancias, por lo que, el tránsito de personas locales que vayan a la playa es mínimo.

Especies registradas en el área de estudio listas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

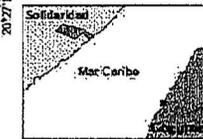
No.	Especies	Especies	Especies
1	<i>Plexaura homomalla</i>	Caña de mar negra	P
2	<i>Acropora palmata</i>	Cuerno de alce	Pr
3	<i>Thalassia testudinum</i>	Hierba de Tortuga	Pr
4	<i>Pseudophoenix sargentii</i>	Palma kuka	A
5	<i>Thrinax radiata</i>	Palma chit	A
6	<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	A





Ubicación de ejemplares NOM-059-SEMARNAT-2010

LOCALIZACIÓN



SIMBOLOGÍA

Proyecto

Área de estudio

Especies observadas

- Plexaura homomalla
- ✦ Acropora palmata
- ✧ Thalassia testudinum
- ✧ Pseudophoenix argenteiflora
- ✧ Thrinax radiata
- Conocarpus erectus

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

PROYECCIÓN: UTM
ZONA: 18 QN
DATUM: GCS_WGS_1984

Ubicación de los ejemplares de especies protegidas en el área de estudio.

De acuerdo con la información remitida en la Información Adicional, se tiene que el proyecto no removerá ni afectará a los ejemplares de flora y fauna reportados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por el contrario se establecen medidas preventivas a efecto de evitar afectaciones a tales especies, durante la operación del proyecto.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

VII. Que la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** en su escrito referido en el Resultado XIV de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO.

PRIMERO.- El 19 de julio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se declara Parque marino Nacional la zona conocida como Arrecifes de Cozumel, ubicada frente a la costas occidental de la isla de Cozumel, Quintana Roo, con una superficie de 19.987-87-50 ha. El régimen de propiedad del Parque es totalmente federal, ya que abarca la porción marítima y la zona federal marítimo terrestre. De acuerdo con las coordenadas del proyecto se determinó que este se encuentra dentro de la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel (PNAC).

SEGUNDO.- Análisis de la vinculación del proyecto con el Programa de Manejo del PNAC.

Regla Administrativa	Análisis
3. Del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre:	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

<p>Regla 53. Cualquier obra o actividad que pueda causar desequilibrio ecológico y que pretenda realizarse dentro del Parque, deberá contar con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental otorgada por la SEMARNAP, asimismo cualquier persona física o moral que haga o pretenda hacer uso, aprovechamiento o explotación, o bien llevar a cabo obras o instalaciones en la Zona Federal Marítimo Terrestre deberá contar con la concesión otorgada por la SEMARNAP.</p>	<p>El promovente contravino la legislación aplicable, incluyendo la presente regla al construir sin la autorización correspondiente el club de playa, dejando sin efectos el carácter preventivo del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, contraviniendo la presente Regla.</p>
<p>Regla 54. Los desarrollos turísticos que se encuentren dentro del Parque deberán mantener por lo menos el 70% de la vegetación nativa presente en el lugar. Las actividades del jardinería solo podrán realizarse utilizando la vegetación nativa</p>	<p>Se observa que en la superficie donde se desplantó el proyecto se ha eliminado la totalidad de la vegetación nativa, contraviniendo la presente Regla.</p>
<p>Regla 55. Los desarrollos turísticos costeros deberán dar tratamiento a sus aguas residuales utilizando para ello plantas de tratamiento o tecnologías de bajo impacto ambiental. No se permitirá la instalación de fosas sépticas y/o pozos de absorción</p>	<p>De acuerdo a lo señalado por el promovente, las aguas residuales de las obras que se pretenden regularizar son enviadas a la planta de tratamiento del hotel e inyectadas en el subsuelo. No obstante 1.- No se menciona el volumen de capacidad de tratamiento de dicha planta y el volumen de inyección autorizado, en consecuencia se desconoce si lo aportado por las obras rebasan su capacidad de lo autorizado para el hotel</p>
<p>Regla 56. Cualquier obra que pretenda realizarse en el Parque deberá respetar las características geomorfológicas y fisiográficas de la zona. Se prohíbe la modificación de la línea de costa, la creación de playas artificiales, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar y/o talar zonas de manglares y/o humedales</p>	<p>Se observa que en la superficie del proyecto se ha removido las dunas para la creación de una playa artificial, por lo que las obras realizadas contravienen lo establecido en dicha Regla-</p>
<p>5. De las prohibiciones: Regla 60</p>	
<p>VIII. Modificar la línea de costa, remover o modificar de alguna forma playas arenosas y/o rocosas y dunas costeras</p>	<p>Se observa que en la superficie del proyecto se modificaron las dunas costeras y playas arenosas, por lo que las obras realizadas contravienen lo establecido en dicha Regla.</p>
<p>XI. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier otra índole.</p>	<p>Se observa que se instalaron plataformas denominadas Deck de Madera.</p>

CUARTO.- Es relevante señalar que el promovente sometió a evaluación de impacto ambiental en el el proyecto: "REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DEL HOTEL "FIESTA AMERICANA COZUMEL" con número de expediente 23QR2013TD082", mismo que fue resuelto por la Delegación de la SEMAANAT en Quintana Roo mediante oficio: 04/SGA/0699/14, el cual menciona expresamente en el numeral 6 de la página 69, lo siguiente: "La presente resolución no autoriza a la promovente a realizar ningún tipo de obra o actividad en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar."

QUINTO.- En referencia al numeral 3, de la Resolución PFFA/4.1/2C27.5/00011-16 de fecha 1 de febrero de 2019, el promovente deberá, en su caso, contar con el visto bueno de la Dirección del PN Arrecifes de Cozumel a efectos llevar a cabo la restauración de la superficie que se encuentre dentro del ANP.

CONCLUSION

De lo anterior, y considerando que la ANP se rigen por instrumento jurídicos y que las dependencias que pretendan autorizar cualquier obra o actividades dentro de estos polígonos deben por Ley, atender dichas disposiciones a efectos de cumplir con sus responsabilidades administrativas, se advierte que el presente proyecto fue autorizado aun cuando fue autorizado aun cuando se contravenían disposiciones legales del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel. Y que, adicional y posterior a ello; el promovente realizo obras sin la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

Página 81 de 105





Considerando los elementos antes mencionados, esta Dirección Regional opina el proyecto "Club de playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel", **NO ES CONGRUENTE** con la normatividad aplicable del Parque Nacional Arrecifes de Cozumel, por lo que el promovente deberá atender lo referido en la resolución PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-16 de fecha 1 de febrero de 2019, que a la letra dice:

"Llevar a cabo la restauración de la superficie ocupada por el proyecto denominado "Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel", en donde se desarrolla la operación de obras sin contar con la autorización de Impacto Ambiental correspondiente, mismas que se encuentra circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/4.01/2C.27.5/011/16, levanta los días uno y dos de abril de dos mil dieciséis y que se realizaron en una superficie de 5,994.63 metros cuadrados (0.599 hectáreas)." Finalmente y una vez que esa Delegación a su digno cargo haya concluido el procedimiento en cuestión de la solicitud que nos ocupa, le solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que nos sea remitida una copia de su resolución."

Comentarios por parte de esta Unidad Administrativa.

De acuerdo con lo anterior, esta Unidad Administrativa coincide con los comentarios realizados por esa Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en relación a que el proyecto contraviene lo establecido en las Reglas 32, 54, 56, 57, 59, y las PROHIBICIONES establecidas en las fracciones VIII, XI, XX y XXX, de la Regla 60 del aviso por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional Arrecifes de Cozumel, Municipio de Cozumel, Q. Roo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998. De igual manera el proyecto no garantiza el cumplimiento de las Reglas Administrativas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19. No obstante lo anterior, es importante señalar de la totalidad de las obras existentes en el proyecto, únicamente la escuela de buceo se encuentra autorizada en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, de conformidad con el oficio D.O.O.DGOEIA 008285, de fecha 15 de diciembre de 1999⁹. El resto de las obras existentes en el club de playa, así como las ampliaciones hechas, fueron realizadas sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, siendo que si lo requiera, por lo que fueron objeto de la instauración de procedimiento administrativo y sanción por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo con la Resolución Administrativa número PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019.

VIII. Que el **Gobierno del Estado**, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y Ecología**, en su oficio referido en el **Resultando XV** de la presente resolución, manifestó lo siguiente:

"Del análisis de Es criterios ambientales con respecto al planteamiento del proyecto se tiene que:

El proyecto no establece la superficie permeable, además no fue vinculado con el artículo 132 de la LEEPAQROO, el cual establece que los predios con una superficie mayor a 3,001m² deberán proporcionar como área permeable, preferentemente área verde al menos el 40% del total de su superficie. Por lo tanto el proyecto no garantiza el cumplimiento de este artículo.

El proyecto no fue vinculado con el programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe por lo que no se puede determinar el Cumplimiento de la acción A029, el cual se establece que se deberá promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.

El sitio del proyecto se encuentra dentro de la UGA CPI del ROEL del Municipio de Cozumel en cuyas políticas se indica que: "la autorización para la construcción de infraestructura permanente en playas y línea de costa queda

⁹ La autorización se encuentra vencida, de acuerdo con la resolución administrativa de la PROFEPA número PFFPA/4.1/2C.27.5/00011-16, de fecha 1 de febrero de 2019.



[Handwritten signature]



condicionada a la presentación de evidencia científica en la Manifestación de Impacto Ambiental que demuestren que dichas construcciones no tendrán impactos irreversibles que conduzcan a desequilibrios y conflictos ambientales", "la autorización para controlar la erosión natural de playas queda condicionada a la presentación de evidencias científicas en la Manifestación de Impacto Ambiental, que demuestren que dicho control no tendrá impactos irreversibles sobre la línea de costa que conduzcan a desequilibrios ecológicos y conflictos ambientales" y "Que prohibida la construcción de infraestructura turística cuando éstas obstruyan directamente e indirectamente el acceso a las playas previamente definidas como de uso público". Al respecto el proyecto no garantiza el cumplimiento de estas estrategias, pues si bien algunas obras realizaron bajo el amparo de la autorización D.O.O_DGOEIA 008285, las obras nuevas fueron autorizadas, por lo que no tiene derechos adquiridos.

El proyecto se ubica dentro del uso de suelo servicios de playa, SP del programa desarrollo urbano Zona 4 Cozumel; que establece dentro de las zonas de playa podrá establecerse palapas y construcciones no permanentes para el turismo en un máximo 15% superficie del lote, y tan solo de un nivel. El proyecto contraviene lo establecido para la zona de playa toda vez que parte de las obras nuevas incluyen obras permanentes realizadas con concreto y la sala de ventas cuenta con dos niveles. Por lo que el proyecto no cumple con lo establecido para este uso de suelo.

Por lo expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto "OPERACION DEL CLUB DE PLAYA DEL HOTEL FIESTA AMERICANA", ubicación el kilómetro 7.5 de la Carretera Costera sur, colindante con el Hotel Fiesta Americana Cozumel, en el Municipio de Cozumel, no garantiza el cumplimiento del artículo 132 de la LEEPAQROO, asimismo el proyecto no fue vinculado con este artículo para garantizar el cumplimiento: de igual manera el proyecto carece de vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe y con la acción A029, aplicable a la UGA 141: no presenta estudios para garantizar el cumplimiento de las estrategias de línea de costa y playa de la UGA PCI POEL del Municipio de Cozumel y no cumple con lo establecido en el uso de suelo Servicios de Playa del programa parcial de desarrollo urbano Zona 4 Cozumel. Por lo que con información presentada el proyecto NO ES VIABLE en los términos planteados"

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:

De acuerdo con los comentarios vertidos por esa Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del estado de Quintana Roo, esta Unidad Administrativa coincide respecto a que el proyecto contraviene lo establecido en los diferentes instrumentos normativos aplicables, toda vez que se pretende llevar a cabo la operación de obras que no contaron con previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que su operación contraviene lo establecido en **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado el 15 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo; el **AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, HA CONCLUIDO LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, de conformidad con lo establecido en el Considerando VI del presente instrumento.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

- IX. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían



[Handwritten signature]





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 **01294**

sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

IMPACTOS AMBIENTALES.

"Operación y Mantenimiento.

Operación (OM1).

La mayor parte de los impactos en esta etapa fueron detectados bajo el supuesto de mal uso de los recursos por parte de los usuarios de las instalaciones, pues de esta manera es como se afectaría negativamente el entorno y los recursos como el agua. Las actividades turísticas generan impactos directamente proporcionales a su intensidad de uso, por lo tanto las regulaciones para proteger el ambiente deben estar basadas en un uso racional y adecuado.

La etapa de operación, si bien representa la etapa de uso más intenso de los recursos, también implica actividades cuya afectación es más factible de ser mitigada, pues depende del modo en que se lleven a cabo. Durante esta etapa los impactos más frecuentes son los impactos directos, sin embargo existe una serie de afectaciones que sólo son perceptibles y medibles a largo plazo. Lamentablemente es este tipo de impactos los que presentan una mayor dificultad para evaluarse, ya que es más difícil percibirlos y anticiparlos, ya sea por la intensidad misma del impacto o por el tiempo en que se presenta, por lo que se recomienda llevar a cabo una serie de monitoreos de los recursos que puedan resultar dañados a largo plazo, como el efecto de las perturbaciones en la fauna.

Factor Impactado: Atmósfera.

Durante la fase de operación se podrán generar algunas emisiones a la atmósfera y ruido proveniente de cocina, sin embargo se espera que el impacto, a la atmósfera sea irrelevante considerando que la cantidad de combustibles utilizado no es muy grande (gas LP).

Factor Impactado: Suelo.

Durante la fase de operación se generarán residuos diariamente, por lo que un mal manejo y disposición de los mismos, puede originar impactos, como presencia de basura, pudiendo dar pauta a la proliferación de fauna nociva (moscas, mosquitos, cucarachas y ratas) en la zona del proyecto. Se estima que durante la operación del Club de playa, en temporada de máxima ocupación, dada la capacidad del restaurante y de los anexos se generen alrededor de 40 kilogramos/día de residuos sólidos, los cuales consistirán básicamente de papel, vidrio, plástico, telas, residuos de comida y materia orgánica, producto de la poda de las plantas y el control de la maleza, por lo que se espera que el impacto al suelo sea de intensidad alta, de carácter puntual, continuo pero mitigable.

SUELO						
IMPACTO	NEGATIVO(-)	● NEUTRO	POSITIVO			
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (4)	MUY ALTA (8)	● TOTAL (12)	
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	PARCIAL (2)	● EXTENSO (4)	TOTAL	● CRITICO (4)	
MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	INMEDIATO (4)	● CRITICO (4)		
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)	TEMPORAL (2)	● PERMANENTE (4)			
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	● IRREVERSIBLE (4)			
SINERGIAS (SI)	SINERGIAS SIMPLE (1)	SINÉRGICO (2)	● MUY SINÉRGICO (4)			
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)	ACUMULATIVO (4)	●			
EFFECTO (EF)	INDIRECTO (1)	DIRECTO (4)	●			
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	PERIÓDICO (2)	CONTINUO (4)	●		
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)	A MEDIANO PLAZO (2)	MITIGABLE (4)	● IRRECUPERABLE (8)		





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
ESTADISTA MADRE DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

SUELO		
MAGNITUD (MA)	$MA = -1/3(IN+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+RC) = -54$	SEVERO

Con base en las características determinadas anteriormente el potencial impacto identificado tiene una magnitud de (-54), considerado como Severo.

Factor Impactado: Agua.

Durante la fase de operación, el recurso del agua se ve afectado de dos formas: Por la cantidad de agua requerida para el funcionamiento de las diferentes áreas de servicio (restaurantes, alberca, oficinas y sanitarios) y por la generación de aguas residuales (calidad) provenientes de los servicios. Cabe mencionar que las aguas residuales son colectadas y conducidas a través de un cárcamo de bombeo, a tratamiento y disposición final, por lo que se espera que el impacto a la atmósfera sea de intensidad alta de periodicidad continua pero de carácter puntual y mitigable.

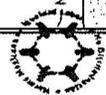
AGUA						
IMPACTO	NEGATIVO(-)	● NEUTRO	● POSITIVO			
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (4)	MUY ALTA (8)	●	TOTAL (1 2)
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	PARCIAL (2)	● EXTENSO (4)	TOTAL		CRITICO (4)
MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	INMEDIATO (4)	● CRITICO (4)		
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)	TEMPORAL (2)	● PERMANENTE (4)			
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	● IRREVERSIBLE (4)			
SINERGIA (SI)	SINERGIA SIMPLE (1)	SINÉRGICO (2)	● MUY SINÉRGICO (4)			
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)	ACUMULATIVO (4)	●			
EFEECTO (EF)	INDIRECTO (1)	DIRECTO (4)	●			
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	PERIÓDICO (2)	CONTINUO (4)	●		
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)	A MEDIANO PLAZO (2)	MITIGABLE (4)	● IRRECUPERABLE (8)		
MAGNITUD (MA)	$MA = -1/3(IN+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+RC) = -54$					SEVERO

Con base en las características determinadas anteriormente el potencial impacto identificado en la calidad del agua de la zona marina tiene una magnitud de (-54), considerado como Severo, sin embargo se consideran medidas de mitigación.

Factor Impactado: Vegetación.

Si bien la cierta vegetación del Club de playa fue removida, esta fue compensada garantizando en todo momento, con la creación de áreas verdes en el proyecto, por medio de un programa de arquitectura y paisaje.

VEGETACIÓN						
IMPACTO	NEGATIVO(-)	● NEUTRO	● POSITIVO			
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)	MEDIA (2)	● ALTA (4)	MUY ALTA (8)		TOTAL (1 2)





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

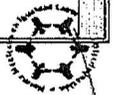
VEGETACIÓN						
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	● PARCIAL (2)	EXTENSO (4)	TOTAL	CRITICO (4)	
MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	● INMEDIATO (4)	CRITICO (4)		
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)	TEMPORAL (2)	PERMANENTE (4)	●		
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	● IRREVERSIBLE (4)			
SINERGIA (SI)	SINERGIA SIMPLE (1)	SINÉRGICO (2)	● MUY SINÉRGICO (4)			
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)	ACUMULATIVO (4)	●			
EFEECTO (EF)	INDIRECTO (1)	DIRECTO (4)	●			
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	PERIÓDICO (2)	CONTINUO (4)	●		
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)	A MEDIANO PLAZO (2)	● MITIGABLE (4)	IRRECUPERABLE (8)		
MAGNITUD (MA)	MA=+/- (3IN+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+RC)=32				MODERADO	

Con base en las características determinadas anteriormente el potencial impacto identificado tiene una magnitud de (-32), considerado como Moderado.

Factor Impactado: Fauna.

El restablecimiento de vegetación dentro del proyecto puede atraer a cierto tipo de fauna que la empleará como refugio o área de alimentación, por lo cual se considera como un impacto benéfico. Es importante considerar, que se mantendrá un control sobre cierto tipo de fauna, principalmente roedores e insectos.

FAUNA						
IMPACTO	NEGATIVO(-)	NEUTRO	● POSITIVO	TOTAL		
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (4)	● MUY ALTA (8)	TOTAL (12)	
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	● PARCIAL (2)	EXTENSO (4)	TOTAL	CRITICO (4)	
MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	● INMEDIATO (4)	CRITICO (4)		
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)	TEMPORAL (2)	PERMANENTE (4)	●		
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)	● MEDIANO PLAZO (2)	IRREVERSIBLE (4)			
SINERGIA (SI)	SINERGIA SIMPLE (1)	SINÉRGICO (2)	● MUY SINÉRGICO (4)			
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)	ACUMULATIVO (4)	●			
EFEECTO (EF)	INDIRECTO (1)	● DIRECTO (4)				
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	● PERIÓDICO (2)	CONTINUO (4)			
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)	A MEDIANO PLAZO (2)	● MITIGABLE (4)	IRRECUPERABLE (8)		





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE LA PASTORA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

FAUNA		
MAGNITUD (MA)	$MA = +(-3)IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RC = 31$	MODERADO

Con base en las características determinadas anteriormente el potencial impacto identificado tiene una magnitud de (-31), considerado como Moderado.

Factor Impactado: Paisaje.

El Club de Playa, se encuentra integrado al ámbito natural de la región, la cual corresponde a una zona turística, contribuyendo con los objetivos de desarrollo del Municipio, por lo que se considera que este impacto es positivo.

PAISAJE						
IMPACTO	NEGATIVO(-)	NEUTRO	POSITIVO			
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (4)	MUY ALTA (8)	TOTAL	(12)
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	PARCIAL (2)	EXTENSO (4)	TOTAL	CRITICO	(4)
MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	INMEDIATO (4)	CRITICO (4)		
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)	TEMPORAL (2)	PERMANENTE (4)			
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	IRREVERSIBLE (4)			
SINERGIA (SI)	SINERGIA SIMPLE (1)	SINÉRGICO (2)	MUY SINÉRGICO (4)			
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)	ACUMULATIVO (4)				
EFEECTO (EF)	INDIRECTO (1)	DIRECTO (4)				
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	PERIÓDICO (2)	CONTINUO (4)			
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)	A MEDIANO PLAZO (2)	MITIGABLE (4)	IRRECUPERABLE (8)		
MAGNITUD (MA)	$MA = +(-3)IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RC = 33$					MODERADO

Con base en las características determinadas anteriormente el potencial impacto identificado en el paisaje tiene una magnitud de (33), considerado como Moderado.

Factor Impactado: Empleo.

La operación del Club de Playa del Hotel Fiesta Americana Cozumel, desde una perspectiva socioeconómica tiene aspectos positivos, ya que para la ejecución de estos trabajos, se contrata personal de la localidad, lo cual repercute en la generación de empleos para los habitantes de la zona, asimismo existe una necesidad permanente de insumos materiales, alimentos y servicios diversos, estos impactos positivos contribuirán, de manera importante, en el desarrollo económico del Municipio.

EMPLEO						
IMPACTO	NEGATIVO(-)	NEUTRO	POSITIVO			
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (4)	MUY ALTA (8)	TOTAL	(12)
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	PARCIAL (2)	EXTENSO (4)	TOTAL	CRITICO	(4)



Handwritten signature or mark



MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	INMEDIATO (4)	●	CRITICO (4)
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)	TEMPORAL (2)	PERMANENTE (4)	●	
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)	MEDIANO PLAZO (2)	IRREVERSIBLE (4)	●	
SINERGIA (SI)	SINERGIA SIMPLE (1)	SINÉRGICO (2)	MUY SINÉRGICO (4)	●	
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)	ACUMULATIVO (4)		●	
EFEECTO (EF)	INDIRECTO (1)	DIRECTO (4)		●	
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	PERIÓDICO (2)	CONTINUO (4)	●	
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)	A MEDIANO PLAZO (2)	MITIGABLE (4)	●	IRRECUPERABLE (8)
MAGNITUD (MA)	$MA = +/-(3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RC) = 44$				MODERADO.

Con base en las características determinadas anteriormente el potencial impacto identificado tiene una magnitud de (44), considerado como Moderado.

Mantenimiento (OM2).

Los trabajos de mantenimiento tienen, por sí mismos, un alto potencial contaminante, pues en ellos se emplean en la mayoría de los casos compuestos químicos como solventes y desengrasantes que requieren de un cuidado especial en su almacenamiento, transporte y disposición o tratamiento final. El mantenimiento de equipo e instalaciones del Club tiene un impacto negativo, que al igual que en las áreas de servicios y de operación puede reducirse substancialmente con prácticas ambientales. Se espera que en las áreas de mantenimiento se generen diversos residuos peligrosos, entre los que destacan aceites residuales, residuos de grasas, pinturas, estopos, plaguicidas y solventes, los cuales deben ser manejados de conformidad con la legislación ambiental mexicana, ya que por sus características representan un impacto potencial negativo sumamente alto y de carácter permanente.

Factor Impactado: Atmósfera.

Se espera la evaporación de solventes (compuestos orgánicos volátiles) durante la aplicación de estos durante la etapa de mantenimiento. Sin embargo se considera que el impacto sea de intensidad media, ya que su generación es irregular y discontinua de carácter puntual y mitigable.

ATMOSFERA					
IMPACTO	NEGATIVO(-)	●	NEUTRO	POSITIVO	
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)	●	MEDIA (2)	●	ALTA (4) MUY ALTA (8)
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	●	PARCIAL (2)	●	EXTENSO (4) TOTAL
MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)	●	MEDIANO PLAZO (2)	●	INMEDIATO (4) CRITICO (4)
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)	●	TEMPORAL (2)	●	PERMANENTE (4)
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)	●	MEDIANO PLAZO (2)	●	IRREVERSIBLE (4)
SINERGIA (SI)	SINERGIA SIMPLE (1)	●	SINÉRGICO (2)	●	MUY SINÉRGICO (4)
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)	●	ACUMULATIVO (4)	●	





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

ATMOSFERA								
EFEECTO (EF)	INDIRECTO (1)		DIRECTO (4)	●				
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	●	PERIÓDICO (2)		CONTINUO (4)			
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)		A MEDIANO PLAZO (2)		MITIGABLE (4)	●	IRRECUPERABLE (8)	
MAGNITUD (MA)	$MA = +/-(3IN+2EX+MO+PE+RV+SI+AC+EF+PR+RC) = 28$							MODERADO

Con base en las características del impacto identificado se determinó que este es negativo y de magnitud (-28), considerado como Moderado.

Factor Impactado: Suelo.

Las actividades de mantenimiento de un complejo, son siempre riesgosas como fuente de contaminación, considerando el tipo de sustancias que se utilizan dentro de estas actividades como son solventes, pinturas, grasas y aceites, las cuales pueden derramarse y contaminar el suelo. Sin embargo se considera que el impacto sea de intensidad media, debido a que la generación de residuos no es muy grande, así mismo su generación es irregular y discontinua.

SUELO								
IMPACTO	NEGATIVO (-)	●	NEUTRO		POSITIVO			
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)		MEDIA (2)	●	ALTA (4)		MUY ALTA (8)	
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	●	PARCIAL (2)		EXTENSO (4)		TOTAL	
MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)		MEDIANO PLAZO (2)		INMEDIATO (4)	●	CRITICO (4)	
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)		TEMPORAL (2)	●	PERMANENTE (4)			
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)		MEDIANO PLAZO (2)	●	IRREVERSIBLE (4)			
SINERGIAS (SI)	SINERGIAS SIMPLE (1)	●	SINÉRGICO (2)		MUY SINÉRGICO (4)			
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)		ACUMULATIVO (4)	●				
EFEECTO (EF)	INDIRECTO (1)		DIRECTO (4)	●				
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	●	PERIÓDICO (2)		CONTINUO (4)			
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)		A MEDIANO PLAZO (2)		MITIGABLE (4)	●	IRRECUPERABLE (8)	
MAGNITUD (MA)	$MA = +/-(3IN+2EX+MO+PE+RV+SI+AG+EF+PR+RC) = 30$							MODERADO

Los potenciales impactos generados por eventos de contaminación y/o generación de residuos se consideran de una magnitud de (-30) o Moderados.

Factor Impactado: Agua.

Las actividades de mantenimiento de un complejo, son siempre riesgosas como fuente de contaminación, considerando el tipo de sustancias que se utilizan dentro de estas actividades como son solventes, pinturas, grasas y aceites, las cuales pueden derramarse y contaminar el agua. Sin embargo se considera que el impacto sea de intensidad media, debido a que la generación de residuos no es muy grande, así mismo su generación es irregular y discontinua.





AGUA						
IMPACTO	NEGATIVO(-)	● NEUTRO	POSITIVO			
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)	● MEDIA (2)	● ALTA (4)	MUY ALTA (8)	TOTAL	(7 2)
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	● PARCIAL (2)	● EXTENSO (4)	TOTAL	CRITICO	(4)
MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)	● MEDIANO PLAZO (2)	● INMEDIATO (4)	● CRITICO (4)		
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)	● TEMPORAL (2)	● PERMANENTE (4)			
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)	● MEDIANO PLAZO (2)	● IRREVERSIBLE (4)			
SINERGIA (SI)	SINERGIA SIMPLE (1)	● SINÉRGICO (2)	● MUY SINÉRGICO (4)			
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)	● ACUMULATIVO (4)				
EFEECTO (EF)	INDIRECTO (1)	● DIRECTO (4)				
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	● PERIÓDICO (2)	● CONTINUO (4)			
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)	A MEDIANO PLAZO (2)	● MITIGABLE (4)	● IRRECUPERABLE (8)		
MAGNITUD (MA)	$MA = -1(3IN) + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RC = -33$				MODERADO	

Los potenciales impactos generados por eventos de contaminación y/o generación de residuos se consideran de una magnitud de (-33) o Moderados.

Factor Impactado: Paisaje.

Este tipo de obras traerá como consecuencia un impacto al paisaje actual de la zona, sin embargo, este se minimiza en cierta manera al encontrarse dentro de las instalaciones, igualmente se consideran medidas de mitigación para este impacto el cual se considera de intensidad media y muy puntual.

PAISAJE						
IMPACTO	NEGATIVO(-)	● NEUTRO	POSITIVO			
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)	● MEDIA (2)	ALTA (4)	MUY ALTA (8)	TOTAL	(7 2)
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	● PARCIAL (2)	EXTENSO (4)	TOTAL	CRITICO	(4)
MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)	● MEDIANO PLAZO (2)	● INMEDIATO (4)	● CRITICO (4)		
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)	● TEMPORAL (2)	● PERMANENTE (4)			
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)	● MEDIANO PLAZO (2)	● IRREVERSIBLE (4)			
SINERGIA (SI)	SINERGIA SIMPLE (1)	● SINÉRGICO (2)	● MUY SINÉRGICO (4)			
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)	● ACUMULATIVO (4)				





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 **01294**

PAISAJE						
EFEECTO (EF)	INDIRECTO (1)	<input checked="" type="radio"/>	DIRECTO (4)			
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	<input checked="" type="radio"/>	PERIÓDICO (2)	CONTINUO (4)		
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)	<input checked="" type="radio"/>	A MEDIANO PLAZO (2)	MITIGABLE (4)	<input checked="" type="radio"/>	IRRECUPERABLE (8)
MAGNITUD (MA)	$MA = + / - (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RC) = -24$					IRRELEVANTE

Con base en las características determinadas anteriormente el potencial impacto identificado en el paisaje tiene una magnitud de (-24), considerado como Moderado.

Factor Impactado: Empleo.

Las actividades de mantenimiento tienen también, desde una perspectiva socioeconómica aspectos positivos, ya que para la ejecución de estos trabajos, se contrata personal de la localidad.

EMPLEO.						
IMPACTO	NEGATIVO(-)		NEUTRO		POSITIVO	<input checked="" type="radio"/>
INTENSIDAD (IN)	BAJA (1)		MEDIA (2)	<input checked="" type="radio"/>	ALTA (4)	MUY ALTA (8)
EXTENSIÓN (EX)	PUNTUAL (1)	<input checked="" type="radio"/>	PARCIAL (2)	EXTENSO (4)	TOTAL	CRITICO (4)
MOMENTO (MO)	LARGO PLAZO (1)		MEDIANO PLAZO (2)	INMEDIATO (4)	<input checked="" type="radio"/>	CRITICO (4)
PERSISTENCIA (PE)	FUGAZ (1)	<input checked="" type="radio"/>	TEMPORAL (2)	PERMANENTE (4)		
REVERSIBILIDAD (RV)	CORTO PLAZO (1)	<input checked="" type="radio"/>	MEDIANO PLAZO (2)	IRREVERSIBLE (4)		
SINERGIA (SI)	SINERGIA SIMPLE (1)		SINÉRGICO (2)	<input checked="" type="radio"/>	MUY SINÉRGICO (4)	
ACUMULACIÓN (AC)	SIMPLE (1)	<input checked="" type="radio"/>	ACUMULATIVO (4)			
EFEECTO (EF)	INDIRECTO (1)		DIRECTO (4)	<input checked="" type="radio"/>		
PERIODICIDAD (PR)	IRREGULAR, DISCONTINUO (1)	<input checked="" type="radio"/>	PERIÓDICO (2)	CONTINUO (4)		
RECUPERABILIDAD (RC)	INMEDIATA (1)	<input checked="" type="radio"/>	A MEDIANO PLAZO (2)	MITIGABLE (4)		IRRECUPERABLE (8)
MAGNITUD (MA)	$MA = + / - (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RC) = +23$					IRRELEVANTE

Con base en las características determinadas anteriormente el potencial impacto identificado tiene una magnitud de (+23), considerado como Irrelevante.

Fase de Abandono.

NO se considera dentro del presente estudio de Impacto Ambiental, considerando que el tiempo estimado de vida útil del proyecto (término y operación del Hotel Fiesta Americana Cozumel) es 40 años más

Que de acuerdo con la información Adicional presentada el 09 de marzo de 20202, la promovente remitió la siguiente información:

Etapas de Operación

Atmósfera.





Los trabajos de excavación y cimentación tuvieron también como consecuencia la de emisión de polvos y la dispersión de partículas fugitivas además de la generación de ruido, debido a las labores propias de la actividad.

Cabe mencionar que la excavación de las cepas para desplante de cimentación se realizó de dos maneras, dependiendo de la dureza del suelo a excavar: Excavación a mano, utilizando pico y pala o con compresores neumáticos y pistolas rompedoras (en caso de encontrar roca), por lo que se considera que el impacto, es negativo, de intensidad media y de extensión muy puntual. Asimismo, estos impactos pueden ser mitigados y se consideran muy puntuales.

Suelo.

Esta actividad implica la compactación del suelo en las zonas de cimentación, la impermeabilización del mismo y la generación de materiales producto de excavación, que eventualmente son residuos. Por otra parte, también existe la posibilidad de contaminación del suelo por hidrocarburos debido al uso de equipo neumático en algunas de las labores.

Los volúmenes de materiales de excavación fueron utilizados para relleno en el mismo proyecto o para los desniveles en los que así lo requirieron, por lo que se considera que los principales impactos se generaron por y la impermeabilización de estas áreas debido a la colocación del concreto en el suelo. Sin embargo es importante recordar que la superficie de trabajo no es demasiado extensa, se limita al área de construcción de los cimientos ya se encuentra impactada.

Hidrología superficial.

La calidad de agua puede resultar afectada por el derrame de sustancias químicas y residuos sólidos; los cuales, en caso de una precipitación pluvial, podrían contaminar el agua pluvial. Asimismo es importante mencionar dentro del proyecto NO se encuentra tipo de corriente de agua superficial perenne y/o intermitente.

Hidrología Subterránea.

La calidad de agua puede resultar afectada por el derrame de sustancias químicas y residuos sólidos; los cuales, en caso de una precipitación pluvial, podrían contaminar el agua pluvial y generar la disolución de sustancias y en su caso filtración al subsuelo.

Asimismo es importante mencionar dentro del proyecto NO se encuentra tipo de corriente de agua superficial perenne y/o intermitente.

Paisaje.

El proyecto se encuentra terminado en su totalidad y se encuentra integrado al ámbito natural de la región.

Mantenimiento.

Los trabajos de mantenimiento tienen, por sí mismos, un alto potencial contaminante, pues en ellos se emplean en la mayoría de los casos compuestos químicos como solventes y desengrasantes que requieren de un cuidado especial en su almacenamiento, transporte y disposición o tratamiento final. El mantenimiento de equipo e instalaciones del complejo residencial tendrá un impacto negativo, que al igual que en las áreas de servicios y de operación puede reducirse sustancialmente con prácticas ambientales que den lugar a la minimización en la generación de residuos. Se espera que en las áreas de mantenimiento generen diversos residuos peligrosos, entre los que destacan aceites residuales, residuos de grasas, pinturas, estopas, plaguicidas y solventes. Estos deberán ser manejados de conformidad con la legislación ambiental mexicana, ya que por sus características representan un impacto potencial negativo sumamente alto y de carácter permanente.

Fauna marina

En la etapa de operación se contempla el uso del muelle y las escalinatas al mar, estos podrían tener un impacto adverso en la fauna marina especialmente sobre aquellos organismos bentónicos, cuyo nicho ecológico es el sustrato marino.

Cabe mencionar que según la caracterización marina al área; el muelle como las estructuras que conforman las bases de la terraza del club de playa, han servido de sustrato para la colonización de corales, esponjas y algas, que, en el caso de las segundas, no se llega a diferenciar que es la roca natural de la cimentación.

Por otra parte, puede suceder que, a causa del ruido, la presencia de los turistas se genere un cierto ahuyentamiento hacia otro tipo de fauna marina como son los peces.

Se recomienda mantener el monitoreo del área para evitar impactos en la fauna que habita en el área.

Vegetación marina





Al igual que la fauna bentónica, la vegetación marina como son algas y pastos, están arraigadas al sustrato arenoso, por lo que también podrían verse afectadas. Por lo que se recomienda mantener el monitoreo del área para evitar impactos en la fauna que habita en el área y para evitar daños de la vegetación que se llegue a encontrar ahí.

Empleo.

Es importante mencionar que las actividades de servicios turísticos, desde una perspectiva socioeconómica aspectos positivos para la región ya que, para la ejecución de estos trabajos, habrá de contratarse personal de la localidad.

Fase de abandono.

No se considera dentro del presente estudio de Impacto Ambiental, considerando el tiempo estimado de vida útil del proyecto, el cual es de más 50 años.

Evaluación de los impactos Ambientales

Metodología para la evaluación de los impactos detectados

Se utilizó un método de evaluación multicriterio que consiste en convertir la descripción cualitativa de los criterios determinados (calidad, magnitud, duración, etc.) a valores numéricos y luego de integrar esos valores en un indicador que permita discriminar los impactos perceptibles. Para asignar valores numéricos a las descripciones cualitativas de los criterios se utilizaron convenciones.

Debe señalarse que la relación entre valores y descripción tiene el doble propósito de facilitar la diferenciación en el grado y realizar las operaciones matemáticas para calcular un valor numérico al impacto, que tome en cuenta los criterios considerados en la Tabla V.3.

Tabla V.3. Asignación de valores numéricos a los impactos descritos anteriormente.

Criterio	Categoría	Valor	Criterio	Categoría	Valor
Magnitud	Muy bajo (solo 1 interacción)	1	Interés	Ausente	1
	Bajo (2 interrelaciones)	2		Pocas personas	2
	Moderado (3 interrelaciones)	4		Centenares	4
	Alto (4 interrelaciones)	7		Miles	7
	Muy alto (5 o más interrelaciones)	9		Generalizado	9
Duración	Por semanas	1	Contexto	Solo en zonas resistentes y muy resistentes	0.9
	Por meses	2		Afecta sitios conservados	1
	Por años	4		Afecta sitios conservados y/o muy frágiles	1.1
	Por décadas	7		Afecta zonas de amortiguamiento de ANP	1.2
	Más tiempo	9		Afecta zonas núcleo de ANP	1.3
Extensión	Menos de 0.1% del SA	1	Sinergia	No detectada	1
	Entre 0.1 y 0.4% del SA	2		Acumulación	1.1





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

Entre 0.41 y 0.8% del SA	4
Entre 0.81 y 1.5% del SA	7
Más del 1.5% del SA	9

Sinergia	7.3
----------	-----

El valor del impacto se calculó mediante la multiplicación de la importancia (i), sinergia (s) y contexto (c). Los valores de sinergia y contexto se asignan como se explica en la Tabla anterior. La importancia del impacto se calcula dividiendo entre nueve la raíz cuarta del producto de los valores numéricos de los criterios magnitud, duración, extensión e interés. Al extraer la raíz cuarta del producto de los valores de magnitud, duración, extensión e interés, se ha calculado la media geométrica, que es una medida de tendencia central¹⁰. Al dividir entre nueve, que es el máximo posible (en el caso de que todos los criterios tuvieran valor de nueve), los valores de importancia se acotan entre 0 y 1. Contexto y sinergia, por su parte, actúan como factores que crecen o decrecen el valor calculado para la importancia.

Se expresa la evaluación de los impactos a partir de lo anterior en la Tabla V.4, los cuales se clasifican en 4 grupos de acuerdo al valor del indicador. En el primer grupo se unen los impactos no relevantes, lo que permite concentrar la atención en el análisis de los relevantes, lo que es congruente con lo que solicita el Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tabla V.4. Valores límite del indicador de impacto.

Intervalo	Categoría	Relevancia ¹¹
menor de 0.400	Bajo	No significativo
0.401 a 0.600	Moderado	Significativo
0.601 a 0.800	Alto	Significativo
mayor de 0.801	Muy Alto	Significativo

De acuerdo con la definición establecida por la fracción IX del Artículo 3° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se considera Impacto ambiental significativo o relevante a aquel que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

Detección de los impactos con relevancia significativa

Con base en la metodología descrita, se obtuvo un valor cuantitativo para cada impacto antes identificado, dichos valores se muestran en la tabla V.5 (para los impactos adversos) y tabla V.5 (para los impactos positivos).

Tabla V.5. Valores de los impactos adversos por etapas del proyecto.

Etapas del Proyecto	Impactos Adversos	Factor	Indicador	Valor del Impacto
Preparación y Construcción del sitio	Incorporación de partículas suspendidas por movimiento suelo, materiales pétreos y aumento temporal de los gases producto de la combustión durante el uso de maquinaria.	Atmósfera	Niveles de NOx. Niveles de CO2.	0.324
	Liberación de partículas contaminantes o incorporación de partículas suspendidas por movimiento de suelo.	Atmósfera	Niveles de NOx. Niveles de CO2.	0.320
	Contaminación del suelo por la generación de residuos de construcción y/o derrame de combustibles.	Suelo	Cambio en las Propiedades Físicoquímicas. Grado de erosión	0.500

¹⁰ Una medida de tendencia central proporciona un valor que, bajo un conjunto de consideraciones, es descriptivo del conjunto de valores que intervinieron en su generación. El promedio o media aritmética es una medida de tendencia central bastante extendida. La media geométrica es, también, una medida de tendencia central y se considera más adecuada para los propósitos de estudios de impacto ambiental, debido a su mayor sensibilidad hacia los valores bajos en el conjunto considerado.

¹¹ En los términos de la fracción IX del Artículo 3° del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

	Generación de desperdicios durante el proceso de obra	Suelo	Cambio en las Propiedades Físicoquímicas y grado de erosión en el suelo.	0.250
	Generación de residuos sólidos y contaminación del suelo.	Suelo	Volúmenes de residuos producidos.	0.250
	Generación de aguas residuales por la colocación de baños portátiles.	Suelo y Agua	Temperatura y Sólidos totales en el Agua.	0.250
	Compactación del suelo	Suelo y Agua	Cambio en las propiedades físicoquímicas y disminución de la superficie de infiltración.	0.250
	Generación de productos de la remodelación	Suelo, Microrelieve y Social	Afectación del sitio en donde se disponga. Pérdida del recurso suelo.	0.435
	Impactos sobre la vegetación	Vegetación	Superficie alterada	0.450
	Cambios en el paisaje	Paisaje	Pérdida de calidad paisajística	0.450
	Impacto sobre la Fauna asociada a actividades antrópicas	Fauna	Disminución del número de organismos en la población. Pérdida de hábitats	0.200
	Impactos sobre la vegetación marina	Vegetación marina	Superficie alterada	0.500
	Modificación del hábitat para la fauna marina	Fauna marina	Superficie alterada	0.365
	Alteración del sustrato marino	Fauna marina, Vegetación marina, sustrato marino	Superficie alterada, riesgo de erosión	0.500
	Riesgo de accidentes a los trabajadores	Social	Daños a la salud	0.150
Operación	Utilización de plaguicidas y/o fertilizantes.	Atmósfera y Social.	Volúmenes de agroquímicos utilizados.	0.350



[Handwritten signature]





Generación de residuos diarios	Suelo, Agua, Atmósfera.	Volúmenes de residuos producidos.	0.373
Extracción de agua del manto freático.	Manto freático	Disminución del recurso	0.576
Contaminación del suelo y agua por la generación y descarga de Aguas Residuales.	Suelo y Agua	Volúmenes y calidad de residuos producidos.	0.443
Impactos sobre la vegetación marina	Vegetación marina	Superficie alterada	0.500
Modificación del hábitat para la fauna marina	Fauna marina	Ahuyentamiento de fauna marina como son los peces	0.553

De los 21 impactos adversos que se detectaron en las diferentes etapas del proyecto, 14 resultaron en la categoría de Bajo impacto y su relevancia es no significativa de acuerdo con la tabla V.3. Esto se debe principalmente, a la concordancia de valores bajos en varios de sus criterios como son: Duración, la mayoría de las actividades generadoras de cambio se presentan durante las etapas de preparación del sitio y construcción por lo que su duración fué solamente de unos meses se reitera que a la fecha se encuentra construido y en operación del club de playa; Extensión, la superficie necesaria para llevar a cabo el proyecto representa menor contra la superficie total del Sistema Ambiental; Magnitud, las interrelaciones de estos impactos no superan el valor de 4; Contexto, el proyecto se pretende llevar a cabo en una zona antrópica y en el predio donde no se tendrán que afectar sitios conservados, no habrá pérdida de hábitat ni eliminación de cubierta vegetal nativa.

Por otra parte, se detectaron 7 impactos en la categoría de Moderado impacto con una relevancia significativa. Dichos impactos se presentarían en las etapas de instalación, construcción y operación.

Los potenciales impactos adversos con relevancia significativa, de acuerdo con el cálculo, serían los siguientes:

Impacto adverso 1. Cambios en el paisaje. Aunque el proyecto se realizaría en una zona turística. Las estructuras podrían disminuir la calidad paisajística del entorno, por lo cual, el diseño de construcción tendría que planearse a modo de que no impacte tanto en el cambio del paisaje. Se presenta durante la etapa de instalación y operación.

Cualidad	Magnitud	Duración	Extensión	Interés
Adverso	Ocurren 3 interrelaciones perceptibles. Se le asigna un valor de 4.	Su duración será no permanente, mas el riesgo permanecerá durante el tiempo de operación del proyecto. Se le asigna un valor de 9.	El área donde se construiría el proyecto tendrá estructuras fijas en la zona federal y marina. Se le asignó un valor de 1	La afectación escénica de los sitios cercanos al proyecto se considera de bajo interés, en el orden de centenas de personas, por lo que se asigna un valor de 4.
Contexto	La zona de afectación del proyecto presenta condiciones de perturbación. Se le asigna un valor de 0.9.			
Sinergia	La afectación del paisaje en el área de afectación del proyecto es acumulativa con otros procesos que afectan escénicamente en los sitios cercanos al proyecto, como el crecimiento urbano en poblados. Por ser un impacto acumulativo, se le asignó un valor de 1.2.			

Impacto adverso 2. Impactos sobre la vegetación marina. Este impacto es relevante porque podría afectar una zona que no ha sido alterada por actividad antrópica. En la parte litoral se han reportado diferentes especies de algas y pastas marinas, a los que se asocian otras especies de peces y fauna marina, por lo tanto, la afectación a este tipo de vegetación también afectaría a la fauna.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

Sin embargo, por el tipo de estructura, la cual se encuentra hace 18 años en operación, se espera que los impactos sean mínimos y se llevaran las medidas pertinentes para evitar impactos adversos.

Cualidad	Magnitud	Duración	Extensión	Interés
Adverso	Ocurren 4 interrelaciones perceptibles. Se le asigna un valor de 7.	El mayor impacto se da en la etapa de construcción, Se le dio un valor de 7.	El área donde se construiría el proyecto es mínima en proporción al del SAR. Se le asignó un valor de 1	Como en la región no existe un aprovechamiento económico de la vegetación marina, quizá el interés podría no ser relevante. Se le dio un valor de 2
Contexto	El nicho de la vegetación marina se trata de una zona no afectada y de frágil por lo que se le da el valor de 1.3.			
Sinergia	El impacto se considera sinérgico con la actuación de otros factores de perturbación sobre la vegetación. Se le asignó un valor de 1.3.			

Impacto adverso 3. Extracción de agua del manto freático. Para cubrir las necesidades básicas de las Actividades del Desarrollo Turístico (Baños, preparación de alimentos, piscinas, áreas verdes), será necesaria la extracción de agua del manto freático, se cuenta con un plan para la recuperación o reutilización del recurso agua. Se presentaría durante la etapa de Operación.

Cualidad	Magnitud	Duración	Extensión	Interés
Adverso	Ocurren 3 interrelaciones perceptibles. Se le asigna un valor de 4.	Su duración será permanente, pues el uso del recurso permanecerá durante el tiempo de operación del proyecto. Se le asigna un valor de 9.	El área del proyecto corresponde a una pequeña área del SA. Se le asignó un valor de 1.	El interés vendría de los habitantes de la zona quienes también ocupan el recurso. Se le dio un valor de 7.
Contexto	Los acuíferos se encuentran fuera de los límites del sitio ya perturbado por lo que se le dio un valor de 1			
Sinergia	El impacto se considera sinérgico con la actuación de otros factores de perturbación sobre el acuífero. Se le asignó un valor de 1.3.			

Impacto adverso 4. Contaminación del suelo y agua por la generación y descarga de Aguas Residuales. Este es un impacto que se puede prevenir con el adecuado tratamiento de las aguas residuales, de no ser así los impactos se darían principalmente sobre el suelo y agua pero también podría afectar la salud de la población. Se presentaría durante todas las etapas del proyecto. El club de playa cuenta con las medidas para el adecuado tratamiento de las aguas residuales.

Cualidad	Magnitud	Duración	Extensión	Interés
Adverso	Ocurren 3 interrelaciones perceptibles. Se le asigna un valor de 4.	Su duración será permanente, pues la generación de las aguas residuales permanecerá durante el tiempo de operación del proyecto. Se le asigna un valor de 9.	El área del proyecto corresponde a una pequeña área del SA. Se le asignó un valor de 1	Este impacto, de presentarse afectaría a pobladores y turistas por lo que se le da un valor de 7.
Contexto	Se trata de una zona afectada pero podría llegar a traspasar sus límites a sitios aledaños no afectados. Se le da un valor de 1.			
Sinergia	El impacto se considera sinérgico con la actuación de otros factores de perturbación sobre el sustrato marino. Se le asignó un valor de 1.3.			

En cuanto a los impactos positivos, se identificaron principalmente 3 de los cuales, 1 resultó en la categoría de impacto moderado con una relevancia significativa (Tabla V.6).

Tabla V.6. Valores de los impactos positivos por etapas del proyecto.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01292

Etapas del Proyecto	Impactos benéficos	Factor	Indicador	Valor del Impacto
Preparación del sitio, Construcción y Operación	Generación de empleos e Impulso a la economía	Social	Aumento en el índice de personas ocupadas	0.6101
	Adquisición de bienes y servicios		Incremento de infraestructura	0.35764557
	Fomentación del Turismo		Oferta de servicios turísticos	0.346096

Impacto positivo 1. Generación de empleos. Este impacto incide directamente sobre el factor social y tiene lugar durante las 3 etapas del proyecto. Estimula a la derrama económica regional anticipando la creación de empleos directos durante las diferentes etapas. Tendría lugar durante las 3 etapas del proyecto.

Cualidad	Magnitud	Duración	Extensión	Interés
Benéfico	Ocurren 4 interrelaciones perceptibles. Se le asigna un valor de 7.	Su duración será en el orden de años, mientras dura la construcción y operación del proyecto. Se le asigna un valor de 9.	El área donde se construiría el proyecto es mínima en proporción al del SAR. Se le asignó un valor de 1	Los trabajadores y sus familiares tendrán interés por los empleos que se crearán. Además, los proveedores de bienes que se utilizarán, pues aumentará la demanda de materiales y equipos. Se considera un interés del orden de miles de personas, por lo que se asignó un valor de 7.
Contexto	La zona de afectación del proyecto presenta condiciones relativas de perturbación, aunque se localiza próxima, en algunos sitios, a zonas mejor conservadas. Se le asigna un valor de 1.			
Sinergia	La generación de empleos y demanda de bienes activa de forma acumulativa el comercio regional y favorece la creación de empleos indirectos y el flujo de efectivo para otros comercios. Se le asignó un valor de 1.2.			

MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

VI.1.3. Operación y Mantenimiento.

(OMI) Operación del Hotel.

Factor impactado: Vegetación.

El mantenimiento de las áreas verdes se realiza de forma manual, solo en caso de ser necesario se utilizan plaguicidas y/o fertilizantes orgánicos, básicamente todos autorizados por la COFEPRIS o bien, los autorizados. Se ha capacitado al personal para que utilicen los productos de acuerdo a sus instrucciones de aplicación, así como a las medidas de precaución necesarias para su manejo.

Se han instalado una serie de señalizaciones para la protección de los recursos naturales del sitio y el sistema ambiental en el que este se ubica.

Factor impactado: Fauna.

Para la protección de la fauna silvestre del lugar se deben seguir las siguientes actividades:

Se ha prohibido la fauna exótica, especialmente gatos.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

Se vigila que los huéspedes respeten a la fauna silvestre que se llega a presentar en el club de playa y en el Hotel.

Se instalaron reductores de velocidad para que vehículos que transitan por la carretera colindante reduzcan su velocidad.

Se han colocado señalizaciones destinadas a proteger la fauna, tales como No alimentar a la fauna, No molestar a la fauna, No tirar basura y Silencio.

Se realiza la limpieza constante de las vialidades y áreas públicas para evitar proliferación de fauna nociva.

Factor impactado: Suelo y Agua.

Los residuos provenientes del restaurante, área administrativa y demás instalaciones se almacenan de manera temporal en sitios adecuados para tal fin (cámara húmeda) para posteriormente disponerse en el sitio autorizado por el Municipio.

El agua residual de los restaurantes, es tratada mediante trampas de grasa y sólidos, las cuales son limpiadas periódicamente por una empresa autorizada.

Las aguas residuales se envían a tratamiento y disposición final a las instalaciones que para tal fin se encuentran ubicadas en el Hotel.

Se cuenta con sanitarios en lugares estratégicos dentro del complejo turístico.

Se han adoptado medidas para el ahorro del agua, evitando fugas, optimizando los sistemas de riego y utilizando muebles de bajo consumo de agua y dispositivos economizadores en llaves y regaderas.

Factor Social (Cambio Climático).

Las nuevas políticas públicas en materia de protección al ambiente han creado un marco jurídico que permita promover la reducción de emisiones y la adaptación y mitigación a los impactos derivados del cambio climático. De acuerdo a la LGCC existe un principio denominado Responsabilidad ambiental, mediante el cual obliga a quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a compensar los daños que cause. Por ello, el proyecto ha implementado diversas medidas de mitigación, que pretenden disminuir los posibles impactos generados con la ejecución del mismo; no obstante lo anterior, en la actualidad se promueve lo siguiente:

En relación a la generación de energía por fuentes renovables, se promoverá la instalación de alumbrado en caminos y andadores con fotoceldas para disminuir el consumo de luz.

En relación a la promoción de sistemas de movilidad sustentable, se facilitarán el uso de bicicletas como medio de transporte dentro del desarrollo turístico.

En relación al manejo adecuado de residuos, se continuará separando los residuos, así como su reciclaje.

En relación al manejo sustentable de los recursos forestales; se seguirán conservando las áreas verdes establecidas para capturar el CO2 emitido.

(OM2) Mantenimiento de las Instalaciones.

Factor impactado: Suelo y Agua.

Algunas labores de mantenimiento constarán básicamente de limpieza periódica de las instalaciones, procurando el uso de sustancias biodegradables con el fin de evitar y prevenir, cualquier escurrimiento o derrame que pudiese contaminar el suelo o el agua.

Los diferentes tipos de desechos generados podrán ser almacenados temporalmente para posteriormente ser enviados para su disposición final a cargo de los contratistas especializados y autorizados por las autoridades correspondientes. Se deberá tener especial atención para la segregación de los residuos peligrosos de los no peligrosos separándolos en tambores metálicos de 200 litros.

Los aceites usados, pinturas, estopas impregnadas, envases impregnados con combustibles y lubricantes, son catalogados como residuos peligrosos y deberán almacenarse, transportarse y confinarse de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1988.

Los materiales susceptibles de ser reciclados como papel, plástico, fierro, cancelería, vidrio, entre otros, deben ser puestos a disposición de empresas autorizadas en el manejo y reciclaje de estos residuos.



[Handwritten signature]





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020⁵ 01294

En ningún caso se permitirá el disponer de residuos de solventes, pinturas, grasas, aceites, agroquímicos, etc. en los sistemas de alcantarillado, todas las aguas residuales generadas en estas labores deberán ser depositadas en contenedores especiales para su manejo adecuado como residuos peligrosos.

Que de acuerdo con la Información Adicional proporcionada por el promovente el 09 de marzo de 2020, se tiene lo siguiente:

Operación y Mantenimiento.

Operación del Club.

Factor impactado: Vegetación.

El mantenimiento de las áreas verdes se realiza de forma manual, solo en caso de ser necesario se utilizan plaguicidas y/o fertilizantes orgánicos, básicamente todos autorizados por la COFEPRIS o bien, los autorizados. Se ha capacitado al personal para que utilicen los productos de acuerdo a sus instrucciones de aplicación, así como a las medidas de precaución necesarias para su manejo.

Se han instalado una serie de señalizaciones para la protección de los recursos naturales del sitio y el sistema ambiental en el que este se ubica.

Factor impactado: Fauna.

Para la protección de la fauna silvestre del lugar se deben seguir las siguientes actividades:

Se ha prohibido la fauna exótica, especialmente gatos.

Se vigila que los huéspedes respeten a la fauna silvestre que se llega a presentar en el club de playa.

Se instalaron reductores de velocidad para que vehículos que transitan por la carretera colindante reduzcan su velocidad.

Se han colocado señalizaciones destinadas a proteger la fauna, tales como No alimentar a la fauna, No molestar a la fauna, No tirar basura y Silencio.

Se realiza la limpieza constante de las vialidades y áreas públicas para evitar proliferación de fauna nociva.

Factor impactado: Suelo y Agua.

Los residuos provenientes del restaurante, área administrativa y demás instalaciones se almacenan de manera temporal en sitios adecuados para tal fin (cámara húmeda) para posteriormente disponerse en el sitio autorizado por el Municipio.

El agua residual de los restaurantes, es tratada mediante trampas de grasa y sólidos, las cuales son limpiadas periódicamente por una empresa autorizada.

Las aguas residuales se envían a tratamiento y disposición final a las instalaciones que para tal fin se encuentran ubicadas en el Hotel.

Se cuenta con sanitarios en lugares estratégicos dentro del complejo turístico.

Se han adoptado medidas para el ahorro del agua, evitando fugas, optimizando los sistemas de riego y utilizando muebles de bajo consumo de agua y dispositivos economizadores en llaves y regaderas.

Factor Impactado: Fauna marina

En la etapa no se contempló la instalación de una estructura en la zona marina contigua al predio, sin embargo el club de Playa Fiesta Americana Cozumel, cuenta ya con un muelle y escalinatas a la zona marina.

El muelle como las estructuras que conforman las bases de la terraza del club de playa, han servido de sustrato para la colonización de corales, esponjas y algas, que, en el caso de las segundas, no se llega a diferenciar que es la roca natural de la cimentación.

De estos ambientes y grupos, el caso de las estructuras que conforman los pilotes del muelle y su sombra, generan un ambiente propicio para la agregación de escuelas multi específicas o cardúmenes de peces, llegando a observar cientos o miles de peces en





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020

01294

un área reducida; por lo que, su habilitación le dio un valor ambiental a la zona, ya que en zonas al norte o al sur, no se ve tal cantidad de peces de tamaños mayores a 10 cm.

El sitio del proyecto, la zona marina y del área de influencia, requieren de acciones básicas para mantener un área bien conservada, como son una limpieza general de la zona marina, señalética de las actividades prohibitivas (no tirar basura, no pescar), y actividades de concientización.

Factor impactado: Vegetación marina

Al igual que la fauna bentónica, la vegetación marina como son algas y pastos, están arraigadas al sustrato arenoso. Se requieren de acciones básicas para mantener un área bien conservada, como son una limpieza general de la zona marina, señalética de las actividades prohibitivas (no tirar basura, no pescar), y actividades de concientización.

Factor impactado: Sustrato marino

La estructura del muelle siempre traerá cambios a los factores que interactúan en dicho ambiente; provocando cambios en el sustrato marino, lo cual a su vez afectaría a la cubierta vegetal. Además, las actividades antrópicas que se pueden realizar en torno a las estructuras podrían provocar el ahuyentamiento de la fauna en ese sitio. Sin embargo como se mencionó esta estructura ya se encontraba en el proyecto original del Club de Playa Cozumel, el cual ya fue previamente evaluado.

El muelle como las estructuras que conforman las bases de la terraza del club de playa, han servido de sustrato para la colonización de corales, esponjas y algas, que, en el caso de las segundas, no se llega a diferenciar que es la roca natural de la cimentación.

De estos ambientes y grupos, el caso de las estructuras que conforman los pilotes del muelle y su sombra, generan un ambiente propicio para la agregación de escuelas multi específicas o cardúmenes de peces, llegando a observar cientos o miles de peces en un área reducida; por lo que, su habilitación le dio un valor ambiental a la zona, ya que en zonas al norte o al sur, no se ve tal cantidad de peces de tamaños mayores a 10 cm.

El sitio del proyecto, la zona marina y del área de influencia, requieren de acciones básicas para mantener un área bien conservada, como son una limpieza general de la zona marina, señalética de las actividades prohibitivas (no tirar basura, no pescar), y actividades de concientización.

Factor Social (Cambio Climático).

Las nuevas políticas públicas en materia de protección al ambiente han creado un marco jurídico que permita promover la reducción de emisiones y la adaptación y mitigación a los impactos derivados del cambio climático. De acuerdo a la LGCC existe un principio denominado Responsabilidad ambiental, mediante el cual obliga a quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a compensar los daños que cause. Por ello, el proyecto ha implementado diversas medidas de mitigación, que pretenden disminuir los posibles impactos generados con la ejecución del mismo; no obstante lo anterior, en la actualidad se promueve lo siguiente:

En relación a la generación de energía por fuentes renovables, se promoverá la instalación de alumbrado en caminos y andadores con fotoceldas para disminuir el consumo de luz.

En relación a la promoción de sistemas de movilidad sustentable, se facilitarán el uso de bicicletas como medio de transporte dentro del desarrollo turístico.

En relación al manejo adecuado de residuos, se continuará separando los residuos, así como su reciclaje.

En relación al manejo sustentable de los recursos forestales; se seguirán conservando las áreas verdes establecidas para capturar el CO2 emitido.

- X. Que como resultado del análisis y la evaluación de la MIA-P e INFORMACIÓN ADICIONAL presentada del **proyecto** y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **no es factible** la autorización del proyecto, toda vez que si bien el proyecto atiende y cumple las disposiciones establecidas en el **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE Y SE DA A CONOCER LA PARTE REGIONAL DEL PROPIO PROGRAMA**, publicado en el Diario oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2012, **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, el Artículo **60 TER** de la **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007; y la **NORMA OFICIAL MEXICANA**



[Handwritten signature]



NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; contraviene el primer criterio del apartado "LINEA DE COSTA Y PLAYAS" y último criterio del apartado "CENOTES, DOLINAS Y CAVERNAS" del **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; asimismo, las obras existentes no cumplen con el uso de suelo **SERVICIOS DE PLAYA**, Clave SP, del **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado el 15 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo, Asimismo, el proyecto no garantiza el cumplimiento de las Reglas Administrativas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y contraviene las Reglas 32, 54, 56, 57, 59, y las **PROHIBICIONES** establecidas en las fracciones VIII, XI, XX y XXX, de la Regla 60 del **AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, HA CONCLUIDO LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL, Municipio de Cozumel, Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; y no se cumple con la especificación 4.16 de la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; conforme a lo citado en el análisis realizado en el **Considerando VI, incisos A), B), C), D), E), F) y G)** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción IX, X y XI** del mismo artículo **28**; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III del mismo Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización de las obras y





actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos Q), R) y S)**, en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COZUMEL**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008; **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO 4 (ZONA SURPONIENTE) DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado el 15 de octubre de 2007, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Quintana Roo; **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL, LA ZONA CONOCIDA COMO ARRECIFES DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; **AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, HA CONCLUIDO LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE MARINO NACIONAL ARRECIFES DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de octubre de 1998; **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003.



[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 . 01294

el **ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACIÓN 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004; el **Artículo 60 TER** de la **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007; y la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlisten y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40** que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado **"OPERACIÓN CLUB DE PLAYA DEL HOTEL FIESTA AMERICANA COZUMEL"**, con pretendida ubicación en el predio, Zona Federal Marítimo Terrestre y área marina localizada a la altura del kilómetro 7.5, de la Carretera Costera Sur, de Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. MIGUEL ARIEL GARZÓN GUAPO** en su calidad de apoderado legal de la empresa **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V.**, por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO X**, del presente resolutivo, en relación a los **CONSIDERANDO VI, inciso A), B), C), D), E), F) Y G)**.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 57, fracción I** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0577/2020 01294

TERCERO. - Se le informa al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Unidad administrativa, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutivo.

SEXTO.- Notificar al **C. MIGUEL ARIEL GARZÓN GUAPO** en su calidad de apoderado legal de la empresa **GRUPO POSADAS S.A.B. DE C.V.**, o en su caso a los **C.C. Martín Alberto Sosa Sierra, Dulce Fiorella Guadalupe Corona Velázquez, Mario Márquez Buenrostro, Julio Damián Martínez Barreiro, Jorge Erick Alva González, Miguel Mancera Frías, David Isaí Velázquez Saavedra y Mónica Patricia Huertas Rodríguez**, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones de conformidad con el párrafo último del artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE.

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa clasificación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental de QUINTANA ROO*

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

DEROGADO
24 AGO. 2020

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2019

C.c.e.p.-

C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ BACA- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, CP 97000, Chetumal, Quintana Roo. carlosjg@conanp.gob.mx

LIC. PEDRO OSCAR JOAQUÍN DELBOUIS- Presidente Municipal de Cozumel, Quintana Roo. - Palacio Municipal de Cozumel, Isla de Cozumel, Quintana Roo.

LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT-
ucd.tramites@semarnat.gob.mx

DR ARTURO FLORES MARTÍNEZ- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. arturo.flores@semarnat.gob.mx.

M. EN C. CRISTOPHER GONZALEZ BACA- Encargado de la Dirección Regional Península de Yucatán Y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional De Áreas Naturales Protegidas. christophergonzalez@conanp.gob.mx

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL- Encargado del despacho, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.albornoz@profepa.gob.mx

ARCHIVO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2019TD074

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0131/07/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

AGH/JRAE

